

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 11 DE MAYO DE 1994

AÑO CII

\$ 0,30

Nº 27.889

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dr. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

Dr. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Dr. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 345.599

de adecuarlo a los cambios tecnológicos operados en los buques y artefactos navales y a los requerimientos de empleo y nivel de calificación que las nuevas condiciones de funcionamiento de la actividad demandan.

Que el proyecto debe encuadrarse en el contexto de las políticas de privatización y desregulación puestas en marcha por el Gobierno Nacional.

Que el proyecto elaborado se ajusta a los condicionamientos expresados, toda vez que se desmonopoliza la instrucción y capacitación del personal embarcado al proponer un sistema abierto de formación en el que coexisten las escuelas públicas —nacionales, provinciales y municipales— y privadas y se simplifica la estructura de titulación mediante la eliminación de niveles de promoción que en el presente resultan innecesarios para la actividad.

Que la propuesta formulada incorpora una flexibilización de los requisitos de nacionalidad, de transferencia entre las carreras de Ultramar, Fluvial y Pesca, y para el ingreso de graduados universitarios, entre otras, que se ajusta a las condiciones actuales de funcionamiento del mercado laboral.

Que el proyecto propuesto prevé el régimen de transición de los títulos, patentes y certificados del REFOCAPEMM aprobado por Decreto Nº 476 del 17 de marzo de 1981 hacia la nueva estructura de titulación definida en el presente reglamento.

Que el proyecto tratado contempla la competencia de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS como Autoridad de Aplicación del citado reglamento, habilitándola para dictar las normas complementarias e interpretativas del mismo.

Que el nuevo régimen se designa como: "Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante", en función a la materia y objetivos que trata.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que surgen de los Incisos 1) y 2) del Artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 10 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el "Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante" que, como Anexos I y II, integra el presente decreto.

Art. 2º — La Autoridad de Aplicación, Interpretación y Reglamentación del "Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante" será la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Oscar H. Camillón.

ANEXO I

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

1.01. AUTORIDAD DE APLICACION

La SECRETARIA DE TRANSPORTE será la Autoridad de Aplicación del presente reglamento

y dictará las normas complementarias y de interpretación, quedando expresamente facultada para determinar en cada caso el alcance de las normas contenidas en el mismo.

1.02. SISTEMA DE FORMACION Y CAPACITACION

La SECRETARIA DE TRANSPORTE supervisará el sistema de formación y capacitación del personal embarcado en la Marina Mercante Argentina, siendo la ARMADA ARGENTINA la autoridad competente en la administración y ejecución del referido sistema. Asimismo el cta-

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ADHESIONES OFICIALES		Decreto 679/94	
Decreto 681/94		Extiéndese al personal en situación de retirado o pensionado del citado organismo, el pago de la "compensación por inestabilidad de residencia". a partir del 1.1.94.	8
Declaráanse de interés nacional las IIas. Jornadas Eurolatinoamericanas del Espacio.	9		
ASISTENCIA AL HOSPITAL PUBLICO		TARIFAS	
Resolución 368/94-ANSAL		Resolución 26/94-ENARGAS	
Modificación de la Resolución Nº 269/94.	16	Apruébase el Cuadro Tarifario correspondiente a Gas Natural Ban S. A.	10
EMERGENCIA AGROPECUARIA		Resolución 27/94-ENARGAS	
Resolución Conjunta 534/94-MEYOSP y 33/94-MI		Apruébase el Cuadro Tarifario correspondiente a Litoral Gas S. A.	11
Declaráse en las Provincias de La Pampa, Santa Cruz y Corrientes, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.	16	Resolución 28/94-ENARGAS	
ENERGIA ELECTRICA		Apruébase el Cuadro Tarifario correspondiente a Metrogas S. A.	12
Resolución 92/94-SE		Resolución 29/94-ENARGAS	
Autorízase el ingreso de Vasa Vidriería Argentina S. A. como agente del MEM.	16	Apruébase el Cuadro Tarifario correspondiente a Gasnor S. A.	12
Resolución 93/94-SE		Resolución 30/94-ENARGAS	
Apruébase la Programación Estacional para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico (MEMSP).	17	Apruébase el Cuadro Tarifario correspondiente a distribuidora de Gas Pampeana S. A.	13
JUSTICIA		Resolución 31/94-ENARGAS	
Decreto 677/94		Apruébase el Cuadro Tarifario correspondiente a distribuidora de Gas del Sur S. A.	14
Designase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Tribunal Nº 2.	10	Resolución 32/94-ENARGAS	
MARINA MERCANTE		Apruébase el Cuadro Tarifario correspondiente a distribuidora de Gas Cuyana S. A.	15
Decreto 572/94		Resolución 33/94-ENARGAS	
Apruébase el Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante.	1	Apruébase el Cuadro Tarifario correspondiente a distribuidora de Gas del Centro S. A.	15
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
Decreto 680/94		CONCURSOS OFICIALES	
Autorízase la transferencia de un inmueble a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.	9	Nuevos	20
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL		AVISOS OFICIALES	
Decreto 678/94		Nuevos	20
Autorízase al citado organismo a cancelar a su personal retirado o pensionado los importes correspondientes a la "compensación por inestabilidad de residencia" devengados hasta el 31.12.93.	8	Anteriores	44

MARINA MERCANTE

Decreto 572/94

Apruébase el Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante.

Bs. As., 20/4/94

VISTO el Expediente Nº 3024/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por el Artículo 16 del Decreto Nº 817 del 26 de mayo de 1992 y las Leyes Nº 22.392 sobre el Régimen de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante y Nº 22.608 aprobatoria del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 817/92, ordena la elaboración de un nuevo proyecto de Reglamento de Formación y Capacitación para el Personal Embarcado de la Marina Mercante proponiendo un sistema de instrucción y promoción adecuado para la obtención de títulos que acrediten la idoneidad exigida para desempeñar empleos a bordo de buques de bandera nacional.

Que resulta necesario reformular el sistema de titulación del personal embarcado a fin



DECRETOS

do organismo asesorará a la Autoridad de Aplicación en todo lo relativo a dicho sistema. La formación y capacitación del personal embarcado de la Marina Mercante podrá lograrse por los siguientes medios:

1. A través de los institutos de formación y capacitación.

2. A través de los cursos y exámenes o el reconocimiento de materias que para cada caso se determine cuando el postulante haya adquirido conocimientos afines con las exigencias relativas a la formación y capacitación del personal embarcado de la Marina Mercante.

3. A través del aprendizaje directo a bordo de buques y artefactos navales, para el caso de los aprendices.

1.03 ESCUELAS

1. Las escuelas de formación y capacitación podrán ser nacionales, provinciales, municipales o privadas. En todos los casos la instrucción impartida responderá a las exigencias de los planes de estudios, programas y materias que establezca la Autoridad de Aplicación.

2. La autoridad competente en la ejecución y administración del sistema y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en los casos que correspondan expedirán los títulos y certificados que se determinen en este reglamento.

3. La Autoridad de Aplicación dictará el ordenamiento relativo a la organización, reconocimiento, aprobación de planes de estudio e inspección de las escuelas de formación y capacitación del personal embarcado de la Marina Mercante.

4. Los programas de estudio y exigencias de capacitación serán establecidos por la Autoridad de Aplicación, atendiendo a las disposiciones nacionales e internacionales incorporadas al ordenamiento jurídico nacional, dando intervención cuando la autoridad lo considere a los organismos que correspondan.

1.04. DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento se entiende que:

1. Buque de Pasajeros: Es el buque que se encuentra habilitado a transportar más de DOCE (12) pasajeros.

2. Capacitación: Es el conocimiento técnico profesional adquirido en las escuelas de formación y capacitación que otorga la aptitud del personal embarcado para acceder a una categoría superior a la del título o certificado que posean.

3. Formación: Es la enseñanza técnico-profesional, gradual y programada, que se imparte a quienes aspiran a integrar los cuerpos del personal embarcado.

4. Máximo de Cargo: Es el empleo de mayor responsabilidad que puede ejercer un tripulante de acuerdo al Título o Certificado de capacidad náutica que posea.

Todo tripulante podrá ejercer cualquier empleo inferior al correspondiente al Máximo de Cargo, al que por su Título o Certificado de Capacidad Náutica le corresponda, mientras responda al mismo cuerpo y especialidad de personal embarcado.

5. Navegación Costera: Es la navegación que se efectúa en condiciones que permiten situar el buque o embarcación por medios visuales a señales marítimas o puntos notables de la costa.

6. Navegación Fluvial: Es la navegación que se efectúa en los ríos y rías.

7. Navegación Lacustre: Es la navegación que se efectúa en lagos, lagunas y embalses.

8. Navegación Marítima: Es la navegación que se efectúa en mares y océanos.

9. Navegación Portuaria: Es la navegación que se efectúa en el interior de los puertos y sus respectivas radas.

10. Niveles de Capacitación: Son los niveles técnicos-profesionales, fijados por la Autoridad de Aplicación que debe poseer el personal de la Marina Mercante para ejercer tareas a bordo, inherentes a cada Título o Certificado, en concordancia con lo establecido en la legislación o normas nacionales y en los convenios internacionales.

11. Potencia de Máquina: Es la suma de las potencias indicadas en todas las máquinas propulsoras.

Casos particulares:

En diragas autopropulsadas la potencia de máquina a considerar será la correspondiente a la máquina no propulsora de mayor potencia, si ésta fuera mayor que la sumatoria de las máquinas propulsoras.

En los artefactos navales se considerará como potencia de máquina a la sumatoria de las potencias indicadas de sus máquinas.

Factor de conversión a ser aplicado 1.36 (CV = KW x 1,36)

12. Potencia Eléctrica: Es la capacidad total de generación disponible para los consumos de a bordo. No se incluirán los sistemas previstos para la alimentación de emergencia.

13. Título o Certificado: Es el documento que acredita la aptitud obtenida mediante la formación o la capacitación.

14. Tonelaje: Es el arqueado bruto o total (toneladas de arqueado).

En el caso particular de la determinación del tonelaje en los convoyes, éstos serán considerados como una unidad que incluye la embarcación del remolque o de empuje y las unidades que conforman el convoy.

1.05. COMPUTOS

1. Los cómputos de embarco y de navegación serán registrados en el Centro de Cómputo que determine la Autoridad de Aplicación.

2. Cómputo de embarco: Es la cantidad de días en que el tripulante se encuentre enrolado en la dotación de un buque de la matrícula nacional o extranjera en las condiciones previstas por la legislación vigente, y se computará en base a los asientos registrados en los documentos de embarco. El buque debe encontrarse en actividad.

3. Cómputo de Navegación: Es el número de singladuras realizadas por el tripulante desempeñando un empleo a bordo de buques de matrícula nacional o extranjera en las condiciones previstas por la legislación vigente. Los registros se realizarán en el Centro de Cómputos que se establezca, según los asientos en los documentos de embarco.

Para el caso de los prácticos y baqueanos, se registrará el número de viajes efectuados.

4. Cómputos en Buques Públicos: El personal de la Marina Mercante embarcado e integrando las dotaciones de buques públicos computará el embarco de igual forma que lo indicado en este reglamento.

5. Cómputo para el personal con habilitaciones temporarias: Al personal de la Marina Mercante que sea autorizado a desempeñar empleos superiores a los correspondientes a sus títulos o certificados, se le computará su navegación o tiempo de embarco como si estuviese ejerciendo el máximo de cargo del título o certificado que posee.

1.06. REVALIDAS DE TITULOS Y CERTIFICADOS

1. Condiciones generales: Las personas que hubieran adquirido una Capacidad Náutica en el extranjero, podrán solicitar su revalidación según las siguientes condiciones:

1.1. Tener la edad requerida en este reglamento para el Título o Certificado a revalidar.

1.2. No estar comprendido en las prescripciones de pérdida de capacitación, según lo establecido en el Capítulo 6 considerando los embarcos efectuados en buques de cualquier bandera.

1.3. Poseer las condiciones de aptitud psicofísica establecidas en el reglamento respectivo.

1.4. Aprobar los exámenes teóricos y prácticos correspondientes.

2. Documentación extranjera: Al iniciarse los trámites de revalidación, los interesados deberán presentar los Títulos, Certificados, documentos de embarcos y programas analíticos de las materias aprobadas en institutos náuticos.

Esta documentación deberá estar legalizada por la autoridad competente del país que las

otorga. Las autoridades consulares certificarán la legalización.

3. Determinación del Título o Certificado a revalidar: La Autoridad de Aplicación, en base al estudio comparativo de la documentación presentada por el aspirante, establecerá el Título o Certificado a otorgar.

4. El reconocimiento de títulos o certificados del personal embarcado en buques a los cuales se le haya otorgado los beneficios de bandera nacional de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1493/92 y cuyos países de origen desconozcan el mencionado régimen de matriculación gozarán de un tratamiento preferencial debiendo cumplir únicamente con el punto 2.

1.07. EXAMENES

1. Calendario: Anualmente la autoridad de administración establecerá los lugares y fechas de los exámenes que se indican en este reglamento para la obtención de los títulos y certificados que acrediten idoneidad.

2. Solicitudes: Serán presentadas con una antelación mínima de UN (1) mes a la fecha de examen fijada en el calendario anual, excepto las previstas en el capítulo 4, que se determinará en cada caso particular.

3. Requisitos de navegación o embarco: Para ser inscripto como postulante para rendir examen, se requerirá no menos del OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los requisitos de navegación o embarco fijados en este reglamento, excepto lo previsto en el capítulo 4, que se requerirá el CIENTO POR CIENTO (100 %).

4. Personal reprobado: Las materias de examen que resultaren reprobadas no podrán ser rendidas nuevamente hasta después de transcurridos TREINTA (30) días del examen anterior.

5. Validez de las materias aprobadas:

5.1. La totalidad de las materias que compongan un plan de exámenes para la obtención de un Título o Certificado deberán ser aprobadas en un período que no exceda los CINCO (5) años, excepto para Prácticos titulados, Baqueanos Fluviales titulados y Certificados de Conocimiento de Zonas, que serán de DOS (2) años.

5.2. Las materias aprobadas con una antigüedad superior a los plazos establecidos en el punto 5.1. del presente artículo serán rendidas nuevamente, según los programas vigentes en el momento del nuevo examen.

5.3. Para obtener un Título o Certificado se deberá aprobar la totalidad de las materias comprendidas en el plan vigente, a la fecha del cumplimiento del resto de los requisitos reglamentarios, o de la aprobación del último examen, si fuera posterior.

1.08. EMPLEOS SIN REQUISITOS DE CAPACITACION

Para desempeñar cualquier empleo a bordo que este Reglamento no exija capacitación particular alguna, sólo se requerirán los conocimientos básicos que determine la autoridad competente en la administración y ejecución del sistema de formación y capacitación conforme a las exigencias establecidas en las normas internacionales.

1.09. NIVELES DE FORMACION Y CAPACITACION DEL PERSONAL EXTRANJERO PARA EMPLEOS TRANSITORIOS

El personal extranjero que pueda embarcar en forma transitoria en buques de la matrícula mercante nacional, conforme a la Ley Nº 20.094, su modificatoria Ley Nº 22.228, y al Decreto Nº 817/92, deberá acreditar ante la autoridad competente en la administración y ejecución del sistema los siguientes requisitos:

1. Embarcos en empleos similares a los que ocupará en dichos buques mediante la presentación de los documentos de embarco expedido por la autoridad extranjera competente.

2. Para el Capitán y Oficiales: presentación del título refrendado de acuerdo a las normas internacionales y que posean conocimientos del idioma nacional, equivalente al Vocabulario Marítimo Normalizado de la Organización Marítima Internacional.

1.10. REFERENCIA AL CONVENIO INTERNACIONAL

En los artículos que corresponda su aplicación total o parcial, se citan las Reglas y Resoluciones del "Convenio Internacional sobre Nor-

mas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978", que fijan los requisitos mínimos.

CAPITULO 2

TITULOS

2.01. TITULO

Es el documento que certifica la capacidad profesional para ejercer determinadas tareas de conducción y operación a bordo de los buques, según lo establecido en este Reglamento.

2.02. CONDICIONES GENERALES PARA LA OBTENCION DE TITULOS

(Resolución 19)

Se deberán reunir las siguientes condiciones para la obtención de títulos:

1. Tener la edad mínima de DIECIOCHO (18) años.

2. No poseer antecedentes profesionales desfavorables comprobados.

3. Aprobar los exámenes y cursos correspondientes a la titulación que accede.

4. Poseer la aptitud psicofísica requerida según el reglamento respectivo.

2.03. REFRENDO

(Regla 1/2)

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA otorgará el documento de validez internacional (Refrendo) que acredite la posesión de los conocimientos mínimos exigidos en el "Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978".

2.04. CAPITAN DE ULTRAMAR

(Reglas II/1, II/2 y II/7. Resoluciones 6 y 22)

Se otorgará el título de Capitán de Ultramar:

1. A los Pilotos de Ultramar de Primera que reúnan las siguientes condiciones:

1.1. Haber navegado CUATROCIENTAS (400) singladuras en empleos de Capitán u Oficial de Cubierta, de las cuales CIENTO CINCUENTA (150) deben serlo en empleos correspondientes al máximo de Piloto de Ultramar de Primera. De la totalidad de las singladuras exigidas, TRESCIENTAS (300) deben corresponder a navegación marítima.

1.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

2. A los oficiales retirados o ex-oficiales de baja de la ARMADA ARGENTINA del Cuerpo Comando, Escalafón Naval, Orientación Superficie o Submarinos, con el grado de Capitán de Corbeta o superior, que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes y acrediten SEIS (6) años de embarco, de los cuales CINCO (5) deben serlo en unidades afectadas a navegación marítima.

3. A los oficiales retirados o ex-oficiales de baja de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del Cuerpo General, Escalafón General, Orientación Navegación, con el grado de Prefecto Principal o superior, que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes y acrediten SEIS (6) años de embarco, de los cuales CINCO (5) deben serlo en unidades afectadas a navegación marítima.

2.05. PILOTO DE ULTRAMAR DE PRIMERA

(Reglas II/1, II/2 y II/7. Resoluciones 1, 3, 6 y 22)

Se otorgará el título de Piloto de Ultramar de Primera:

1. A los Pilotos de Ultramar que reúnan las siguientes condiciones:

1.1. Haber navegado QUINIENTAS (500) singladuras en empleos de Oficial de Cubierta, de las cuales CIENTO (100) deben serlo en empleos correspondientes al máximo de cargo de Piloto de Ultramar que contempla el art. 5.03 acápite 3 de este Reglamento. De la totalidad de las singladuras exigidas TRESCIENTAS (300) deben corresponder a navegación marítima.

1.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

2. A los Capitanes Fluviales que reúnan las siguientes condiciones:

2.1. Acreditar DOS (2) años de embarco en el empleo de Capitán.

2.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

3. A los Capitanes de Pesca que reúnan las siguientes condiciones:

3.1. Haber navegado TRESCIENTAS (300) singladuras en empleos correspondientes al máximo de cargo de Capitán de Pesca.

3.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

4. A los oficiales retirados o ex-oficiales de baja de la ARMADA ARGENTINA, del cuerpo de Comando, Escalafón Naval, Orientación Superficie o Submarinos, con el grado de Teniente de Navío, que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes y acrediten CINCO (5) años de embarco, de los cuales CUATRO (4) deben serlo en unidades afectadas a navegación marítima.

5. A los oficiales retirados o ex-oficiales de baja de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del Cuerpo General, Escalafón General, Orientación Navegación, con el grado de Prefecto o superior, que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes y acrediten CINCO (5) años de embarco, de los cuales por lo menos CUATRO (4) años deben serlo en unidades afectadas a navegación marítima.

2.06. PILOTO DE ULTRAMAR

(Reglas II/1, II/2, II/4 y II/7. Resoluciones 1, 3, 6 y 22)

Se otorgará el título de Piloto de Ultramar:

1. A los egresados de la Escuela Nacional de Náutica o equivalentes, del Cuerpo de Cubierta.

2. A los Pilotos de Pesca de Primera que reúnan las siguientes condiciones:

2.1. Haber navegado DOSCIENTAS (200) singladuras en empleos correspondientes al máximo de cargo de Piloto de Pesca de Primera.

2.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

3. A los Oficiales Fluviales de Primera que reúnan las siguientes condiciones:

3.1. Acreditar DOS (2) años de embarco en empleos correspondientes al máximo de cargo de Oficial Fluvial de Primera.

3.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

4. A los oficiales retirados o ex-oficiales de baja de la ARMADA ARGENTINA, del Cuerpo de Comando, Escalafón Naval, con el grado de Guardiamarina o superior, que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes.

5. A los oficiales retirados o ex-oficiales de baja de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del Cuerpo General, Escalafón General, Orientación Navegación, con el grado de Oficial Auxiliar o superior, que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes y acrediten UN (1) año de embarco, en unidades afectadas a navegación marítima.

6. A los egresados de universidades que aprueben los exámenes, cursos y prácticas que en cada caso de determinen.

2.07. MAQUINISTA NAVAL SUPERIOR

(Reglas III/1 y III/2. Resolución 22)

Se otorgará el título de Maquinista Naval Superior:

1. A los Maquinistas Navales de Primera que reúnan las siguientes condiciones:

1.1. Haber navegado CUATROCIENTAS (400) singladuras en empleos de Oficial de Máquinas, de las cuales CIENTO CINCUENTA (150) deben serlo en empleos correspondientes al máximo de cargo de Maquinista Naval de Primera.

1.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

2. A los oficiales retirados o ex-oficiales de baja de la ARMADA ARGENTINA, del Cuerpo de Comando, Capacitación Propulsión, con el grado de Capitán de Corbeta o superior, que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes y acrediten SEIS (6) años de embarco.

ben los exámenes y/o cursos correspondientes y acrediten SEIS (6) años de embarco.

3. A los oficiales retirados o ex-oficiales de baja de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del Cuerpo General, Escalafón General, Orientación Máquinas, con el grado de Prefecto Principal o superior, que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes y acrediten SEIS (6) años de embarco.

2.08. MAQUINISTA NAVAL DE PRIMERA

(Reglas III/1, III/2 y III/4. Resoluciones. 2, 4 y 22)

Se otorgará el título de Maquinista Naval de Primera:

1. A los Maquinistas Navales que reúnan las siguientes condiciones:

1.1. Haber navegado QUINIENTAS (500) singladuras en empleos de Oficial de Máquinas, de las cuales CIEN (100) deben serlo en empleos correspondientes al máximo de cargo de Maquinista Naval que contempla el artículo 5.06 acápite 5 de este Reglamento.

1.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

2. A los oficiales retirados o ex-oficiales de baja de la ARMADA ARGENTINA, del Cuerpo de Comando, Capacitación Propulsión, con el grado de Teniente de Navío, que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes y acrediten CUATRO (4) años de embarco, de los cuales por lo menos DOS (2) años deben serlo en unidades cuya potencia de máquinas no sea inferior a MIL DOSCIENTOS (1200) KW.

3. A los oficiales retirados o ex-oficiales de baja de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del Cuerpo General, Escalafón General, Orientación Máquinas, con el grado de Prefecto o superior, que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes y acrediten CUATRO (4) años de embarco, de los cuales por lo menos DOS (2) años deben serlo en unidades cuya potencia de máquinas no sea inferior a MIL DOSCIENTOS (1.200) KW.

2.09. MAQUINISTA NAVAL

(Reglas III/1 y III/4. Resoluciones 2, 4 y 22)

Se otorgará el título de Maquinista Naval:

1. A los egresados del Cuerpo de Máquinas de las escuelas de formación correspondientes.

2. A los Conductores de Máquinas Navales de Primera que reúnan las siguientes condiciones:

2.1. Haber navegado TRESCIENTAS (300) singladuras o acreditar DOS (2) años de embarco en empleos correspondientes al máximo de cargo de Conductor de Máquinas Navales de Primera.

2.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

3. A los oficiales retirados o ex-oficiales de baja de la ARMADA ARGENTINA, del Cuerpo de Comando, Capacitación Propulsión, con el grado de Teniente de Corbeta, que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes.

4. A los oficiales retirados o ex-oficiales de baja de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del Cuerpo General, Escalafón General, Orientación Máquinas, con el grado de Oficial Principal o superior, que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes y acrediten UN (1) año de embarco.

5. A los egresados de universidades con título de Ingenieros Mecánicos o afines que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes.

2.10. OPERADOR GENERAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Regla IV/1. Resoluciones 5, 7, 14 y 22)

Se otorgará el título de Operador General de Radiocomunicaciones:

1. A los Operadores Radiotelegrafistas de Primera Clase que reúnan las siguientes condiciones:

1.1. Haber navegado CUATROCIENTAS (400) singladuras en empleos de Oficial de Radiocomunicaciones, de las cuales CIENTO CINCUENTA (150) deben serlo en empleos correspondientes al máximo de cargo de Operador Radiotelegrafista de Primera Clase.

1.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

2.11. OPERADOR RADIOTELEGRAFISTA DE PRIMERA CLASE

(Reglas IV/1. Resoluciones 5, 7, 14 y 22)

Se otorgará el título de Operador Radiotelegrafista de Primera Clase:

1. A los operadores Radiotelegrafistas de Segunda Clase que reúnan las siguientes condiciones:

1.1. Haber navegado QUINIENTAS (500) singladuras en empleos de Oficial de Radiocomunicaciones, de las cuales CIEN (100) deben serlo en empleos correspondientes al máximo de cargo de Operador Radiotelegrafista de Segunda Clase.

1.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

2.12. OPERADOR RADIOTELEGRAFISTA DE SEGUNDA CLASE

(Regla IV/1. Resoluciones 5, 7, 14 y 22)

Se otorgará el título de Operador Radiotelegrafista de Segunda Clase:

1. A los egresados de la Escuela Nacional de Náutica o equivalentes, del cuerpo de Comunicaciones.

2.13. OPERADOR RADIOTELEGRAFISTA ESPECIAL

(Regla IV/1. Resoluciones 5, 7, 14 y 22)

Se otorgará el título de Operador Radiotelegrafista Especial:

1. A los alumnos de la Escuela Nacional de Náutica o equivalentes, Cuerpo Comunicaciones, que hayan aprobado el TERCER (3º) año, a efectos de permitir UN (1) embarco de práctica, de no menos de SEIS (6) meses.

2.14. RADIOELECTRONICO DE PRIMERA CLASE

(Regla IV/1. Resoluciones 5, 7, 14 y 22) (Resolución A703 (17) ANEXO 1)

Se otorgará el título de Radioelectrónico de Primera Clase:

1. A los Radioelectrónicos de Segunda Clase que reúnan las siguientes condiciones:

1.1. Haber navegado CUATROCIENTAS (400) singladuras como Radioelectrónico de Segunda Clase.

1.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

2. A los Operadores Generales de Radiocomunicaciones que reúnan las siguientes condiciones:

2.1. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

3. A los Operadores Radiotelegrafistas de Primera Clase que reúnan las siguientes condiciones:

3.1. Haber navegado CUATROCIENTAS (400) singladuras como Oficial de Radiocomunicaciones en el ejercicio de su título.

3.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

2.15. RADIOELECTRONICO DE SEGUNDA CLASE

(Regla IV/1. Resoluciones 5, 7, 14 y 22) (Resolución A703 (17) ANEXO 2).

Se otorgará el título de Radioelectrónico de Segunda Clase:

1. A los Operadores Radiotelegrafistas de Segunda Clase que reúnan las siguientes condiciones:

1.1. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

2. A los egresados de la Escuela Nacional de Náutica o equivalentes, del Cuerpo de Comunicaciones, Plan de estudios Radioelectrónico.

2.16. CAPITAN FLUVIAL

Se otorgará el título de Capitán Fluvial:

1. A los Oficiales Fluviales de Primera que reúnan las siguientes condiciones:

1.1. Acreditar DOS (2) años de embarco con cargo de Patrón de buque de carga con propulsión propia no menor de QUINIENTAS (500) toneladas o en buque de pasajeros de no menos de CIENTO CINCUENTA (150) toneladas en navegación fluvial, o DOS (2) años de embarco en el empleo de Primer Oficial Fluvial en buques con propulsión propia, no menores de OCHOCIENTAS (800) toneladas.

1.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

2. A los Pilotos de Ultramar de Primera que aprueben los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

3. A los oficiales retirados o ex-oficiales de baja de la ARMADA ARGENTINA, del Cuerpo de Comando, Escalafón Naval, Orientación Superficie o Submarinos con el grado de Teniente de Navío o superior, que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes y acrediten CINCO (5) años de embarco.

4. A los oficiales retirados o ex-oficiales de baja de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del Cuerpo General o Complementario, Escalafón Navegación, Capacitación Cubierta, con el grado de Prefecto o superior, que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes y acrediten CINCO (5) años de embarco.

5. A los Capitanes de Pesca que reúnan las siguientes condiciones:

5.1. Acreditar UN (1) año de embarco en el máximo de cargo de Capitán de Pesca.

5.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

2.17. OFICIAL FLUVIAL DE PRIMERA

Se otorgará el título de Oficial Fluvial de Primera:

1. A los Oficiales Fluviales que reúnan las siguientes condiciones:

1.1. Acreditar DOS (2) años de embarco con cargo de Patrón de buque con propulsión propia no menor de DOSCIENTAS (200) toneladas en navegación fluvial o TRES (3) años de embarco con cargo de Patrón de buque con propulsión propia, no menor de CIEN (100) toneladas, en navegación fluvial, portuaria o lacustre; o CUATRO (4) años de embarco con cargo de Patrón de buque con propulsión propia comprendido entre CINCUENTA (50) y CIEN (100) toneladas, en navegación fluvial, portuaria o lacustre, o DOS (2) años con el empleo de Segundo Patrón en buques con propulsión propia, no menores de QUINIENTAS (500) toneladas, o con el empleo de Segundo Oficial Fluvial en buques de más de OCHOCIENTAS (800) toneladas, o TRES (3) años de embarco como Patrón de buques de pasajeros no menor de VEINTE (20) toneladas, afectado a navegación fluvial, portuaria o lacustre.

El cómputo final podrá ser realizado en diferentes tipos de buques, en cuyo caso se adaptarán las partes proporcionales de cada uno de ellos.

1.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

2. A los Pilotos de Ultramar que reúnan las siguientes condiciones:

2.1. Haber navegado DOSCIENTAS (200) singladuras en empleos correspondientes a Pilotos de Ultramar.

2.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

3. A los Pilotos de Pesca de Primera que reúnan las siguientes condiciones:

3.1. Acreditar UN (1) año de embarco en el máximo de cargo de Piloto de Pesca de Primera.

3.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

4. A los oficiales retirados o ex-oficiales de baja de la ARMADA ARGENTINA, del Cuerpo de Comando, Escalafón Naval, Orientación Superficie o Submarino con el grado de Guardia Marina o superior, con UN (1) año de embarco y que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes.

5. A los oficiales retirados o ex-oficiales de baja de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del Cuerpo General o Complementario, Escalafón Navegación, Capacitación Cubierta con el grado de Oficial Auxiliar o superior, con UN (1) año de embarco y que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes.

6. A los oficiales retirados o ex-suboficiales de baja de la ARMADA ARGENTINA, Escalafón de Mar, con el grado de Suboficial Segundo o Superior, que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes y hayan estado a cargo de embarcaciones con propulsión propia no menores de CIEN (100) toneladas, durante UN (1) año.

7. A los suboficiales retirados y ex-suboficiales de baja de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del Cuerpo General o Complementario, Escalafón Navegación, Capacitación Cubierta, con el grado de Ayudante de Primera o superior, que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes y hayan estado a cargo de embarcaciones con propulsión propia no menores de CIEN (100) toneladas, durante UN (1) año.

8. A los Baqueanos Fluviales que reúnan las siguientes condiciones:

8.1. Acreditar DOS (2) años de embarco cumpliendo funciones de Baqueano en buques con propulsión propia no menor de QUINIEN-TAS (500) toneladas en navegación fluvial.

8.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

2.18. OFICIAL FLUVIAL

Se otorgará el título de Oficial Fluvial:

1. A los egresados de la Escuela Nacional Fluvial o equivalente del Cuerpo de Cubierta.

2. A los Pilotos de Pesca que reúnan las siguientes condiciones:

2.1. Acreditar UN (1) año de embarco en el máximo de cargo de Piloto de Pesca.

2.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

3. A los Pilotos de Ultramar que aprueben los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

4. A los Patrones de Pesca Costera que reúnan las siguientes condiciones:

4.1. Acreditar DOS (2) años de embarco con cargo de Patrón de buque pesquero no menor de TREINTA (30) toneladas.

4.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

5. A los egresados de Escuelas de Nivel Secundario con títulos afines a la formación marinera que aprueben los exámenes, cursos y prácticas que en cada caso se determinen.

6. A los Marineros que reúnan las siguientes condiciones:

6.1. Acreditar TRES (3) años de embarco como marinero, en buques con propulsión propia no menores de CIEN (100) toneladas, en navegación, fluvial, portuaria o lacustre.

6.2. Aprobar los cursos y/o exámenes correspondientes.

7. A los oficiales retirados o ex-oficiales de la ARMADA ARGENTINA del Cuerpo Comando, Escalafón Naval, Orientación Superficie o Submarino con el grado de Guardia Marina o Superior y que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes.

8. A los suboficiales retirados o ex-suboficiales de baja de ARMADA ARGENTINA, Escalafón de Mar, con el grado de Cabo Principal o superior, que aprueben los exámenes y/o cursos de capacitación correspondientes y acrediten DOS (2) años de navegación.

9. A los oficiales retirados o ex-oficiales de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del Cuerpo General, Escalafón General, Orientación navegación con el grado de Oficial Auxiliar o Superior que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes y acrediten DOS (2) años de navegación.

10. A los suboficiales retirados o ex-suboficiales de baja de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del Cuerpo General o Complementario, Escalafón Navegación, Capacitación Cubierta,

con el grado de Ayudante de Segunda o superior, que aprueben los exámenes y/o cursos de capacitación correspondientes y acrediten DOS (2) años de navegación.

2.19. CAPITAN DE PESCA

(Resolución 6)

Se otorgará el título de Capitán de Pesca:

1. A los Pilotos de Pesca de Primera que reúnan las siguientes condiciones:

1.1. Haber navegado TRESCIENTAS (300) singladuras, en empleos de Capitán de buques pesqueros de altura y/o de oficial de pesca, de las cuales CIEN (100) deben serlo en empleos correspondientes al máximo de cargo de Piloto de Pesca de Primera.

1.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

2. A los Pilotos de Ultramar de Primera, que reúnan las siguientes condiciones:

2.1. Haber navegado DOSCIENTAS (200) singladuras en el empleo de Capitán.

2.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

3. A los Capitanes Fluviales que reúnan las siguientes condiciones:

3.1. Computar UN (1) año de embarco en el empleo de Capitán.

3.2. Aprobar los cursos y/o exámenes teóricos y prácticos correspondientes, en buques de pesca.

4. A los oficiales retirados o ex-oficiales de baja de la ARMADA ARGENTINA, del Cuerpo Comando, Escalafón Naval, Orientación Superficie o Submarino, con el grado de Capitán de Corbeta o superior, y que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes y acrediten SEIS (6) años de embarco, de los cuales CINCO (5) deben serlo en unidades afectadas a navegación marítima.

5. A los oficiales retirados o ex-oficiales de baja de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del Cuerpo General, Escalafón General, Orientación Navegación, con el grado de Prefecto Principal o superior, que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes y acrediten SEIS (6) años de embarco, de los cuales CINCO (5) deben serlo en unidades afectadas a navegación marítima.

2.20. PILOTO DE PESCA DE PRIMERA

(Resoluciones 1, 3 y 6)

Se otorgará el título de Piloto de Pesca de Primera:

1. A los Pilotos de Pesca que reúnan las siguientes condiciones:

1.1. Haber navegado TRESCIENTAS (300) singladuras, en empleos correspondientes al máximo de cargo de Piloto de Pesca.

1.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

2. A los Pilotos de Ultramar que reúnan las siguientes condiciones:

2.1. Haber navegado DOSCIENTAS (200) singladuras en empleos correspondientes al máximo de cargo de Piloto de Ultramar que contempla el art. 5.03 acápite 3 de este Reglamento.

2.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

3. A los Oficiales Fluviales de Primera (Costeros) que reúnan las siguientes condiciones:

3.1. Computar DOS (2) años de embarco en empleos correspondientes al máximo de cargo de Oficial Fluvial de Primera.

3.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

4. A los oficiales retirados o ex-oficiales de baja de la ARMADA ARGENTINA, del Cuerpo Comando, Escalafón Naval, Orientación Superficie o Submarinos con el grado de Teniente de Navío o superior, que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes y acrediten CINCO

(5) años de embarco, de los cuales CUATRO (4) deben serlo en unidades afectadas a navegación marítima.

5. A los oficiales retirados o ex-oficiales de baja de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del Cuerpo General, Escalafón General, Orientación Navegación, con el grado de Prefecto o superior, que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes y acrediten CINCO (5) años de embarco, de los cuales CUATRO (4) años deben serlo en unidades afectadas a navegación marítima.

2.21. PILOTO DE PESCA

(Resoluciones 1, 3 y 6)

Se otorgará el título de Piloto de Pesca:

1. A los egresados del curso de Pilotos de Pesca o equivalentes, de la escuela de formación correspondiente.

2. A los Patrones de Pesca Costera que reúnan las siguientes condiciones:

2.1. Acreditar DOS (2) años de embarco, en empleos correspondientes al máximo de cargo de Patrón de Pesca Costera.

2.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

3. A los Pilotos de Ultramar que aprueben los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

4. A los Oficiales Fluviales que reúnan las siguientes condiciones:

4.1. Computar DOS (2) años de embarco en empleos correspondientes al máximo de cargo de Oficial Fluvial.

4.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

5. A los oficiales retirados o ex-oficiales de baja de la ARMADA ARGENTINA, del Cuerpo Comando, Escalafón Naval, Orientación Superficie o Submarinos con el grado de Guardiamarina o superior, que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes.

6. A los oficiales retirados o ex-oficiales de baja de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del Cuerpo General, Escalafón General, Orientación Navegación, con el grado de Oficial Auxiliar o superior que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes y acrediten UN (1) año de embarco en unidades afectadas a navegación marítima.

7. A los egresados de Escuelas de Nivel Secundario con formación afín que aprueben los exámenes, cursos y prácticas que en cada caso se determinen.

2.22. PATRON DE PESCA COSTERA

Se otorgará el título de Patrón de Pesca Costera:

1. A los egresados del curso de Patrón de Pesca o equivalentes de la escuela de formación respectiva.

2. A los Patrones de Pesca Menor, que reúnan las siguientes condiciones:

2.1. Acreditar UN (1) año de embarco en empleos correspondientes al máximo de cargo de Patrón de Pesca Menor.

2.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

3. A los Oficiales Fluviales que reúnan las siguientes condiciones:

3.1. Acreditar UN (1) año de embarco en empleos correspondientes al máximo de cargo de Oficial Fluvial.

3.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

4. A los Marineros que reúnan las siguientes condiciones:

4.1. Acreditar TRES (3) años de embarco en buques o embarcaciones afectadas a actividades de pesca.

4.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

5. A los oficiales retirados o ex-oficiales de baja de la ARMADA ARGENTINA, Escalafón de

Mar, con el grado de Cabo Principal o superior que aprueben los exámenes y/o cursos de capacitación correspondientes y acrediten DOS (2) años de embarco en buques de navegación marítima.

6. A los oficiales retirados y ex-oficiales de baja de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del Cuerpo General o Complementario, Escalafón Navegación, Capacitación Cubierta, con el grado de Ayudante de Segunda o superior que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes y acrediten DOS (2) años de embarco en buques de navegación marítima.

2.23. PATRON DE PESCA MENOR

Se otorgará el título de Patrón de Pesca Menor a los marineros que reúnan las siguientes condiciones:

1. Acreditar DOS (2) años de embarco en embarcaciones afectadas a actividades de pesca.

2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

2.24. CONDUCTOR SUPERIOR DE MAQUINAS NAVALES

(Reglas III/1 y III/4. Resoluciones 2 y 4)

Se otorgará el título de Conductor Superior de Máquinas Navales a los Conductores de Máquinas Navales de Primera que reúnan las siguientes condiciones:

1. Acreditar TRES (3) años de embarco o TRESCIENTAS (300) singladuras en posesión del título de Conductor de Máquinas Navales de Primera, de las cuales CIEN (100) singladuras o UN (1) año de embarco deben ser en empleos correspondientes al máximo de cargo de ese título.

2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

2.25. CONDUCTOR DE MAQUINAS NAVALES DE PRIMERA

(Reglas III/1 y III/4. Resoluciones 2 y 4)

Se otorgará el título de Conductor de Máquinas Navales de Primera:

1. A los Conductores de Máquinas Navales que reúnan las siguientes condiciones:

1.1. Acreditar CUATRO (4) años de embarco o CUATROCIENTAS (400) singladuras en empleos de Conductor de Máquinas Navales, de las cuales DOSCIENTAS (200) singladuras o DOS (2) años de embarco deben ser en empleos correspondientes al máximo de cargo de Conductor de Máquinas Navales que contempla el art. 5.23. acápite 4 de este Reglamento.

1.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

2. A los suboficiales retirados o ex-suboficiales de baja de la ARMADA ARGENTINA, Escalafón Máquinas, Motoristas o Aeronáuticos, con el grado de Suboficial Principal o superior, que reúnan las siguientes condiciones:

2.1. Acreditar TRES (3) años de embarco.

2.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

2.26. CONDUCTOR DE MAQUINAS NAVALES

Se otorgará el título de Conductor de Máquinas Navales:

1. A los egresados del Cuerpo de Máquinas de la Escuela Nacional Fluvial o equivalentes.

2. A los Motoristas Navales que reúnan las siguientes condiciones:

2.1. Acreditar DOS (2) años de embarco o DOSCIENTAS (200) singladuras como tal, con cargo de guardia de máquinas, de las cuales CIEN (100) singladuras o UN (1) año de embarco deben ser en empleos correspondientes al máximo de cargo de Motorista.

2.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

3. A los suboficiales retirados o ex-Suboficiales de baja de la ARMADA ARGENTINA, Escala-

fón Máquinas, Motoristas o Aeronáuticos, con el grado de Suboficial Segundo o superior, que aprueben los exámenes y/o cursos de capacitación correspondientes y acrediten DOS (2) años de embarco.

4. A los suboficiales retirados o ex-suboficiales de baja de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del Cuerpo General o Complementario, Escalafón Navegación, Capacitación Maquinista o Motorista y Escalafón Aeronáutico, Capacitación Mecánico Aeronáutico General, con el grado de Ayudante de Primera o superior, que reúnan las siguientes condiciones:

4.1. Acreditar DOS (2) años de embarco.

4.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

5. A los Electricistas Navales que reúnan las siguientes condiciones:

5.1. Acreditar TRESCIENTAS (300) singladuras o DOS (2) años de embarco en empleos de Primer Electricista, en buques con potencia eléctrica instaladas mayores de QUINIENTOS (500) Kw.

5.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

2.27. MOTORISTA NAVAL

(Reglas III/1 y III/4. Resoluciones 2 y 4)

Se otorgará el título de Motorista Naval:

1. A los egresados del curso de Motorista Naval de las escuelas de formación correspondientes.

2. A los Mecánicos de Máquinas Navales provenientes de Auxiliares de Máquinas Navales que reúnan las siguientes condiciones:

2.1. Acreditar DOS (2) años de embarco o DOSCIENTAS (200) singladuras en empleos de Mecánicos de Máquinas Navales en buques con potencia de máquinas superiores a MIL TRESCIENTOS (1300) Kw.

2.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

3. A los Mecánicos de Máquinas Navales egresados de Escuelas Técnicas Nacionales, Provinciales, Municipales o Privadas con orientación mecánica o electromecánica, que reúnan las siguientes condiciones:

3.1. Acreditar TRES (3) años de embarco o TRESCIENTAS (300) singladuras en empleos de Mecánico de Máquinas Navales en buques con potencia de máquinas mayores de MIL TRESCIENTOS (1300) Kw.

3.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

2.28. ELECTRICISTA NAVAL

Se otorgará el título de Electricista Naval:

1. A los Auxiliares de Máquinas Navales que reúnan las siguientes condiciones:

1.1. Acreditar DOS (2) años de embarco en empleos correspondientes a su certificado.

1.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

2. A los egresados de Escuelas Técnicas Nacionales, Provinciales, Municipales o Privadas con orientación electricidad, electromecánica o electrónica, con el nivel de capacitación que fije la Autoridad de Aplicación y que aprueben los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

3. A los suboficiales retirados o ex-suboficiales de baja de la ARMADA ARGENTINA, Escalafón Electricidad, con el grado de Cabo Primero o superior, que aprueben los exámenes y/o cursos de capacitación correspondientes.

4. A los suboficiales retirados o ex-suboficiales de baja de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, del Cuerpo General o Complementario, Escalafón Navegación, Capacitación Electricista de Abordo, con el grado de Ayudante de Tercera o superior que aprueben los exámenes y/o cursos de capacitación correspondientes.

2.29. MECANICO DE MAQUINAS NAVALES

Se otorgará el título de Mecánico de Máquinas Navales:

1. A los Auxiliares de Máquinas Navales que reúnan las siguientes condiciones:

1.1. Acreditar DOS (2) años de embarco en empleos correspondientes a sus certificados.

1.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

2. A las personas que reúnan las siguientes condiciones:

2.1. Acreditar DOS (2) años de empleo en talleres navales o establecimientos donde se construyan o reparen motores marinos, desempeñándose como oficial mecánico, circunstancia que deberá ser comprobada por certificado autenticado.

2.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

3. A los egresados de Escuelas Técnicas Nacionales, Provinciales, Municipales o Privadas con orientación mecánica o electromecánica, con el nivel de capacitación que fije la Autoridad de Aplicación, y que aprueben los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

CAPITULO 3

CERTIFICADOS

3.01. CERTIFICADO DE CAPACIDAD NAUTICA

(Resolución 19)

El Certificado de Capacidad Náutica otorgado por los Institutos de formación y capacitación reconocidos por la Autoridad de Aplicación es el documento que acredita la capacidad para ejercer determinado oficio a bordo de los buques.

3.02. CONDICIONES GENERALES PARA LA OBTENCION DE CERTIFICADOS DE CAPACIDAD NAUTICA

1. Poseer la aptitud psicofísica exigida según el reglamento respectivo.

2. No poseer antecedentes profesionales desfavorables comprobados.

3. Poseer el nivel de capacitación establecido.

4. Tener aprobado el ciclo primario completo.

5. Tener la edad mínima de DIECIOCHO (18) años.

3.03. MARINERO

(Regla II/6. Resolución 8)

Se otorgará el Certificado de Marinero:

1. A los egresados de los cursos regulares y los que aprueben los exámenes libres correspondientes.

2. A los aprendices de Marinero al cumplir DIECIOCHO (18) años de edad, y que hayan aprobado los exámenes de capacitación correspondientes.

3. A los ex-marineros y conscriptos de la ARMADA ARGENTINA, que acrediten SEIS (6) meses de embarco, habiendo prestado servicio a bordo en Divisiones de Cubierta y que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes.

4. A los ex-marineros de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que acrediten UN (1) año de embarco, habiendo prestado servicio en Departamentos de Cubierta y que aprueben los exámenes y/o cursos correspondientes.

3.04. AUXILIAR DE MAQUINAS NAVALES

(Regla III/6. Resolución 9)

Se otorgará el Certificado de Auxiliar de Máquinas Navales:

1. A los egresados de los cursos regulares y los que aprueben los exámenes libres correspondientes.

2. A los aprendices de Máquinas al cumplir DIECIOCHO (18) años de edad, que aprueben el examen de capacitación correspondiente.

3. A los ex-marineros y conscriptos de la ARMADA ARGENTINA que acrediten SEIS (6) meses de embarco, habiendo prestado servicio en Divisiones de Máquinas o Electricidad y aprueben los exámenes y/o cursos de capacitación correspondientes.

4. A los ex-marineros de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que acrediten UN (1) año de embarco, habiendo prestado servicio en Departamentos de Máquinas o Electricidad y que aprueben los exámenes y/o cursos de capacitación correspondientes.

3.05. AUXILIAR DE FACTORIA

Se otorgará el Certificado de Auxiliar de Factoría a quienes aprueben el examen de Conocimientos Náuticos correspondiente a la operación de plantas de pesqueros factorías.

3.06. CAPACITACION ESPECIAL PARA CAPITANES Y OFICIALES COSTEROS

(Reglas II/1, II/2 y II/7. Resoluciones 1, 3, 6 y 22)

Se otorgará el Certificado de Capitán Costero, de Oficial Costero de Primera y de Oficial Costero, respectivamente:

1. A los Capitanes Fluviales que reúnan las siguientes condiciones:

1.1. Acreditar DIEZ (10) navegaciones de ida y DIEZ (10) de regreso entre el Río de la Plata y puertos de Bahía Blanca.

1.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

2. A los Oficiales Fluviales de Primera que reúnan las siguientes condiciones:

2.1. Acreditar CINCO (5) navegaciones de ida y CINCO (5) de regreso entre el Río de la Plata y puertos de Bahía Blanca.

2.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

3. A los Oficiales Fluviales que reúnan las siguientes condiciones:

3.1. Acreditar DOS (2) navegaciones de ida y DOS (2) de regreso entre el Río de la Plata y puertos de Bahía Blanca.

3.2. Aprobar los cursos y/o exámenes de capacitación correspondientes.

4. Facilidades para el cumplimiento de navegaciones.

Las navegaciones requeridas para el cumplimiento de los incisos 1.1., 2.1. y 3.1. del presente artículo se podrán realizar embarcados como observador, sin integrar la dotación náutica del buque.

CAPITULO 4

PRACTICOS, BAQUEANOS FLUVIALES Y CERTIFICADOS DE CONOCIMIENTO DE ZONA

4.01. PRACTICO — CONDICIONES GENERALES PARA LA OBTENCION DEL TITULO

El Título de Práctico es otorgado por la ARMADA ARGENTINA por delegación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, debiéndose requerir para su ejercicio la correspondiente habilitación de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Los aspirantes a la obtención del Título de Práctico deberán satisfacer las siguientes condiciones generales:

1. Ser argentino.

2. No superar la edad máxima establecida para el ejercicio de la profesión.

3. Aprobar los exámenes correspondientes que determine la ARMADA ARGENTINA.

4. Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 4.02. y 4.03.

4.02. CONDICIONES PARTICULARES PARA LA OBTENCION DEL TITULO

Se otorgará el Título de Práctico a los aspirantes para cada zona según se indica a continuación:

1. A los Capitanes de Ultramar, los que podrán presentarse para cualquiera de las zonas establecidas, que cumplan lo fijado en el Art. 4.01. y reúnan las siguientes condiciones:

1.1. Computar con cargo de Capitán de buque, en los TRES (3) años anteriores a la fecha de presentación de su solicitud, la cantidad de TRESCIENTAS SESENTA (360) singladuras, la tercera parte de las cuales debe haberse efectuado en el último año.

1.2. Computar en la zona fluvial para la que se presente como aspirante, en los TRES (3) años anteriores a la presentación de la solicitud, la cantidad de DIECIOCHO (18) viajes de ida o entrada y DIECIOCHO (18) de regreso o salida, de los que SEIS (6) de cada uno de ellos deben haber sido efectuados en el último año.

Computar en la zona marítima para la que se presente como aspirante, en los TRES (3) años anteriores a la presentación de la solicitud, la cantidad de DOCE (12) viajes de entrada y DOCE (12) viajes de salida, de los que CUATRO (4) de cada uno de ellos deben haberse efectuado en el último año.

La totalidad de estos viajes deberán haberse realizado con cargo de Capitán.

2. A los Capitanes Fluviales, los que podrán optar a las zonas Río Paraná, Río Uruguay y sus puertos, y los Puertos de Buenos Aires y La Plata, que cumplan lo establecido en el Art. 4.01. y reúnan las siguientes condiciones:

2.1. Computar con cargo de Capitán de buque, en los TRES (3) años anteriores a la fecha de presentación de su solicitud, la cantidad de TRESCIENTAS SESENTA (360) singladuras, la tercera parte de las cuales deben haberse efectuado en el último año.

2.2. Computar en la zona para la que se presente como aspirante, en los TRES (3) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, la cantidad de DIECIOCHO (18) viajes de ida o entrada y DIECIOCHO (18) de regreso o salida, de los que SEIS (6) de cada uno de ellos deben haberse efectuado en el último año.

La totalidad de estos viajes deberán ser realizados con cargo de Capitán.

3. A los Capitanes de Pesca, los que podrán optar a las zonas marítimas, que cumplan lo establecido en el Art. 4.01. y reúnan las siguientes condiciones:

3.1. Computar con cargo de Capitán de buque, en los TRES (3) años anteriores a la fecha de presentación de su solicitud, la cantidad de TRESCIENTAS SESENTA (360) singladuras, la tercera parte de las cuales deben haberse efectuado en el último año.

3.2. Computar en la zona marítima para la que se presente como aspirante, en los TRES (3) años anteriores a la presentación de la solicitud, la cantidad de DOCE (12) viajes de entrada y DOCE (12) viajes de salida, de los que CUATRO (4) de cada uno de ellos deben haberse efectuado en el último año.

La totalidad de estos viajes deberán ser realizados con cargo de Capitán.

4. Al personal de la ARMADA ARGENTINA que presente comprobante expedido por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA de haber sido Práctico de los buques de la ARMADA ARGENTINA en los puertos y bases navales con anterioridad no mayor de UN (1) año a la fecha de presentación de la solicitud.

Este personal sólo podrá presentarse para las zonas para las cuales estuvo habilitado durante ese período.

4.03. VIAJES DE PRACTICA

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4.01. y 4.02., serán convocados para ejecutar los viajes de práctica que se indican a continuación, los que se cumplirán a bordo de buques que lleven Práctico:

1. Los aspirantes a práctico del Río de la Plata y de Bahía Blanca, QUINCE (15) viajes de entrada y QUINCE (15) viajes de salida, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días desde su convocatoria.

2. Los aspirantes a prácticos del Río Paraná, VEINTE (20) viajes de ida y VEINTE (20) viajes de regreso, y los del Río Uruguay DIEZ (10) viajes de ida y DIEZ (10) viajes de regreso y DOS (2) entradas y DOS (2) salidas de cada uno de los puertos que correspondan a la zona, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de su convocatoria.

3. Los aspirantes a prácticos de los puertos, efectuarán VEINTE (20) entradas y VEINTE (20) salidas, de las cuales CINCO (5) entradas y CINCO (5) salidas serán efectuadas durante la noche en los puertos donde el movimiento nocturno esté autorizado, para cada uno de los puertos que integran su zona.

4.04. CAMBIO DE ZONA

Los Prácticos podrán acceder a cambiar de zona, dentro de las establecidas en el Art. 4.02. para cada Título.

Estos Prácticos deberán cumplir previamente la cantidad de SEIS (6) viajes de ida o entrada y SEIS (6) viajes de regreso o salida en la nueva zona, según lo establecido en el artículo 4.02. y aprobar los exámenes que determine la ARMADA ARGENTINA y las condiciones establecidas en el Art. 4.03.

4.05. BAQUEANO FLUVIAL. CONDICIONES PARA LA OBTENCION DEL TITULO

La ARMADA ARGENTINA otorgará por delegación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE el título de Baqueano Fluvial a los Oficiales Fluviales o superior, debiéndose requerir para su ejercicio la correspondiente habilitación de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Los mismos deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser argentino.
2. No superar la edad máxima establecida para el ejercicio de la profesión.
3. Aprobar los exámenes correspondientes que fije la ARMADA ARGENTINA.
4. Computar dentro de los TRES (3) años precedentes a la fecha del examen y sin interrupciones superiores a SEIS (6) meses, DIEZ (10) viajes de ida y DIEZ (10) viajes de regreso del recorrido completo de la zona para la cual se presenta. De estos viajes por lo menos TRES (3) deben haberse realizado en el último año.

Los viajes deben serlo en el empleo de Capitán, Patrón u Oficial Fluvial y en buques con propulsión propia de más de TRESCIENTAS (300) toneladas.

Exclusivamente para la zona Alto Paraná, el tonelaje mínimo exigido será de CIEN (100) toneladas.

4.06. ACUMULACION DE ZONAS

Los Baqueanos fluviales de una zona determinada, podrán obtener Títulos para ejercer sus funciones en otras zonas, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Computar dentro de los TRES (3) años precedentes a la fecha de examen y sin interrupciones mayores a SEIS (6) meses, OCHO (8) viajes de ida y OCHO (8) viajes de regreso del recorrido completo de la zona para la cual se presenta. De estos viajes, por lo menos DOS (2) deben haberse realizado en el último año.

La totalidad de estos viajes podrán serlo en las condiciones establecidas en el Art. 4.08.

4.07. CERTIFICADO DE CONOCIMIENTO DE ZONA

La ARMADA ARGENTINA otorgará por delegación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE el Certificado de Conocimiento de zona de los tramos que habitualmente recorren, a los Capitanes y Oficiales de Ultramar y Fluviales, debiendo requerir para su ejercicio la correspondiente habilitación de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Los mismos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Computar dentro de los TRES (3) años precedentes a la fecha de examen y sin interrupciones superiores a SEIS (6) meses, DIEZ (10) viajes de ida y DIEZ (10) viajes de regreso del recorrido completo de la zona para la cual se presenta. De estos viajes por lo menos TRES (3) deben haberse realizado en el último año. Los viajes deben serlo en el empleo de Capitán, Patrón, Oficial Fluvial o Segundo Patrón y en buques con propulsión propia de más de CIEN CINCUENTA (150) toneladas.

Exclusivamente para la zona Alto Paraná el tonelaje mínimo exigido será de CIEN (100) toneladas.

4.08. FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE VIAJES

Los viajes que fueran necesarios para cumplimiento lo reglamentado en los artículos 4.03., 4.04. y 4.06., se podrán realizar embarcado como observador, sin integrar la dotación náutica, en buques en los cuales se desempeñe un Práctico, Baqueano Fluvial, o Capitán u Oficial

de Ultramar o Fluvial con Certificado de Conocimiento de Zona.

4.09. DOCUMENTO PARA COMPUTO DE VIAJES

Los viajes efectuados según las condiciones establecidas en los artículos 4.02., 4.03., 4.04., 4.05., 4.06., 4.07. y 4.08. serán registrados por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en un documento que extenderá a esos efectos a cada aspirante.

CAPITULO 5

MAXIMOS DE CARGO

5.01. CAPITAN DE ULTRAMAR

(Reglas II/1, II/2 y II/7. Resolución 6)

Capitán, en buques sin límite de tonelaje.

5.02. PILOTO DE ULTRAMAR DE PRIMERA

(Reglas II/1, II/2 y II/7. Resoluciones 1, 3 y 6)

1. Primer Oficial de Cubierta, en buques sin límites de tonelaje.

2. Capitán, en buques de hasta un máximo de MIL SEISCIENTAS (1.600) toneladas.

5.03. PILOTO DE ULTRAMAR

(Reglas II/1, II/2, II/4 y II/7. Resoluciones 1, 3 y 6)

1. Tercer Oficial de Cubierta, en buques sin límite de tonelaje.

2. Segundo Oficial de Cubierta, en buques de hasta un máximo de MIL SEISCIENTAS (1.600) toneladas.

3. Los que acrediten haber navegado DOSCIENTAS (200) singladuras en empleos de Oficial de Cubierta:

3.1. Segundo Oficial de Cubierta, en buques sin límite de tonelaje.

3.2. Primer Oficial de Cubierta, en buques de hasta un máximo de MIL SEISCIENTAS (1.600) toneladas.

3.3. Capitán, en buques de hasta un máximo de OCHOCIENTAS (800) toneladas.

5.04. MAQUINISTA NAVAL SUPERIOR

(Reglas II/7; III/1 y III/2)

Jefe de Máquinas, en buques o artefactos navales de cualquier potencia de máquinas.

5.05. MAQUINISTA NAVAL DE PRIMERA

(Reglas II/7, III/1, III/2, III/3 y III/4. Resoluciones 2 y 4)

1. Primer Oficial de Máquinas, en buques o artefactos navales de cualquier potencia de máquinas.

2. Jefe de Máquinas, en buques o artefactos navales de hasta TRES MIL (3.000) KW de potencia de máquinas afectados a navegación marítima; de hasta TRES MIL QUINIENTAS (3.500) KW de potencia de máquinas afectados a navegación de pesca; o de cualquier potencia de máquinas afectados a navegación fluvial, portuaria, costera o lacustre.

5.06. MAQUINISTA NAVAL

(Reglas II/7, III/1, III/2, III/3, y III/4. Resoluciones 2 y 4)

1. Tercer Oficial de Máquinas, en buques o artefactos navales de cualquier potencia de máquinas.

2. Segundo Oficial de Máquinas, en buques o artefactos navales de hasta TRES MIL (3.000) KW de potencia de máquinas afectados a navegación marítima; de hasta TRES MIL QUINIENTOS (3.500) KW de potencia de máquinas afectados a navegación fluvial o pesca, o de cualquier potencia de máquinas afectados a navegación portuaria, costera o lacustre.

3. Primer Oficial de Máquinas, en buques o artefactos navales de hasta MIL QUINIENTOS (1.500) KW de potencia de máquinas afectados a navegación marítima; de hasta DOS MIL DOSCIENTOS (2.200) KW de potencia de máquinas afectados a navegación fluvial o pesca; de hasta TRES MIL QUINIENTOS (3.500) KW

de potencia de máquinas afectados a navegación portuaria, costera o lacustre.

4. Jefe de Máquinas, en buques o artefactos navales de hasta SETECIENTOS CINCUENTA (750) KW de potencia de máquinas afectados a navegación marítima; de hasta MIL TRESCIENTOS (1.300) KW de potencia de máquinas afectados a navegación fluvial, pesca, portuaria, costera o lacustre, con la siguiente limitación:

4.1. En buques tanques petroleros, gaseros o quimiqueros o que transporten carga refrigerada o peligrosas de hasta MIL (1.000) KW de potencia de máquinas, o afectados al transporte de pasajeros de hasta QUINIENTOS (500) KW de potencia de máquinas.

4.2. Para ejercer el empleo de Jefe de Máquinas deberá cumplir previamente UN (1) año de embarco con cargo de guardia.

5. Los que acrediten haber navegado DOSCIENTOS (200) singladuras en empleos de Maquinista Naval:

5.1. Segundo Oficial de Máquinas, en buques o artefactos navales de cualquier potencia de máquinas.

5.2. Primer Oficial de Máquinas, en buques o artefactos navales de hasta TRES MIL (3.000) KW de potencia de máquinas afectados a navegación marítima; de hasta TRES MIL QUINIENTOS (3.500) KW de potencia de máquinas afectados a navegación fluvial o pesca, o de cualquier potencia afectados a navegación portuaria, costera o lacustre.

5.3. Jefe de Máquinas, en buques o artefactos navales de hasta MIL QUINIENTOS (1.500) KW de potencia de máquinas afectados a navegación marítima; de hasta TRES MIL (3.000) KW de potencia de máquinas afectados a navegación fluvial o pesca, de hasta TRES MIL QUINIENTOS (3.500) KW de potencia de máquinas afectados a navegación portuaria, costera o lacustre.

5.07. OPERADOR GENERAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Reglas IV/1. Resoluciones 5, 7, y 14).

1. Jefe de Radiocomunicaciones en cualquier tipo de buque y navegación, con excepción de aquellos que incluyan estaciones terrenas de barcos que utilizan las técnicas y frecuencias del SMSSM.

5.08. OPERADOR RADIOTELEGRAFISTA DE PRIMERA CLASE

(Regla IV/1. Resoluciones 5, 7 y 14).

Jefe de Radiocomunicaciones en:

1. Buques de pasajeros de menos de MIL SEISCIENTAS (1.600) toneladas en navegación marítima.

2. Buques factorías.

3. Buques de carga, excepto buques petroleros, gaseros, quimiqueros o que transportan mercaderías peligrosas.

En los casos precedentes quedan exentados los buques que incluyan estaciones terrenas de barco que utilizan las técnicas y frecuencias del SMSSM.

5.09. OPERADOR RADIOTELEGRAFISTA DE SEGUNDA CLASE

(Regla IV/1. Resoluciones 5, 7 y 14).

1. Jefe de Radiocomunicaciones en buques de pasajeros de cualquier tonelaje en navegación fluvial, y de buques pesqueros, remolcadores y de tareas especiales de cualquier tonelaje, en navegación marítima, exceptuando los buques que incluyan estaciones terrenas de barco que utilizan las técnicas y frecuencias del SMSSM.

5.10. RADIOELECTRONICO DE PRIMERA CLASE

(Regla IV/1. Resoluciones 5, 7 y 14) (Resoluciones A703 (17) ANEXO 1).

1. Jefe de Radiocomunicaciones en cualquier tipo de buque y navegación que incluya estaciones terrenas de barco que utilizan las técnicas y frecuencias del SMSSM.

5.11. RADIOELECTRONICO DE SEGUNDA CLASE

(Regla IV/1. Resoluciones 5, 7 y 14) (Resolución A703 (17) ANEXO 2).

Jefe de Radiocomunicaciones en:

1. Buques de pasajeros de menos de MIL SEISCIENTAS (1.600) toneladas en navegación marítima o fluvial, que incluyan equipamiento y utilicen las técnicas y frecuencias del SMSSM.

2. Buques factorías que incluyan equipamiento y utilicen las técnicas y frecuencias del SMSSM.

3. Buques de carga que incluyan equipamiento y utilicen las técnicas y frecuencias del SMSSM, excepto buques petroleros, gaseros, quimiqueros o que transporten mercaderías peligrosas.

5.12. CAPITAN FLUVIAL

Capitán de buque o convoy de cualquier tipo, sin límite de tonelaje, afectado a navegación fluvial, portuaria o lacustre.

5.13. OFICIAL FLUVIAL DE PRIMERA

1. Primer Oficial Fluvial de buque o convoy, sin límite de tonelaje, afectados a navegación fluvial, portuaria o lacustre.

2. Patrón de buque de carga con propulsión propia de hasta MIL (1.000) toneladas, afectados a navegación fluvial, portuaria o lacustre.

3. Patrón de buque de pasajeros con propulsión propia de hasta TRESCIENTAS (300) toneladas, afectados a navegación fluvial, portuaria o lacustre.

4. Patrón de buque o artefacto naval de cualquier tonelaje, exclusivamente a remolque, afectados a navegación fluvial, portuaria o lacustre.

5. Patrón de convoy de tonelaje total de hasta MIL (1.000) toneladas, afectados a navegación fluvial, portuaria o lacustre.

6. Patrón de convoy de tonelaje total de hasta TRES MIL (3.000) toneladas, después de cumplir DOS (2) años de embarco con el empleo de Patrón o Primer Oficial Fluvial en convoyes de SEISCIENTAS (600) toneladas o más, todos ellos afectados a navegación fluvial, portuaria o lacustre.

5.14. OFICIAL FLUVIAL

1. Segundo Oficial Fluvial de buque o convoy sin límite de tonelaje afectado a navegación fluvial, portuaria o lacustre.

2. Segundo Patrón de buque de carga o convoy de hasta MIL (1.000) toneladas, afectado a navegación fluvial, portuaria o lacustre.

3. Segundo Patrón de buque de pasajeros de hasta TRESCIENTAS (300) toneladas, afectado a navegación fluvial, portuaria o lacustre.

4. Segundo Patrón de convoy con tonelaje total de hasta TRES MIL (3.000) toneladas, después de cumplir DOS (2) años de embarco como Patrón de convoy de más de TRESCIENTAS (300) toneladas o como Segundo Patrón de convoy de más de QUINIENTAS (500) toneladas.

5. Patrón de buque de carga con propulsión propia de hasta SETECIENTAS (700) toneladas, afectado a navegación fluvial, portuaria o lacustre.

6. Patrón de buques de pasajeros con propulsión propia de hasta CIEN CINCUENTA (150) toneladas, afectado a navegación fluvial, portuaria o lacustre.

7. Patrón de remolcador de cualquier tonelaje afectado a navegación portuaria.

8. Patrón de buque o artefacto naval remolcado de hasta MIL QUINIENTAS (1.500) toneladas, afectado a navegación fluvial, portuaria o lacustre.

9. Patrón de convoy con tonelaje total de hasta SETECIENTAS (700) toneladas, afectado a navegación fluvial o lacustre, o de hasta MIL QUINIENTAS (1.500) toneladas en navegación portuaria.

10. Patrón de convoy de hasta MIL QUINIENTAS (1.500) toneladas, en navegación fluvial o lacustre, después de haber cumplido DOS (2) años de embarco como Patrón de buque o convoy de TRESCIENTAS (300) toneladas o más.

Los Oficiales Fluviales no podrán desempeñar el empleo de Patrón hasta no haber cumplido VEINTIUN (21) años de edad.

5.15. CAPITANES Y OFICIALES COSTEROS

(Reglas II/4 y II/7. Resoluciones 1, 3 y 6)

Los máximos de cargo indicados en los artículos respectivos, a los que se agrega "navegación costera entre el Río de la Plata y Bahía Blanca" en los artículos 5.12, 5.13.1 y 5.14.1.

5.16. CAPITAN DE PESCA

(Regla II/7. Resolución 6)

Capitán de buque de pesca sin límite de tonelaje.

5.17. PILOTO DE PESCA DE PRIMERA

(REGLA II/7. Resoluciones, 1, 3 y 6)

1. Primer Oficial de Pesca de buque de pesca sin límite de tonelaje.

2. Capitán de buque de pesca de hasta MIL SEISCIENTAS (1.600) toneladas.

5.18. PILOTO DE PESCA

(Regla II/7. Resoluciones 1, 3 y 6)

1. Segundo Oficial de Pesca de buque de pesca sin límite de tonelaje.

2. Primer Oficial de Pesca de buque de pesca de hasta MIL SEISCIENTAS (1.600) toneladas.

3. Capitán de buque de pesca de hasta CUATROCIENTAS (400) toneladas.

5.19. PATRON DE PESCA COSTERA

Patrón de embarcación dedicada exclusivamente a la pesca, a vista de costa.

5.20. PATRON DE PESCA MENOR

1. Patrón de embarcación dedicada exclusivamente a la pesca en rías, golfos u otros lugares cuyas características, en lo relacionado con la seguridad, sean semejantes a aquellas, sin alejarse más de DOCE (12) millas de la costa. El límite es el de la zona para la cual obtuvo el título.

2. Patrón de embarcación de pasajeros de hasta VEINTE (20) toneladas, en la zona para la que esté habilitado.

5.21. CONDUCTOR SUPERIOR DE MAQUINAS NAVALES

1. Segundo Oficial Conductor de Máquinas en buques o artefactos navales de cualquier potencia de máquinas afectados a navegación costera o pesca.

2. Primer Oficial Conductor de Máquinas en buques o artefactos navales de hasta TRES MIL QUINIENTOS (3.500) Kw de potencia de máquinas afectados a navegación costera o pesca.

3. Jefe Conductor de Máquinas en buques o artefactos navales de hasta TRES MIL (3.000) Kw de potencia de máquinas afectados a navegación costera o pesca.

4. Jefe Conductor de Máquinas en buques o artefactos navales con cualquier potencia de máquinas afectados a navegación fluvial, portuaria o lacustre.

5.22. CONDUCTOR DE MAQUINAS NAVALES DE PRIMERA

(Reglas II/7, III/1, III/3 y III/4. Resoluciones 2 y 4)

1. Segundo Oficial Conductor de Máquinas en buques o artefactos navales de hasta TRES MIL QUINIENTOS (3.500) Kw de potencia de máquinas afectados a navegación costera o pesca.

2. Primer Oficial Conductor de Máquinas en buques o artefactos navales de hasta TRES MIL (3.000) Kw de potencia de máquinas afectados a navegación costera o pesca.

3. Primer Oficial Conductor de Máquinas en buques o artefactos navales con cualquier potencia de máquinas afectados a navegación fluvial, portuaria o lacustre.

4. Jefe Conductor de Máquinas en buques o artefactos navales de hasta MIL QUINIENTOS (1.500) Kw de potencia de máquinas, afectados a navegación costera, pesca, fluvial, portuaria o lacustre.

5. Jefe Conductor de Máquinas en remolcadores de cualquier potencia de máquinas afectados a navegación portuaria y fluvial.

5.23. CONDUCTOR DE MAQUINAS NAVALES

(Reglas II/7, III/1, III/3 y III/4. Resoluciones 2 y 4)

1. Segundo Oficial Conductor de Máquinas en buques o artefactos navales de hasta MIL QUINIENTOS (1.500) Kw de potencia de máquinas afectados a navegación costera, pesca, fluvial, portuaria o lacustre.

2. Primer Oficial Conductor de Máquinas en buques o artefactos navales afectados a navegación fluvial, costera, portuaria, lacustre o pesca de hasta MIL (1.000) Kw de potencia de máquinas.

3. Jefe Conductor de Máquinas en buques o artefactos navales afectados a navegación fluvial, costera, pesca, portuaria o lacustre de hasta SEISCIENTOS (600) Kw de potencia de máquinas.

Los Conductores de Máquinas Navales egresados de la Escuela Nacional Fluvial o equivalentes y los provenientes de Electricistas Navales para ejercer el empleo de Primer Conductor de Máquinas, deberá computar previamente UN (1) año de embarco con cargo de guardia en máquinas.

4. Los que acrediten DOS (2) años de embarco o DOSCIENTAS (200) singladuras como Oficial Conductor de Máquinas:

4.1. Segundo Oficial Conductor de Máquinas en buques o artefactos navales afectados a navegación fluvial, costera, portuaria, lacustre o pesca, de hasta TRES MIL (3.000) Kw de potencia de máquinas.

4.2. Segundo Oficial Conductor de Máquinas en buques o artefactos navales con cualquier potencia de máquinas afectados a navegación fluvial, portuaria o lacustre.

4.3. Primer Oficial Conductor de Máquinas en buques o artefactos navales afectados a navegación fluvial, costera, portuaria, lacustre o pesca de hasta MIL QUINIENTOS (1.500) Kw de potencia de máquinas.

4.4. Primer Oficial Conductor de Máquinas en remolcadores con cualquier potencia de máquinas afectados a navegación portuaria.

4.5. Jefe Conductor de Máquinas en buques o artefactos navales de hasta MIL (1.000) Kw de potencia de máquinas afectados a navegación costera, pesca, fluvial, portuaria o lacustre.

5.24. MOTORISTA NAVAL

(Reglas II/7, III/1 y III/4. Resoluciones 2 y 4).

1. Segundo Oficial Conductor de Máquinas en buques o artefactos navales afectados a navegación fluvial, portuaria, lacustre o pesca de hasta MIL (1.000) Kw de potencia de máquinas.

2. Primer Oficial Conductor de Máquinas en buques o artefactos navales afectados a navegación fluvial, portuaria, lacustre o pesca de hasta SEISCIENTOS (600) Kw de potencia de máquinas.

3. Jefe Conductor de Máquinas en buques o artefactos navales afectados a navegación fluvial, portuaria, lacustre o pesca de hasta DOSCIENTOS (200) Kw de potencia de máquinas.

5.25. ELECTRICISTA NAVAL

1. Electricista en buque sin límite de potencia eléctrica instalada.

5.26. MECANICO DE MAQUINAS NAVALES

Mecánico en buques de cualquier potencia de máquinas.

5.27. MARINERO

(Regla II/6. Resolución 8)

1. Contramaestre en buques sin límite de tonelaje.

2. Patrón de embarcación de hasta VEINTE (20) toneladas en navegación portuaria o rada, no afectada al transporte de pasajeros ni a la pesca marítima, si se computa UN (1) año de embarco como marinero en navegación fluvial, en embarcaciones de más de SEIS (6) toneladas.

3. Bombero en cualquier buque tanque, con certificado para este tipo de buque.

4. Pescador en cualquier buque o embarcación pesquera.

5. Cargo de pontón o embarcadero flotante que no navegue, si computa DOS (2) años de embarco en el empleo de Marinero.

6. Marinero o Timonel en buques o artefactos navales sin límite de tonelaje.

7. Operario de factoría.

8. Salvo las zonas especiales que se establecen en el Régimen de la Navegación y Seguridad Portuaria, los que acrediten DOS (2) años de embarco en buques con propulsión propia no menores de CINCO (5) toneladas.

8.1. Segundo Patrón de buque de carga o convoy con propulsión propia de hasta TRESCIENTAS (300) toneladas, afectado a navegación fluvial, portuaria o lacustre.

8.2. Patrón de buque de carga con propulsión propia de hasta OCHENTA (80) toneladas afectado a navegación fluvial, portuaria o lacustre.

8.3. Patrón de embarcación de pasajeros con propulsión propia de hasta VEINTE (20) toneladas afectado a navegación fluvial, portuaria o lacustre.

8.4. Patrón de buque o artefacto naval remolcado, de hasta TRESCIENTAS (300) toneladas afectado a navegación fluvial, portuaria o lacustre.

5.28. AUXILIAR DE MAQUINAS NAVALES

(Regla III/6. Resolución 9)

1. Primer Cabo en buques de cualquier potencia de máquinas.

2. Primer Cabo de Frio.

3. Engrasador, Foguista o Limpiador en buques o artefactos navales de cualquier potencia de máquinas.

4. Operario de factoría.

5.29. AUXILIAR DE FACTORIA

Operario de Factoría.

5.30. CERTIFICADO DE CONOCIMIENTO DE ZONA

Pilotaje del buque o convoy de cualquier longitud o tonelaje donde ocupe el empleo de Capitán u Oficial de Ultramar o Fluvial, Patrón o Segundo Patrón dentro de la zona que abarque su Certificado en buques de hasta VEINTE (20) pies de calado y de hasta CIENTO VEINTE (120) metros de eslora, en zonas de practica obligatoria.

5.31. PRACTICO

Ejercer el practica y/o el pilotaje en los buques extranjeros y en los nacionales cuyo porte así lo exige, en las zonas para las que ha sido titulado y habilitado.

5.32. BAQUEANO FLUVIAL

1. Asesorar en navegación, maniobra y reglamentación, en buques de hasta VEINTE (20) pies de calado y de hasta CIENTO VEINTE (120) metros de eslora, en zonas de practica obligatoria, dentro del tramo o tramos para los que ha sido titulado y habilitado.

2. Asesorar en navegación, maniobra y reglamentación en convoyes de cualquier calado y eslora, dentro del tramo o tramos para los cuales ha sido titulado y habilitado.

3. Asesorar en navegación, maniobra y reglamentación en buques de cualquier calado y eslora, fuera de las zonas de practica obligatorio, dentro del tramo o tramos para los cuales ha sido titulado y habilitado.

CAPITULO 6

MANTENIMIENTO DE LA CAPACITACION

6.01. MANTENIMIENTO DE LA CAPACITACION

El personal embarcado de la Marina Mercante conservará su capacitación mientras cumpla los siguientes requisitos:

1. El personal de los Cuerpos de Cubierta, Máquinas y Comunicaciones, las condiciones mínimas de embarco fijadas en el Art. 6.02, inc. 1., según el siguiente detalle:

1.1. Los Capitanes de Ultramar y Pilotos de Ultramar, en empleos de Capitán, Oficial de Cubierta, Oficial de Pesca o Práctico.

(Regla II/5)

1.2. Los Maquinistas Navales, en empleos de Jefe de Máquinas u Oficial de Máquinas.

(Regla III/5)

1.3. Los Operadores Generales de Radiocomunicaciones, los Operadores Radiotelegrafistas y los Radioelectrónicos en empleos de radiocomunicaciones.

(Regla IV/2. Resolución 7).

1.4. Los Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca, en empleos de Capitán, Oficial de Pesca, Patrón de embarcaciones dedicadas a las actividades de pesca, o de Práctico.

1.5. Los Capitanes y Oficiales Fluviales, en empleos de Capitán, Oficial Fluvial o Patrón en navegación fluvial, costera hasta Bahía Blanca, portuaria o lacustre, de Práctico o de Baqueano.

1.6. Los Conductores de Máquinas Navales en empleos de Conductor de Máquinas Navales.

(Regla III/5)

1.7. Los Motoristas Navales, en empleos de Motorista con cargo de guardia en máquinas (Regla III/5)

1.8. Los Electricistas Navales y Mecánicos de Máquinas Navales, en empleos de Electricista y Mecánico, respectivamente.

2. Los Prácticos, Baqueanos y poseedores del Certificado de Conocimiento de Zona, en empleos de Práctico, Baqueano, Capitán, Patrón, Segundo Patrón u Oficial.

3. Todo el personal embarcado, las condiciones psicofísicas establecidas en el reglamento respectivo.

Los poseedores de Títulos o Certificados no mencionados en este artículo no pierden su capacitación por alejamiento del ejercicio de su profesión a bordo.

6.02. CONDICIONES MINIMAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CAPACITACION

1. El Personal que se menciona en el Art. 6.01, inc. 1., mantendrá su capacitación si computa UN (1) año de embarco durante los últimos CINCO (5) años.

A los efectos del mantenimiento de la capacitación, el desempeño de cargos estrechamente vinculados con la profesión dentro del ámbito naviero, será considerado como embarco efectivo por un periodo de hasta CINCO (5) años consecutivos.

2. El personal que se menciona en el artículo 6.01, inciso 2., mantendrá su capacitación si ha efectuado UN (1) recorrido completo de su zona durante el último año y UN (1) viaje en CIENTO VEINTE (120) días y no ha cumplido SETENTA (70) años de edad.

6.03. RECUPERACION DE LA CAPACITACION

Para recuperar su capacitación, el personal comprendido en el Art. 6.01, previa comprobación de la aptitud psicofísica y de los antecedentes profesionales, deberá satisfacer las siguientes condiciones:

1. El personal comprendido en el inciso 1. del citado artículo:

1.1. Si el alejamiento es menor de DIEZ (10) años:

1.1.1. Aprobar los exámenes correspondientes a la Seguridad de la Navegación, para la protección de la vida humana y bienes en el mar y del ambiente.

1.1.2. Computar CIENTO (100) singladuras o SEIS (6) meses de embarco en empleos correspondientes, como máximo, al Título inmediato inferior al que posee.

1.2. Si el alejamiento es mayor de DIEZ (10) años:

1.2.1. Aprobar los exámenes correspondientes a Seguridad de la Navegación, para la protección de la vida humana y bienes en el mar y del ambiente como asimismo, los que resulten de aplicación en virtud del avance tecnológico producido durante su alejamiento.

1.2.2. Computar DOSCIENTAS (200) singladuras más DIEZ (10) singladuras por año que exceda del décimo o UN (1) año de embarco más UN (1) mes de embarco por año que exceda del décimo en empleos correspondientes como máximo, al título inmediatamente inferior al que posee.

Para el cumplimiento de lo establecido en este artículo, los embarcos correspondientes para la recuperación de la capacitación no podrán realizarse en empleos de Capitán, Patrón, Jefe de Máquinas o Jefe Conductor de Máquinas Navales.

2. El personal comprendido en el Art. 6.01. inc. 2:

2.1. Para los Prácticos:

Cuando el período transcurrido sin recorrer la totalidad de la Zona no excede los TRES (3) años, deberán efectuar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los viajes de práctica establecidos en el Art. 4.03., de las partes de la Zona que no hubieren recorrido.

Cuando el período transcurrido alejado del ejercicio del Título de Práctico excede los TRES (3) años, deberán efectuar el CIENTO POR CIENTO (100 %) de los viajes de práctica establecidos en el Art. 4.03., y aprobar los exámenes correspondientes.

2.2. Para los Baqueanos:

Cuando el período transcurrido sin recorrer la totalidad de la Zona no exceda los TRES (3) años, deberán efectuar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los viajes de práctica establecidos en el Art. 4.05.4., de las partes de la zona que no hubieren recorrido.

Cuando el período transcurrido alejado del ejercicio del Título de Baqueano exceda los TRES (3) años, deberán efectuar el CIENTO POR CIENTO (100 %) de los viajes de práctica establecidos en el Art. 4.05.4., y aprobar los exámenes correspondientes.

ANEXO II

REGIMEN DE TRANSICION CAPITULO I DE LOS TITULOS

A partir de la entrada en vigor del presente decreto se deberán implementar las siguientes medidas:

ARTICULO 1º — Los Pilotos de Ultramar de Segunda y Tercera serán registrados como Piloto de Ultramar.

ARTICULO 2º — Los Maquinistas Navales de Segunda y de Tercera serán registrados como Maquinista Naval.

ARTICULO 3º — El Radiooperador Naval General será registrado como Operador General de Radiocomunicaciones.

ARTICULO 4º — El Radiooperador Naval de Primera será registrado como Operador Radiotelegrafista de Primera Clase.

ARTICULO 5º — El Radiooperador Naval de Segunda será registrado como Operador Radiotelegrafista de Segunda Clase.

ARTICULO 6º — El Radiooperador Naval Especial será registrado como Operador Radiotelegrafista Especial.

ARTICULO 7º — El Patrón Fluvial de Primera será registrado como Oficial Fluvial de Primera.

ARTICULO 8º — Los Patrones Fluviales de Segunda y de Tercera serán registrados como Oficial Fluvial.

ARTICULO 9º — El Patrón de Pesca de Primera deberá aprobar los cursos y/o exámenes que determine la autoridad competente en la administración y ejecución del sistema de formación y capacitación, para ser registrado como Piloto de Pesca de Primera.

El Patrón de Pesca de Primera que no cumplimente la exigencia de la aprobación de los cursos y/o exámenes, mantendrá su título y la validez del máximo cargo —que para este título— establecía el Decreto Nº 476/81, hasta la cesación de su actividad en la profesión.

ARTICULO 10. — El Piloto de Pesca de Segunda será registrado como Piloto de Pesca.

ARTICULO 11. — El Patrón de Pesca de Segunda deberá aprobar los cursos y/o exámenes

que determine la autoridad competente en la administración y ejecución del sistema de formación y capacitación, para ser registrado como Piloto de Pesca.

El Patrón de Pesca de Segunda que no cumplimente la exigencia de los cursos y/o exámenes, mantendrá su título y la validez del máximo de cargo que para este título establecía el Decreto Nº 476/81, hasta la cesación de su actividad en la profesión.

ARTICULO 12. — Los Conductores de Máquinas Navales de Primera serán registrados como Conductor Superior de Máquinas Navales.

ARTICULO 13. — Los Conductores de Máquinas Navales de Segunda y de Tercera serán registrados como Conductor de Máquinas Navales.

ARTICULO 14. — Los Electricistas Navales de Primera y Segunda serán registrados como Electricista Naval.

ARTICULO 15. — Los Mecánicos de Máquinas Navales de Primera y de Segunda serán registrados como Mecánico de Máquinas Navales.

ARTICULO 16. — Los Marineros de Primera y de Segunda serán registrados como Marinero.

ARTICULO 17. — Los Auxiliares de Máquinas de Primera y Segunda serán registrados como Auxiliar de Máquinas Navales.

CAPITULO II

DE LOS COMPUTOS

A los efectos del cómputo de los embarcos y/o singladuras requeridos en este Reglamento para la obtención de nuevos títulos, se procederá como se indica a continuación:

ARTICULO 18. — Los embarcos y/o singladuras realizadas como Piloto de Ultramar de Segunda y de Tercera, Maquinista Naval de Segunda y de Tercera, Patrón Fluvial de Segunda y Tercera, serán computados a los Pilotos de Ultramar, Maquinista Naval, Oficial Fluvial y Conductor de Máquinas Navales, a los efectos de la obtención de los títulos de Piloto de Ultramar de Primera, Maquinista Naval de Primera, Oficial Fluvial de Primera y Conductor de Máquinas Navales de Primera, respectivamente.

Sólo se computarán las singladuras cumplidas en empleos correspondientes al máximo de cargo de Piloto de Ultramar de Segunda y Maquinista Naval de Segunda a los efectos del cumplimiento de las singladuras que en el desempeño del máximo de cargo se exigen a los Pilotos de Ultramar y Maquinistas Navales para la obtención del título de Piloto de Ultramar de Primera y Maquinista Naval de Primera.

ARTICULO 19. — Los embarcos y/o singladuras realizados como Electricistas Navales de Primera y de Segunda y Mecánicos de Máquinas Navales de Primera y de Segunda, serán computados a los Electricistas Navales y Mecánicos de Máquinas Navales, a los efectos de la obtención de los títulos de Conductor de Máquinas Navales y Motorista Naval respectivamente.

ARTICULO 20. — Los embarcos realizados como Marinero de Primera y de Segunda, serán computados a los Marineros a los efectos de la obtención de los títulos de Oficial Fluvial, Patrón de Pesca Costera o Patrón de Pesca Menor.

Los embarcos realizados como Auxiliares de Máquinas de Primera y de Segunda, serán computados a los Auxiliares de Máquinas Navales a los efectos de la obtención de los títulos de Electricista Naval o Mecánico de Máquinas Navales.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 678/94

Autorízase al citado organismo a cancelar a su personal retirado o pensionado los importes correspondientes a la "compensación por inestabilidad de residencia", devengados hasta el 31.12.93.

Bs. As., 6/5/94

VISTO el expediente Nº 92.311/93 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y lo propuesto por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos Nº 2260 de fecha 29 de octubre de 1991, Nº 2505 del 27 de noviembre de 1991 y Nº 756 de fecha 30 de abril de 1992, se creó para el personal en actividad de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la "compensación por inestabilidad de residencia".

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION por Dictamen Nº 143 del 20 de octubre de 1993, recaído en Expediente Nº 85.263/92 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, reconoció que los decretos citados en el considerando precedente implantaron un complemento salarial para el personal en actividad, cuyas características de generalidad y permanencia implican su integración a la remuneración, de lo que debe seguirse que también benefician al personal en situación de retiro, aún cuando el texto de aquellos actos administrativos no lo diga especialmente.

Que en orden a lo precedentemente expuesto, el Señor Ministro de Justicia, por Resoluciones Nº 185 del 2 de noviembre de 1992 y Nº 1435 de fecha 25 de noviembre de 1993, reconoció el suplemento "compensación por inestabilidad de residencia" a que se hace referencia en los considerandos que anteceden, en los haberes de retiro del Ayudante Mayor (R) D. José MARQUEZ y el Inspector General (R) D. Antonio REGUEIRA, respectivamente.

Que a la fecha —de acuerdo a lo informado por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL—, la casi totalidad del personal retirado y pensionado, ha formulado sus pretensiones en igual sentido, encontrándose una considerable cantidad de dichas presentaciones en instancia de recurso jerárquico.

Que asimismo algunas de esas peticiones se han tramitado directamente en sede judicial, hallándose en estado de sentencia.

Que a fin de solucionar el problema planteado es conveniente autorizar la oferta de cancelar los importes correspondientes a la "compensación por inestabilidad de residencia" al personal retirado o pensionado de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que ante la falta de previsión presupuestaria, la magnitud de las erogaciones a afrontar y la situación financiera del Tesoro Nacional, es pertinente consolidar las sumas que se devenguen hasta el 31 de diciembre de 1993, ofreciendo su cancelación en Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA se ha expedido favorablemente.

Que es facultad del suscripto dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, a cancelar a su personal retirado o pensionado, los importes correspondientes a la "compensación por inestabilidad de residencia" instituida por Decretos Nros. 2260/91, 2505/91 y 756/92, devengados hasta el 31 de diciembre de 1993.

Art. 2º — La cancelación se efectuará en la proporción que corresponda de acuerdo a los porcentajes y movilidad con los que sus respectivos haberes de retiro y pensión fueron calculados.

Art. 3º — Las sumas resultantes devengarán, hasta el 31 de diciembre de 1993, un interés equivalente a la tasa promedio de caja de ahorro común que publica el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, capitalizada mensualmente. El devengamiento se calculará hasta la última capitalización mensual.

Dichos importes se cancelarán mediante la entrega de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional, Segunda Serie, emitidos por Decreto Nº 684/93, a la par

al valor nominal, precio técnico del 31 de diciembre de 1993.

Art. 4º — El otorgamiento de los referidos Bonos de Consolidación se encuentra sujeto a las siguientes condiciones:

a) No serán acreedores quienes ya hubieran percibido crédito con anterioridad, sea administrativa o judicialmente, así como quienes habiendo interpuesto demanda judicial contra el Estado Nacional reclamando en relación a la compensación en cuestión, continúen en ella.

b) Deberán renunciar o en su caso desistir de cualquier acción judicial o administrativa presente o futura relacionada con la compensación en cuestión.

En el caso de las acciones judiciales ya iniciadas, deberá aceptarse que las costas judiciales sean soportadas en el orden causado y las comunes por mitades.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archivos. — MENEM. — Jorge L. Maiorano. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 679/94

Extiéndese al personal en situación de retirado o pensionado del citado organismo, el pago de la "compensación por inestabilidad de residencia" a partir del 1.1.94.

Bs. As., 6/5/94

VISTO el expediente Nº 92.310/93 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y lo propuesto por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos Nº 2260 de fecha 29 de octubre de 1991, Nº 2505 del 27 de noviembre de 1991 y Nº 756 de fecha 30 de abril de 1992, se creó para el personal en actividad de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la "compensación por inestabilidad de residencia".

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION por Dictamen Nº 143 del 20 de octubre de 1993, recaído en Expediente Nº 85.263/92 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, reconoció que los decretos citados en el considerando precedente implantaron un complemento salarial para el personal en actividad, cuyas características de generalidad y permanencia implican su integración a la remuneración, de lo que debe seguirse que también benefician al personal en situación de retiro, aún cuando el texto de aquellos actos administrativos no lo diga especialmente.

Que en orden a lo precedentemente expuesto, el Señor Ministro de Justicia, por Resoluciones Nº 185 del 2 de noviembre de 1992 y Nº 1435 de fecha 25 de noviembre de 1993, reconoció el suplemento "compensación por inestabilidad de residencia" a que se hace referencia en los considerandos que anteceden, en los haberes de retiro del Ayudante Mayor (R) D. José MARQUEZ y el Inspector General (R) D. Antonio REGUEIRA, respectivamente.

Que a la fecha —de acuerdo a lo informado por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL—, la casi totalidad del personal retirado y pensionado, ha formulado sus pretensiones en igual sentido, encontrándose una considerable cantidad de dichas presentaciones en instancia de recurso jerárquico.

Que asimismo algunas de esas peticiones se han tramitado directamente en sede judicial, hallándose en estado de sentencia.

Que a fin de evitar nuevos planteos tanto administrativos como judiciales, y sin perjuicio de que por otro acto administrativo se disponga una solución a los montos devengados hasta el 31 de diciembre de 1993, es preciso contemplar la situación del personal retirado o pensionado de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que el PODER EJECUTIVO ha resuelto en igual sentido respecto al resto de las fuerzas de seguridad.

Que al momento de la liquidación del suplemento en cuestión, deben tenerse en cuenta los porcentajes y movilidad que en cada caso corresponda al agente de que se trate.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA se ha expedido favorablemente.

Que es facultad del suscripto dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hácese extensivo, a partir del 1º de enero de 1994, al personal en situación de retirado o pensionado de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, el pago de la "compensación por inestabilidad de residencia" instituida por Decretos Nros. 2260/91, 2505/91 y 756/92.

Art. 2º — El personal a que se alude en el artículo precedente percibirá la mencionada compensación en la proporción que corresponda de acuerdo a los porcentajes y movilidad con los que sus respectivos haberes de retro y pensión fueron calculados.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional correspondientes a la Jurisdicción 4000 - Ministerio de Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maorano. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 680/94

Autorízase la transferencia de un inmueble a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Bs. As., 6/5/94

VISTO el artículo 122, inciso d) de la Ley Nº 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente Nº 001-00071955-06/93 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES requiere para sede del organismo la asignación de un inmueble ubicado en el microcentro de la Ciudad de Buenos Aires, con una superficie no inferior a MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS (1.700 m²).

Que el artículo 122, inciso d) de la ley citada en el VISTO, impone al Estado Nacional la obligación de proveer a dicho organismo, para su funcionamiento, de bienes inmuebles, muebles y equipamiento.

Que el inmueble sito en la calle Tucumán 500 de esta ciudad se encuentra dentro de las prescripciones requeridas.

Dicho edificio, en la actualidad, se encuentra en proceso de remodelación y puesta en valor, habiendo sido recientemente adjudicada la contratación respectiva conforme surge de las actuaciones que llevan el Nº 020-00034811-98 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Dirección Nacional de Bienes del Estado de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la

intervención que les compete, esta última por imperio del artículo 51 de la Ley de Contabilidad aprobada por el Decreto-Ley Nº 23.354/56 — aplicable en virtud de lo establecido por el artículo 137, inciso a) de la Ley Nº 24.156—, expidiéndose ambas favorablemente.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 51 de la Ley de Contabilidad, aprobada por el Decreto-Ley Nº 23.354/56 — aplicable en función de lo dispuesto por el artículo 137, inciso a) de la Ley Nº 24.156— y por el artículo 122, inciso d) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL para transferir a título gratuito a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, el inmueble sito en la calle Tucumán 500 de la Ciudad de Buenos Aires, con destino a constituir la sede central del citado organismo.

Art. 2º — El inmueble precitado será puesto en posesión de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES una vez que haya finalizado la remodelación y puesta en valor del mismo, conforme la contratación de obras oportunamente formalizada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa. — Domingo F. Cavallo.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 681/94

Declaránse de interés nacional las IIas. Jornadas Eurolatinoamericanas del Espacio.

Bs. As., 6/5/94

VISTO que desde el 9 hasta el 13 de mayo de 1994 se realizarán en la ciudad de BUENOS AIRES las IIas. JORNADAS EUROLATINOAMERICANAS DEL ESPACIO, y

CONSIDERANDO:

Que la organización de las aludidas jornadas se encuentra a cargo de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) en cooperación con la AGENCIA ESPACIAL EUROPEA (ESA).

Que dichas jornadas brindarán oportunidad a científicos, ingenieros e industriales de ambos continentes para intercambiar información y desarrollar nuevas ideas que conduzcan a una mayor cooperación en el futuro.

Que el objeto de la reunión consiste en poner de relieve las ventajas, tanto directas como indirectas, que la aplicación de los satélites trae aparejadas para la solución de los problemas en todos los aspectos de la vida cotidiana.

Que la realización en la REPUBLICA ARGENTINA de un evento de esta naturaleza, constituye un hecho trascendente cuya importancia merece el máximo apoyo del Poder Ejecutivo Nacional.

Que han comprometido su asistencia las máximas autoridades de las Agencias Espaciales de Europa y de América Latina y especialistas de primer nivel, los que tratarán temas que abarcan un amplio espectro de aplicaciones de la tecnología satelital.

Que las representaciones extranjeras necesitan introducir al país paneles, posters, elementos de computación, maquetas y folletería, destinados a presentar sus stands de exposición, motivo por el cual corresponde autorizar la importación de dichos elementos con carácter temporario y liberarlos del pago de los derechos que pudiera corresponderles.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha toma-

do la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que, en razón de lo expuesto, corresponde declarar de interés nacional a las citadas jornadas.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Nacional, por los artículos 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792, 84 de la Ley de Impuestos Internos —t.o. 1979 y sus modificaciones— y 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declaránse de interés nacional las IIas. JORNADAS EUROLATINOAMERICANA-

NAS DEL ESPACIO, a realizarse en la ciudad de BUENOS AIRES del 9 al 13 de mayo de 1994.

Art. 2º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de las tasas por servicios portuarios, de estadística y de comprobación de destino que gravan a la importación para consumo, de folletos y otras formas de propaganda originarios y procedentes de los países intervinientes en las IIas. JORNADAS EUROLATINOAMERICANAS DEL ESPACIO.

Art. 3º — Exímese a la mercadería con destino a ser exhibida en la mencionada muestra del pago de la tasa de estadística por la introducción al país de la misma bajo el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NUMERO EXTRAORDINARIO

COMERCIO EXTERIOR



SISTEMA MARIA
SUFIJOS DE VALOR
Y DE ESTADISTICA

\$ 16.-

Resolución Nº 100/94
Administración Nacional de Aduanas

JUSTICIA

Decreto 677/94

Designase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Tribunal N° 2

Bs. As., 6/5/94

VISTO el expediente N° 90.224/93 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL N° 2.

Que el señor doctor Jorge Alberto TASSARA oportunamente recibió Acuerdo del Honorable Senado de la Nación para ser designado JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL N° 25.

Que, conforme a la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el Acuerdo otorgado permite designar o trasladar al interesado en otro cargo de igual jerarquía siempre que medie su consentimiento (Fallos: 288: 386 y 288: 387).

Que el señor doctor Jorge Alberto TASSARA ha prestado su consentimiento para ser designado JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL N° 2, dado que ha requerido expresamente tal designación en los autos citados.

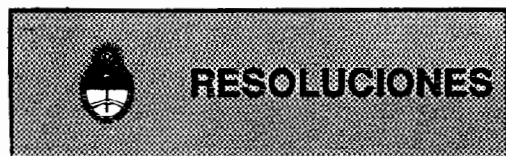
Que la designación de que se trata encuadra en las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL N° 2, al señor doctor Jorge Alberto TASSARA (Mat. número 4.545.086).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.



Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 26/94

Apruébase el Cuadro Tarifario correspondiente a Gas Natural Ban S. A.

Bs. As., 4/5/94

VISTO, los Expedientes N° 403 y N° 488, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), La Audiencia Pública N° 17 del 25 de Abril de 1994, las disposiciones de la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738 del 18 de Septiembre de 1992, N° 2731 del 29 de Diciembre de 1993 y el punto 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 83 de la Ley N° 24.076 establece un Periodo de Transición durante el cual el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS fijó para el mercado interno los precios máximos del gas natural en punto de ingreso al Sistema de Transporte.

Que el Poder Ejecutivo Nacional en función de lo establecido en la normativa citada en el considerando anterior desreguló, mediante el Decreto N° 2731 del 29 de Diciembre de 1993, el precio del gas natural a partir del 1° de enero de 1994.

Que a partir de tal disposición ha quedado desregulado el mercado de gas natural en el que se determinan los precios que perciben los oferentes y pagan los demandantes de ese fluido.

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación

establecida en el Decreto N° 2731/93, originaron la solicitud presentada por la Licenciataria del servicio de Distribución de gas por redes GAS NATURAL BAN S. A. de ajuste estacional de tarifas por variación en el precio del gas comprado y que el mismo debe hacerse efectivo el 1° de Mayo de 1994, inicio del periodo estacional que finaliza el 30 de Septiembre del mismo año.

Que la reglamentación del Artículo 37 de la Ley 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a las tarifas finales al usuario.

Que el Punto 9.4.2.4 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución establece que, para el primer periodo estacional, el nuevo precio del gas que se reconocerá en las tarifas finales será el precio promedio ponderado de los contratos negociados.

Que la norma citada en el considerando anterior establece en el mismo punto que para que el traslado a tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de sus necesidades del periodo estacional respectivo.

Que la Licenciataria ha acreditado haber contratado más del 50 % del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del periodo 1° de Mayo al 30 de Septiembre de 1994.

Que el día 25 de abril de 1994 tuvo lugar la audiencia pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 18 de abril de 1994, audiencia en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de tarifas.

Que las circunstancias y hechos mencionados en estos considerandos y que corresponden a Audiencia Pública N° 17 obran en el Expediente N° 488 referido en el Visto del presente acto.

Que el Punto 14, inciso (m), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, el cual obra como Anexo B, Subanexo II del Decreto N° 2255/92 (en adelante Reglamento del Servicio de Distribución), establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un periodo de facturación, la facturación para dicho periodo se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el periodo correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 Inciso f) de la Ley 24.076.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Cuadro Tarifario correspondiente a los servicios distribución de gas por redes de GAS NATURAL BAN S. A. que obra como Anexo I de la presente Resolución. El Cuadro Tarifario mencionado tendrá vigencia a partir del 1° de Mayo de 1994.

Art. 2° — La Licenciataria del servicio de distribución de gas por redes deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de subdistribución suscripto con la Licenciataria del servicio de distribución de su zona; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD. Las tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 3° — El Cuadro Tarifario que forma parte de la presente Resolución como Anexo I, deberá ser publicado por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, durante por lo menos DOS (2) días; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo N° 44 de la Ley N° 24.076.

Art. 4° — Comuníquese, notifíquese a GAS NATURAL BAN S. A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (t. o. 1991), publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archívese. — Raúl E. García. — Eduardo Pigretti. — Gilberto E. Oviedo.

ANEXO I

DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 1994

CATEGORIA / CLIENTE	en \$ convertibles ley 23.928			
---------------------	-------------------------------	--	--	--

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	7.751939	0.143417	13.087689

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.074199	0.135363	0.126303	0.117241	13.087689

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	11.074199	1.057083	0.087040	0.080999

GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - FD IT - FT	11.074199	0.654384	0.080999	0.604047	0.073952

OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPEN-DEDORES
		CARGO POR m3 CONSUMIDO	
SDB GNC	11.074199	0.091067	0.094087

(1) Precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido \$ 0,043548/m3 para el gas natural.

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicables, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a las gasoductos troncales.

SEPARATA

247

CODIGO PROCESAL PENAL

2da. Edición - \$ 16,25



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 27/94

Apruébase el Cuadro Tarifario correspondiente a Litoral Gas S. A.

Bs. As., 4/5/94

VISTO, los Expedientes N° 400 y N° 488, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Audiencia Pública N° 17 del 25 de Abril de 1994, las disposiciones de la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738 del 18 de Septiembre de 1992, N° 2731 del 29 de Diciembre de 1993 y el punto 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 83 de la Ley N° 24.076 establece un Periodo de Transición durante el cual el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS fijó para el mercado interno los precios máximos del gas natural en punto de ingreso al Sistema de Transporte.

Que el Poder Ejecutivo Nacional en función de lo establecido en la normativa citada en el considerando anterior desreguló, mediante el Decreto N° 2731 del 29 de Diciembre de 1993, el precio del gas natural a partir del 1° de enero de 1994.

Que a partir de tal disposición ha quedado desregulado el mercado de gas natural en el que se determinan los precios que perciben los oferentes y pagan los demandantes de ese fluido.

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida en el Decreto N° 2731/93, originaron la solicitud presentada por la Licenciataria del servicio de Distribución de gas por redes LITORAL GAS S. A. de ajuste estacional de tarifas por variación en el precio del gas comprado y que el mismo debe hacerse efectivo el 1° de Mayo de 1994, inicio del período estacional que finaliza el 30 de Septiembre del mismo año.

Que la reglamentación del Artículo 37 de la Ley 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a las tarifas finales al usuario.

Que el Punto 9.4.2.4 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución establece que, para el primer período estacional, el nuevo precio del gas que se reconocerá en las tarifas finales será el precio promedio ponderado de los contratos negociados.

Que la norma citada en el considerando anterior establece en el mismo punto que para que el traslado a tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que la Licenciataria ha acreditado haber contratado más del 50% del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período 1° de Mayo al 30 de Septiembre de 1994.

Que el día 25 de abril de 1994 tuvo lugar la audiencia pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 18 de abril de 1994, audiencia en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de tarifas.

Que las circunstancias y hechos mencionados en estos considerandos y que corresponden a Audiencia Pública N° 17 obran en el Expediente N° 488 referido en el Visto del presente acto.

Que corresponde observar el cuadro tarifario presentado por LITORAL GAS S. A. en virtud de que en el mismo se observan errores en el cálculo del precio promedio ponderado del gas natural.

Que el Punto 14, inciso (m), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, el cual obra como Anexo B, Subanexo II del Decreto N° 2255/92 (en adelante Reglamento del Servicio de Distribución), establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 Inciso f) de la Ley 24.076.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Cuadro Tarifario correspondiente a los servicios distribución de gas por redes de LITORAL GAS S. A. que obra como Anexo I de la presente Resolución. El Cuadro Tarifario mencionado tendrá vigencia a partir del 1° de Mayo de 1994.

Art. 2° — La Licenciataria del servicio de distribución de gas por redes deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de subdistribución suscrito con la Licenciataria del servicio de distribución de su zona; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD. Las tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 3° — El Cuadro Tarifario que forma parte de la presente Resolución como Anexo I, deberá ser publicado por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, durante por lo menos DOS (2) días; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo N° 44 de la Ley N° 24.076.

Art. 4° — Comuníquese, notifíquese a LITORAL GAS S. A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archívese. — Raúl E. García. — Eduardo A. Pigretti. — Gilberto E. Oviedo.

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.074199	0.119536	0.111482	0.103428	12.080944

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	11.074199	0.885936	0.078259	0.073226

GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - FD IT - FT	11.074199	0.543643	0.071212	0.483237	0.064164

OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	11.074199	0.085307	0.088327

(1) Precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido \$ 0,041815/m3 para el gas natural y \$234/Tn para el gas butano/propano incluido.

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicables,

siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G . 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a las gasoductos troncales.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 28/94

Apruébase el Cuadro Tarifario correspondiente a Metrogas S. A.

Bs. As., 4/5/94

VISTO, los Expedientes N° 402 y N° 488, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Audiencia Pública N° 17 del 25 de Abril de 1994, las disposiciones de la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738 del 18 de Septiembre de 1992, N° 2731 del 29 de Diciembre de 1993 y el punto 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 83 de la Ley N° 24.076 establece un Periodo de Transición durante el cual el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS fijó para el mercado interno los precios máximos del gas natural en punto de ingreso al Sistema de Transporte.

Que el Poder Ejecutivo Nacional en función de lo establecido en la normativa citada en el considerando anterior desreguló, mediante el Decreto N° 2731 del 29 de Diciembre de 1993, el precio del gas natural a partir del 1° de enero de 1994.

Que a partir de tal disposición ha quedado desregulado el mercado de gas natural en el que se determinan los precios que perciben los oferentes y pagan los demandantes de ese fluido.

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida en el Decreto N° 2731/93, originaron la solicitud presentada por la Licenciataria del servicio de Distribución de gas por redes METROGAS S. A. de ajuste estacional de tarifas por variación en el precio del gas comprado y que el mismo debe hacerse efectivo el 1° de Mayo de 1994, inicio del período estacional que finaliza el 30 de Septiembre del mismo año.

Que la reglamentación del Artículo 37 de la Ley 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a las tarifas finales al usuario.

Que el Punto 9.4.2.4 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución establece que, para el primer período estacional, el nuevo precio del gas que se reconocerá en las tarifas finales será el precio promedio ponderado de los contratos negociados.

Que la norma citada en el considerando anterior establece en el mismo punto que para que el traslado a tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que la Licenciataria ha acreditado haber contratado más del 50% del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período 1° de Mayo al 30 de Septiembre de 1994.

Que el día 25 de abril de 1994 tuvo lugar la audiencia pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 18 de abril de 1994, audiencia en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de tarifas.

Que las circunstancias y hechos mencionados en estos considerandos y que corresponden a Audiencia Pública N° 17 obran en el Expediente N° 488 referido en el Visto del presente acto.

Que corresponde observar el cuadro tarifario presentado por METROGAS S. A. en virtud de que en el mismo se observan errores en el cálculo del precio promedio ponderado del gas natural.

Que el Punto 14, inciso (m), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, el cual obra como Anexo B, Subanexo II del Decreto N° 2255/92 (en adelante Reglamento del Servicio de Distribución), establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación,

ANEXO I

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL S.A.			
TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS			
VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 1994			
CATEGORIA / CLIENTE	en \$ convertibles ley 23.928		
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	7.751939	0.121550	12.080944

la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 Inciso f) de la Ley 24.076.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Cuadro Tarifario correspondiente a los servicios distribución de gas por redes de METROGAS S. A. que obra como Anexo I de la presente Resolución. El Cuadro Tarifario mencionado tendrá vigencia a partir del 1° de Mayo de 1994.

Art. 2° — La Licenciataria del servicio de distribución de gas por redes deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no

a la fecha de la presente el correspondiente contrato de subdistribución suscrito con la Licenciataria del servicio de distribución de su zona; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD. Las tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 3° — El Cuadro Tarifario que forma parte de la presente Resolución como Anexo I, deberá ser publicado por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, durante por lo menos DOS (2) días; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo N° 44 de la Ley N° 24.076.

Art. 4° — Comuníquese, notifíquese a METROGAS S. A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archívese. — Raúl E. García. — Eduardo A. Pigretti. — Gilberto E. Oviedo.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 29/94

Apruébase el Cuadro Tarifario correspondiente a Gasnor S. A.

Bs. As., 4/5/94

VISTO, los Expedientes N° 398 y N° 488, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Audiencia Pública N° 17 del 25 de Abril de 1994, las disposiciones de la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738 del 18 de Septiembre de 1992, N° 2731 del 29 de Diciembre de 1993 y el punto 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 83 de la Ley N° 24.076 establece un Período de Transición durante el cual el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS fijó para el mercado interno los precios máximos del gas natural en punto de Ingreso al Sistema de Transporte.

Que el Poder Ejecutivo Nacional en función de lo establecido en la normativa citada en el considerando anterior desreguló, mediante el Decreto N° 2731 del 29 de Diciembre de 1993, el precio del gas natural a partir del 1° de enero de 1994.

Que a partir de tal disposición ha quedado desregulado el mercado de gas natural en el que se determinan los precios que perciben los oferentes y pagan los demandantes de ese fluido.

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida en el Decreto N° 2731/93, originaron la solicitud presentada por la Licenciataria del servicio de Distribución de gas por redes GASNOR S. A. de ajuste estacional de tarifas por variación en el precio del gas comprado y que el mismo debe hacerse efectivo el 1° de Mayo de 1994, inicio del período estacional que finaliza el 30 de Septiembre del mismo año.

Que la reglamentación del Artículo 37 de la Ley 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a las tarifas finales al usuario.

Que el Punto 9.4.2.4 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución establece que, para el primer período estacional, el nuevo precio del gas que se reconocerá en las tarifas finales será el precio promedio ponderado de los contratos negociados.

Que la norma citada en el considerando anterior establece en el mismo punto que para que el traslado a tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que la Licenciataria ha acreditado haber contratado más del 50% del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período 1° de Mayo al 30 de Septiembre de 1994.

Que el día 25 de abril de 1994 tuvo lugar la audiencia pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 18 de abril de 1994, audiencia en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de tarifas.

Que las circunstancias y hechos mencionados en estos considerandos y que corresponden a Audiencia Pública N° 17 obran en el Expediente N° 488 referido en el Visto del presente acto.

Que corresponde observar el cuadro tarifario presentado por GASNOR S. A. por contener errores de redondeo.

Que el Punto 14. inciso (m), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, el cual obra como Anexo B. Subanexo II del Decreto N° 2255/92 (en adelante Reglamento del Servicio de Distribución), establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 Inciso f) de la Ley 24.076.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Cuadro Tarifario correspondiente a los servicios distribución de gas por redes de GASNOR S. A. que obra como Anexo I de la presente Resolución. El Cuadro Tarifario mencionado tendrá vigencia a partir del 1° de Mayo de 1994.

Art. 2° — La Licenciataria del servicio de distribución de gas por redes deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de subdistribución suscrito con la Licenciataria del servicio de distribución de su zona; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD. Las tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 3° — El Cuadro Tarifario que forma parte de la presente Resolución como Anexo I, deberá ser publicado por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, durante por lo menos DOS (2) días; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo N° 44 de la Ley N° 24.076.

Art. 4° — Comuníquese, notifíquese a GASNOR S. A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archívese. — Raúl E. García. — Eduardo A. Pigretti. — Gilberto E. Oviedo.

ANEXO I

DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 1994

CATEGORIA / CLIENTE	en \$ convertibles ley 23.928				
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima		
R	7.751939	0.140875	13.087689		
SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.074199	0.132821	0.123761	0.114699	13.087689
SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido		Factura mínima
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3	
G	11.074199	1.057083	0.084498	0.078457	
GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - FD IT - FT	11.074199	0.654384	0.078457	0.664047	0.071410
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPEN- DEDORES GNC		
SDB GNC	11.074199	0.088525	0.091545		

(1) Precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido \$ 0.041008/m3 para el gas natural.

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicables.

siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a las gasoductos troncales.

ANEXO I

DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 1994

CATEGORIA / CLIENTE	SUB-ZONA	en \$ convertibles ley 23.928				
RESIDENCIAL		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima		
R	Salta	7.751939	0.098182	11.074199		
	Tucumán	7.751939	0.108250	11.074199		
SERVICIO GENERAL (2)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	Salta	11.074199	0.098168	0.094155	0.087108	11.074199
	Tucumán	11.074199	0.106236	0.104223	0.098168	11.074199

SERVICIO GENERAL (2)	Carga fijo por factura	Carga por m3 (3)	Carga por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	Salta	11.074199	0.483237	0.069994
	Tucumán	11.074199	0.614115	0.073014

GRANDES USUARIOS (2)	Carga fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
		Carga por m3/día (3)	Carga por m3 consumido	Carga por m3/día (3)	Carga por m3 consumido
ID - FD IT - FT	Salta	11.074199	0.211416	0.058919	0.191281
	Tucumán	11.074199	0.322159	0.065966	0.302024

OTROS USUARIOS	Carga fijo por factura	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPEN-DADORES GNC	
				Carga por m3 consumido
SDB GNC	Salta	11.074199	0.071000	0.074020
	Tucumán	11.074199	0.071000	0.074020

- (1) Precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido \$ 0,040596/m3 para el gas natural.
- (2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicables, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
 G: 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
 y sujeto a disponibilidad del servicio.
 Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
 Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
- (3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
- (4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
- (5) Los usuarios conectados a las gasoductos troncales.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 30/94

Apruébase el Cuadro Tarifario correspondiente a Distribuidora de Gas Pampeana S. A.

Bs. As., 4/5/94

VISTO, los Expedientes Nº 397 y Nº 488, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Audiencia Pública Nº 17 del 25 de Abril de 1994, las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de Septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993 y el punto 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 83 de la Ley Nº 24.076 establece un Periodo de Transición durante el cual el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS fijó para el mercado interno los precios máximos del gas natural en punto de ingreso al Sistema de Transporte.

Que el Poder Ejecutivo Nacional en función de lo establecido en la normativa citada en el considerando anterior desreguló, mediante el Decreto Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, el precio del gas natural a partir del 1º de enero de 1994.

Que a partir de tal disposición ha quedado desregulado el mercado de gas natural en el que se determinan los precios que perciben los oferentes y pagan los demandantes de ese fluido.

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida en el Decreto Nº 2731/93, originaron la solicitud presentada por la Licenciataria del servicio de Distribución de gas por redes DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S. A. de ajuste estacional de tarifas por variación en el precio del gas comprado y que el mismo debe hacerse efectivo el 1º de Mayo de 1994, inicio del período estacional que finaliza el 30 de Septiembre del mismo año.

Que la reglamentación del Artículo 37 de la Ley 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a las tarifas finales al usuario.

Que el Punto 9.4.2.4 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución establece que, para el primer período estacional, el nuevo precio del gas que se reconocerá en las tarifas finales será el precio promedio ponderado de los contratos negociados.

Que la norma citada en el considerando anterior establece en el mismo punto que para que el traslado a tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de sus

necesidades del período estacional respectivo.

Que la Licenciataria ha acreditado haber contratado más del 50% del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período 1º de Mayo al 30 de Septiembre de 1994.

Que el día 25 de abril de 1994 tuvo lugar la audiencia pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 18 de abril de 1994, audiencia en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de tarifas.

Que las circunstancias y hechos mencionados en estos considerandos y que corresponden a Audiencia Pública Nº 17 obran en el Expediente Nº 488 referido en el Visto del presente acto.

Que corresponde observar el cuadro tarifario presentado por DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S. A. por contener errores en la conversión de las unidades de poder calorífico, millón de BTU de gas natural a metro cúbico de 9300 kilocalorías de gas natural.

Que el Punto 14, inciso (m), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, el cual obra como Anexo B, Subanexo II del Decreto Nº 2255/92 (en adelante Reglamento del Servicio de Distribución), establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 Inciso f) de la Ley 24.076.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Cuadro Tarifario correspondiente a los servicios distribución de gas por redes de la DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S. A. que obra como Anexo I de la presente Resolución. El Cuadro Tarifario mencionado tendrá vigencia a partir del 1º de Mayo de 1994.

Art. 2º — La Licenciataria del servicio de distribución de gas por redes deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de subdistribución suscrito con la Licenciataria del servicio de distribución de su zona; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD. Las tarifas consi-

nadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 3º — El Cuadro Tarifario que forma parte de la presente Resolución como Anexo I, deberá ser publicado por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, du-

rante por lo menos DOS (2) días; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S. A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archívese. — Raúl E. García. — Eduardo A. Pigretti. — Gilberto E. Oviedo.

ANEXO I

DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE MAYO DE 1994

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en \$ convertibles ley 23.928
--------------------	----------	-------------------------------

RESIDENCIAL	Carga fijo por factura	Carga por m3 de consumo	Factura mínima	
				R
R	Buenos Aires	7.751939	0.131063	12.080944
	Bahía Blanca	7.751939	0.126029	12.080944
	La Pampa - Norte	7.751939	0.117908	12.080944
	La Pampa - Sur	7.751939	0.112875	11.074199

SERVICIO GENERAL (2)	Carga fijo por factura	Carga por m3 de consumo			Factura mínima	
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3		
P	Buenos Aires	11.074199	0.118983	0.110928	0.102875	12.080944
	Bahía Blanca	11.074199	0.108915	0.101868	0.094820	12.080944
	La Pampa - Norte	11.074199	0.104822	0.097774	0.090727	12.080944
	La Pampa - Sur	11.074199	0.093747	0.087707	0.081666	11.074199

SERVICIO GENERAL (2)	Carga fijo por factura	Carga por m3/día (3)	Carga por m3 consumido		
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3	
G	Buenos Aires	11.074199	0.845667	0.074685	0.069652
	Bahía Blanca	11.074199	0.835599	0.066631	0.061597
	La Pampa - Norte	11.074199	0.835599	0.064551	0.059518
	La Pampa - Sur	11.074199	0.835599	0.056498	0.052471

- (1) Precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 de gas natural consumido: \$ 0,041261 para Buenos Aires y Bahía Blanca, \$ 0,043208 para La Pampa Norte y La Pampa Sur. \$180/Tn para el gas butano/propano incluido.
- (2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicables, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
 G: 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día BID-IT: 3.000.000 m3/año
 y sujeto a disponibilidad del servicio.
 Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
 Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
- (3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

ANEXO I

DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE MAYO DE 1994

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en \$ convertibles ley 23.928
--------------------	----------	-------------------------------

GRANDES USUARIOS (2)	Carga fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
		Carga por m3/día (3)	Carga por m3 consumido	Carga por m3/día (3)	Carga por m3 consumido
ID-FD / IT-FT	Buenos Aires	11.074199	0.483237	0.069652	0.432900
	Bahía Blanca	11.074199	0.432900	0.067639	0.372496
	La Pampa - Norte	11.074199	0.432900	0.063544	0.372496
	La Pampa - Sur	11.074199	0.342293	0.058511	0.302024

OTROS USUARIOS		Cargo fijo por factura	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC	
			CARGO POR M3 CONSUMIDO		
SDB	GNC	Buenos Aires	11.074199	0.084753	0.087773
		Bahía Blanca	11.074199	0.078712	0.081732
		La Pampa - Norte	11.074199	0.073612	0.076632
		La Pampa - Sur	11.074199	0.073612	0.076632

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	
Tarifa única para todos los usuarios				
GPI	GBI	Bragado - Daireaux	8.053963	0.199505
		Dolores	8.053963	0.199479

(1) Precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 de gas natural consumido: \$ 0.041261 para Buenos Aires y Bahía Blanca, \$ 0.043208 para La Pampa Norte y La Pampa Sur, \$ 180/Tn para el gas butano/propano indiluido en Bragado - Daireaux y \$ 180/Tn para el gas butano/propano indiluido en Dolores

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicables,

siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día BID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 31/94

Apruébase el Cuadro Tarifario correspondiente a Distribuidora de Gas del Sur S. A.

Bs. As., 4/5/94

VISTO, los Expedientes N° 396 y N° 488, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Audiencia Pública N° 17 del 25 de Abril de 1994, las disposiciones de la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738 del 18 de setiembre de 1992, N° 2731 del 29 de diciembre de 1993 y el punto 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 83 de la Ley N° 24.076 establece un Período de Transición durante el cual el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS fijó para el mercado interno los precios máximos del gas natural en punto de ingreso al Sistema de Transporte.

Que el Poder Ejecutivo Nacional en función de lo establecido en la normativa citada en el considerando anterior desreguló, mediante el Decreto N° 2731 del 29 de diciembre de 1993, el precio del gas natural a partir del 1° de enero de 1994.

Que a partir de tal disposición ha quedado desregulado el mercado de gas natural en el que se determinan los precios que perciben los oferentes y pagan los demandantes de ese fluido.

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida en el Decreto N° 2731/93, originaron la solicitud presentada por la Licenciataria del servicio de Distribución de gas por redes DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S. A. de ajuste estacional de tarifas por variación en el precio del gas comprado y que el mismo debe hacerse efectivo el 1° de mayo de 1994, inicio del período estacional que finaliza el 30 de setiembre del mismo año.

Que la reglamentación del Artículo 37 de la Ley 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a las tarifas finales al usuario.

Que el Punto 9.4.2.4 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución establece que, para el primer período estacional, el nuevo precio del gas que se reconocerá en las tarifas finales será el precio promedio ponderado de los contratos negociados.

Que la norma citada en el considerando anterior establece en el mismo punto que

para que el traslado a tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que la Licenciataria ha acreditado haber contratado más del 50 % del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período 1° de mayo al 30 de setiembre de 1994.

Que el día 25 de abril de 1994 tuvo lugar la audiencia pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 18 de abril de 1994, audiencia en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de tarifas.

Que las circunstancias y hechos mencionados en estos considerandos y que corresponden a Audiencia Pública N° 17 obran en el Expediente N° 488 referido en el Visto del presente acto.

Que corresponde observar el cuadro tarifario presentado por DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S. A. por contener errores en la conversión de las unidades de poder calorífico, millón de BTU de gas natural a metro cúbico de 9300 kilocalorías de gas natural.

Que el Punto 14. Inciso (m), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, el cual obra como Anexo B, Subanexo II del Decreto N° 2255/92 (en adelante Reglamento del Servicio de Distribución), establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 Inciso f) de la Ley 24.076.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Cuadro Tarifario correspondiente a los servicios distribución de gas por redes de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S. A. que obra como Anexo I de la presente Resolución. El Cuadro Tarifario mencionado tendrá vigencia a partir del 1° de mayo de 1994.

Art. 2° — La Licenciataria del servicio de distribución de gas por redes deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de subdistribución suscrito con la Licen-

ciataria del servicio de distribución de su zona; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD. Las tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 3° — El Cuadro Tarifario que forma parte de la presente Resolución como Anexo I, deberá

ser publicado por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, durante por lo menos DOS (2) días; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo N° 44 de la Ley N° 24.076.

Art. 4° — Comuníquese, notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S. A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (l.o. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archívese — Raúl E. García. — Eduardo A. Pigretti. — Gilberto E. Oviedo.

ANEXO I

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 1994

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en \$ convertibles ley 23.928
--------------------	----------	-------------------------------

RESIDENCIAL		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo		Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	
R	Neuquén	7.751939	0.082008	10.067453	
	Tierra del Fuego	7.751939	0.070678	10.067453	
	Sta. Cruz Sur	7.751939	0.073199	10.067453	
	Chubut Sur	7.751939	0.080097	10.067453	
	Buenos Aires Sur	7.751939	0.104229	11.074199	

SERVICIO GENERAL (2)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	Neuquén	11.074199	0.078986	0.073952	0.068918	10.067453
	Tierra del Fuego	11.074199	0.066649	0.061618	0.056581	10.067453
	Sta. Cruz Sur	11.074199	0.064139	0.060111	0.055078	10.067453
	Chubut Sur	11.074199	0.073049	0.068016	0.061976	10.067453
	Buenos Aires Sur	11.074199	0.081074	0.075033	0.068993	11.074199

SERVICIO GENERAL (2)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	Neuquén	11.074199	0.553709	0.055831	0.051803
	Tierra del Fuego	11.074199	0.432900	0.053561	0.048528
	Sta. Cruz Sur	11.074199	0.513440	0.050045	0.048018
	Chubut Sur	11.074199	0.674520	0.051908	0.047881
	Buenos Aires Sur	11.074199	0.835599	0.051878	0.047851

(1) Precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido \$ 0,043546 para Neuquén, \$ 0,035239 para Tierra del Fuego, \$ 0,035748 para Santa Cruz Sur, \$ 0,035599 para Chubut Sur, \$ 0,035569 para Buenos Aires Sur \$ 175.43/Tn para el gas butano/propano indiluido.

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicables,

siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

ANEXO I

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 1994

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en \$ convertibles ley 23.928
--------------------	----------	-------------------------------

GRANDES USUARIOS (2)		Cargo fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
			Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID-FD / IT-FT	Neuquén	11.074199	0.161079	0.055831	0.110741	0.052811
	Tierra del Fuego	11.074199	0.161079	0.045508	0.130877	0.041480
	Sta. Cruz Sur	11.074199	0.161079	0.047025	0.110741	0.044003
	Chubut Sur	11.074199	0.130877	0.054928	0.120809	0.050901
	Buenos Aires Sur	11.074199	0.130877	0.059931	0.120809	0.056911

OTROS USUARIOS		Cargo fijo por factura	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
			Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	Neuquén	11.074199	0.064891	0.067911
	Tierra del Fuego	11.074199	0.051548	0.054588
	Sta. Cruz Sur	11.074199	0.057091	0.060111
	Chubut Sur	11.074199	0.056941	0.059961
	Buenos Aires Sur	11.074199	0.063959	0.066979

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
Tarifa única para todos los usuarios			
GPI	GBI		
	El Calafate-Rospentek	8.053963	0.216540
	Perito Moreno	8.053963	0.216540
	Gobernador Gregores	6.053963	0.216540
	Río Mayo - Esquel	8.053963	0.236675

(1) Precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido \$ 0,043548 para Neuquén, \$0,035239 para Tierra del Fuego, \$0,035748 para Santa Cruz Sur, \$0,035599 para Chubut Sur, \$0,035589 para Buenos Aires Sur \$175,43/Tn para el gas butano/propano indiluido.

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicables, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
 G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
 y sujeto a disponibilidad del servicio.
 Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
 Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
 (4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
 (5) Los usuarios conectados a las gasoductos troncales.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 32/94

Apruébase el Cuadro Tarifario correspondiente a Distribuidora de Gas Cuyana S. A.

Bs. As., 4/5/94

VISTO, los Expedientes N° 404 y N° 488, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), La Audiencia Pública N° 17 del 25 de abril de 1994, las disposiciones de la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738 del 18 de Septiembre de 1992, N° 2731 del 29 de diciembre de 1993 y el punto 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 83 de la Ley N° 24.076 establece un Periodo de Transición durante el cual el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS fijó para el mercado interno los precios máximos del gas natural en punto de ingreso al Sistema de Transporte.

Que el Poder Ejecutivo Nacional en función de lo establecido en la normativa citada en el considerando anterior desreguló, mediante el Decreto N° 2731 del 29 de diciembre de 1993, el precio del gas natural a partir del 1° de enero de 1994.

Que a partir de tal disposición ha quedado desregulado el mercado de gas natural en el que se determinan los precios que perciben los oferentes y pagan los demandantes de ese fluido.

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida en el Decreto N° 2731/93, originaron la solicitud presentada por la Licenciataria del servicio de Distribución de gas por redes DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A. de ajuste estacional de tarifas por variación en el precio del gas comprado y que el mismo debe hacerse efectivo el 1° de mayo de 1994. Inicio del periodo estacional que finaliza el 30 de septiembre del mismo año.

Que la reglamentación del Artículo 37 de la Ley 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a las tarifas finales al usuario.

Que el Punto 9.4.2.4 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución establece que, para el primer periodo estacional, el nuevo precio del gas que se reconocerá en las tarifas finales será el precio promedio ponderado de los contratos negociados.

Que la norma citada en el considerando anterior establece en el mismo punto que

para que el traslado a tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de sus necesidades del periodo estacional respectivo.

Que la Licenciataria ha acreditado haber contratado más del 50 % del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del periodo 1° de mayo al 30 de Septiembre de 1994.

Que el día 25 de abril de 1994 tuvo lugar la audiencia pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 18 de abril de 1994, audiencia en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de tarifas.

Que las circunstancias y hechos mencionados en estos considerandos y que corresponden a Audiencia Pública N° 17 obran en el Expediente N° 488 referido en el Visto del presente acto.

Que el Punto 14. Inciso (m), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, el cual obra como Anexo B, Subanexo II del Decreto N° 2255/92 (en adelante Reglamento del Servicio de Distribución), establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un periodo de facturación, la facturación para dicho periodo se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el periodo correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 Inciso f) de la Ley 24.076.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Cuadro Tarifario correspondiente a los servicios distribución de gas por redes de la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A. que obra como Anexo I de la presente Resolución. El Cuadro Tarifario mencionado tendrá vigencia a partir del 1° de mayo de 1994.

Art. 2° — La Licenciataria del servicio de distribución de gas por redes deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de subdistribución suscripto con la Licenciataria del servicio de distribución de su zona; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD. Las tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al

servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

virtud de lo dispuesto por el Artículo N° 44 de la Ley N° 24.076.

Art. 4° — Comuníquese, notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archívese. — Raúl E. García. — Eduardo A. Pigretti. — Gilberto E. Oviedo.

ANEXO I

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 1994

CATEGORIA / CLIENTE	SUB-ZONA	en \$ convertibles ley 23.928
---------------------	----------	-------------------------------

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R Cuyo	7.751939	0.133349	12.080944
Malargüe	7.751939	0.071357	10.067453

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P Cuyo	11.074199	0.122276	0.114221	0.106168	12.080944
Malargüe	11.074199	0.067331	0.062297	0.057263	10.067453

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G Cuyo	11.074199	0.674520	0.082005	0.076972
Malargüe	11.074199	0.432900	0.054243	0.049209

GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - FD Cuyo	11.074199	0.483237	0.068917	0.432900	0.063884
IT - FT Malargüe	11.074199	0.161079	0.046189	0.130877	0.042161

OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
Cargo por m3 consumido			
SDB Cuyo	11.074199	0.077979	0.080999
GNC Malargüe	11.074199	0.052229	0.055249

(1) Precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido \$ 0,043548/m3. para el gas natural, Excepto en Malargüe donde el precio es de 0,0180

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicables,

siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a las gasoductos troncales.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 33/94

Apruébase el Cuadro Tarifario correspondiente a Distribuidora de Gas del Centro S. A.

Bs. As., 4/5/94

VISTO, los Expedientes N° 401 y N° 488, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), La Audiencia Pública N° 17 del 25 de abril de 1994, las disposiciones de la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, N° 2731 del 29 de diciembre de 1993 y el punto 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 83 de la Ley N° 24.076 establece un Periodo de Transición durante el cual el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS fijó para el mercado interno los precios máximos del gas natural en punto de ingreso al Sistema de Transporte.

Que el Poder Ejecutivo Nacional en función de lo establecido en la normativa citada en el considerando anterior desreguló, mediante el Decreto N° 2731 del 29 de diciembre de 1993, el precio del gas natural a partir del 1° de enero de 1994.

Que a partir de tal disposición ha quedado desregulado el mercado de gas natural en el que se determinan los precios que perciben los oferentes y pagan los demandantes de ese fluido.

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida en el Decreto N° 2731/93, originaron la solicitud presentada por la Licenciataria del servicio de Distribución de gas por redes DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A. de ajuste estacional de tarifas por variación en el precio del gas comprado y que el mismo debe hacerse efectivo el 1° de mayo de 1994, inicio del período estacional que finaliza el 30 de septiembre del mismo año.

Que la reglamentación del Artículo 37 de la Ley 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a las tarifas finales al usuario.

Que el Punto 9.4.2.4 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución establece que, para el primer período estacional, el nuevo precio del gas que se reconocerá en las tarifas finales será el precio promedio ponderado de los contratos negociados.

Que la norma citada en el considerando anterior establece en el mismo punto que para que el traslado a tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que la Licenciataria ha acreditado haber contratado más del 50 % del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período 1° de mayo al 30 de septiembre de 1994.

Que el día 25 de abril de 1994 tuvo lugar la audiencia pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 18 de abril de 1994, audiencia en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de tarifas.

Que las circunstancias y hechos mencionados en estos considerandos y que corresponden a Audiencia Pública N° 17 obran en el Expediente N° 488 referido en el Visto del presente acto.

Que el Punto 14, inciso (m), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, el cual obra como Anexo B, Subanexo II del Decreto N° 2.255/92 (en adelante Reglamento del Servicio de Distribución), esta-

blece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 Inciso f) de la Ley 24.076.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Cuadro Tarifario correspondiente a los servicios distribución de gas por redes de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A. que obra como Anexo I de la presente Resolución. El Cuadro Tarifario mencionado tendrá vigencia a partir del 1° de mayo de 1994.

Art. 2° — La Licenciataria del servicio de distribución de gas por redes deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de subdistribución suscripto con la Licenciataria del servicio de distribución de su zona; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD. Las tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 3° — El Cuadro Tarifario que forma parte de la presente Resolución como Anexo I, deberá ser publicado por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, durante por lo menos DOS (2) días; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo N° 44 de la Ley N° 24.076.

Art. 4° — Comuníquese, notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archívese. — Raúl E. García. — Eduardo A. Pigretti. — Gilberto E. Oviedo.

ANEXO I

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 1994

CATEGORIA / CLIENTE en \$ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	7.751939	0.127842	12.080944

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.074199	0.124822	0.116768	0.107708	12.080944

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	11.074199	0.815464	0.076488	0.071465

GRANDES USUARIOS (2)	fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - FD	11.074199	0.483237	0.072472	0.432900	0.067438

OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	11.074199	0.078512	0.081532

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
		GPI GBI LABOULAYE
		8.013423
		0.210051

(1) Precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido \$ 0,041081/m3 para el gas natural y \$232 por tonelada para el propano butano

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicables,

siempre que se contratan los siguiente mínimos:

G 1 000 m3/día

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a las gasoductos troncales.

Administración Nacional del Seguro de Salud

ASISTENCIA AL HOSPITAL PUBLICO

Resolución 368/94

Modificación de la Resolución N° 269/94.

Bs. As., 4/5/94

VISTO la Resolución 269/94 dictada a consecuencia del Expediente N° 49419/94-ANSAL, por la que se aprueban las normas y requisitos a los que deberán ajustarse los agentes del Seguro de Salud que soliciten apoyos económico-financieros previstos en el Artículo 24, inciso b, puntos 2, 3 y 4 de la Ley 23.661; y

CONSIDERANDO:

Que en la publicación del Anexo N° I ("normas a las que deben ajustarse las solicitudes de apoyo económico-financiero") de la Resolución 269/94, en el punto 2.6 ("Pago de juicios por deudas de obras sociales") su primer párrafo fue redactado de la siguiente forma: "Copia íntegra de la demanda; contestación de la demanda y pericias".

Que se ha omitido consignar en dicha redacción exigencias ya recogidas exitosamente por la legislación suplantada, y que por lo mismo se hace necesario incorporar a dicho punto el siguiente agregado final: "Copias autenticadas de la sentencia firme y de la liquidación judicial aprobada".

Que el suscripto se encuentra facultado para ello en virtud de las atribuciones que le confieren los arts. 12 y 13 de la ley 23.661 y de conformidad con los Decretos N° 784/93 y 785/93;

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Rectifíquese el punto 2.6 del Anexo I de la Resolución N° 269/94, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ANEXO I ... 2.6 Pago de juicios por deudas de obras sociales; Copia íntegra de la demanda, contestación de la demanda y pericias; Copias autenticadas de la sentencia firme y liquidación judicial aprobada; Dictamen de abogado en los que justifique, en su caso, la falta de interposición de recursos judiciales ante fallos adversos; No se otorgarán subsidios por acuerdos judiciales o extrajudiciales celebrados con anterioridad a la sentencia firme, o cuando a criterio del Organismo, la defensa de la Obra Social haya sido inadecuada;

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 92/94

Autorízase el ingreso de Vasa Vidriería Argentina S. A. como agente del MEM.

Bs. As., 29/4/94

VISTO el Expediente N° 750.569/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que VASA VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO, conforme lo establecen la Resolución EXSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 24 de marzo de 1994.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase el ingreso de VASA VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO, a partir del 1° de mayo de 1994, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 534/94 y 33/94

Declárase en las Provincias de La Pampa, Santa Cruz y Corrientes, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 22/4/94

VISTO el Expediente n° 801.416/94 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,

COS, la Ley N° 22.913 y el Acta de la Reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 17 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA ha declarado el estado de desastre agropecuario por incendios, mediante Decreto Provincial N° 97 de fecha 18 de enero de 1994; y que, asimismo, mediante Decreto Provincial N° 42 de fecha 11 de enero de 1994, ha prorrogado la situación de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, de los productores comprendidos en el Decreto Provincial N° 1317 del 13 de julio de 1993.

Que la Provincia de SANTA CRUZ ha declarado estado de emergencia o desastre agropecuario, por razones de sequía, mediante Decreto Provincial N° 1734 del 27 de octubre de 1993, modificado por Decreto Provincial N° 249 de fecha 14 de marzo de 1994, que amplía la medida a las explotaciones afectadas como consecuencia de la persistencia de las cenizas del volcán Hudson.

Que la Provincia de CORRIENTES ha declarado estado de emergencia agropecuaria para los productores algodoneros y tabacaleros afectados por intensas precipitaciones, mediante los Decretos Provinciales N° 447 de fecha 17 de febrero de 1994 y 755 de fecha 16 de marzo de 1994.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en las citadas provincias y propone declarar y/o prorrogar, según corresponda, los estados de emergencia y desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que por el artículo 3°, inciso a) apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley n° 22.913:

a) Declarar en la Provincia de LA PAMPA estado de desastre agropecuario a las explotaciones afectadas por incendios de los siguientes lotes catastrales: Sección VII, fracción C, lote 23 y Sección VIII, fracción B, lote 2 del departamento CONHELO; Sección IX, fracción A lotes 11, 19, 20 y 21; Sección XIV, fracción A lotes 11, 12, 19, 20 y 21 del departamento UTRACAN; Sección X, fracción C, lotes 12, 13 y 20 del departamento LIHUEL-CALEL; Sección XVIII, fracción B, lotes 16, 17, 24 y 25; fracción C, lotes 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21 y 22, fracción D, lotes 7, 13, 14, 16, 17, 18, 23, 24 y 25 del departamento CHALILEO; Sección XIX, fracción A, lotes 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15, 16, 18 y 23; fracción B, lotes 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23 y 25; fracción C lote 3, del departamento LIMAY-MAHUIDA y sección XXIII, fracción B, lote 22 y 23; fracción C lotes 2, 3, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 18, 19 y 20; fracción D, lotes 15 y 16 del departamento CHICALCO; desde el 20 de diciembre de 1993 al 31 de marzo de 1994.

b) Prorrogar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia agropecuaria declarada en la Resolución Conjunta MINISTERIO DE

ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1222 y MINISTERIO DEL INTERIOR N° 77 de fecha 19 de octubre de 1993 en los siguientes lotes catastrales: Sección I, fracción C, lotes 13, 14, 19 y 21 del departamento MARACO; Sección II, fracción A lotes 5 y 6 del departamento CONHELO; Sección II, fracción B, lotes 11, 12, 16, 20 y 21 del departamento QUEMU-QUEMU hasta el 31 de marzo de 1994.

c) Prorrogar en la Provincia de LA PAMPA la situación de desastre agropecuario declarado en la Resolución Conjunta MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1222 y MINISTERIO DEL INTERIOR N° 77 de fecha 19 de octubre de 1993 en los siguientes lotes catastrales: Sección I, fracción C, lotes 15, 16 y 22 del departamento MARACO hasta el 31 de marzo de 1994.

d) Declarar en la Provincia de LA PAMPA la situación de emergencia agropecuaria en los siguientes lotes catastrales, que se encontraban en situación de desastre agropecuario según el inciso k) del artículo 1 de la Resolución Conjunta MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS n° 1222 y MINISTERIO DEL INTERIOR N° 77 de fecha 19 de octubre de 1993: Sección I, fracción A, lotes 22 y 25 del departamento REALICO; Sección I, fracción B; lote 21 del departamento CHAPALEUFU; Sección I, fracción D, lote 25 del departamento CONHELO; Sección II, fracción C, lotes 3 y 9 del departamento CATRILO, Sección III, fracción B, lote 16 del departamento ATREUCO; hasta el 31 de marzo de 1994.

e) Declarar en la Provincia de SANTA CRUZ el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía y por efectos de la persistencia de las cenizas del volcán Hudson, en todo el territorio provincial, desde el 27 de octubre de 1993 hasta el 27 de octubre de 1994.

f) Declarar en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia agropecuaria, para los productores algodoneros de todo el territorio provincial, desde el 1° de marzo de 1994 al 31 de julio de 1994.

g) Declarar en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia agropecuaria, para los productores algodoneros y tabacaleros del departamento GOYA, desde 10 de febrero de 1994 al 10 de julio de 1994.

Art. 2° — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9° de la Ley N° 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios, aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción que cubra los fenómenos climáticos descriptos en el artículo 1° al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos F. Ruckauf.

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMESA) ha elevado a esta SECRETARIA DE ENERGIA la Programación Estacional comprendida entre el 1° de Mayo y el 31 de Octubre de 1994 para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) y los correspondientes precios de venta a Distribuidores según lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de Abril de 1992.

Que se generaron saldos positivos y negativos en las Cuentas de Apartamiento del Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) debido a las áreas con precios locales producto de restricciones no programadas.

Que ante fallas simultáneas en líneas del corredor COMAHUE - BUENOS AIRES es necesario extremar la funcionalidad de los sistemas de protección, control y procedimientos operativos para mantener el nivel de confiabilidad requerido en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que usuarios del Sistema de Transporte en Alta Tensión han solicitado la realización de reconfiguraciones y el ajuste de los equipos de control y protección de tal Sistema.

Que en el Sistema de CIENTO TREINTA KILOVOLTIOS (132 KV) del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) se manifiestan sobrecostos de generación producto de limitaciones de transporte de los suministros que se realizan a partir de Puerto Madryn.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo N° 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar por el presente acto la Programación Estacional para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMESA) a esta SECRETARIA DE ENERGIA, comprendida entre el 1° de Mayo y el 31 de Octubre de 1994, calculada según la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de Abril de 1992 y sus modificaciones (LOS PROCEDIMIENTOS).

Art. 2° — Los precios de referencia estacionales de la potencia y energía a aplicar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), para el periodo comprendido entre el 1 de Mayo y el 31 de Octubre de 1994, que surgen de la Programación Estacional a que se hace referencia en el Artículo precedente, son los siguientes:

a.1) Precio de la Potencia Despachada: TRES MIL QUINCE PESOS POR MEGAVATIO-MES (3.015 \$/MW-mes).

a.2) Precio de la Reserva de Potencia: NOVENTA Y SEIS PESOS POR MEGAVATIO-MES (96 \$/MW-mes).

a.3) Precio de Costos de Arranque y Parada OCHENTA Y CUATRO PESOS POR MEGAVATIO-MES (84 \$/MW-mes).

b) Precio de la energía en el Mercado:

b.1) en horas de pico: TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (32,91 \$/MWh).

b.2) en horas restantes: VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (28,32 \$/MWh).

b.3) en horas de valle: VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (27,35 \$/MWh).

Art. 3° — Adicionalmente a lo indicado en el Artículo 2° de la presente Resolución, se deben descontar los siguientes montos al precio de la energía en cada banda horaria a los Distribuidores que se indican a continuación:

a) APELP: VEINTIUN CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (0,21 \$/MWh) en cada banda horaria.

b) EPEN: CATORCE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (0,14 \$/MWh) en cada banda horaria.

c) ERSE: DIECISEIS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (0,16 \$/MWh) en cada banda horaria.

d) ESEBA: DOS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (0,02 \$/MWh) en cada banda horaria.

Art. 4° — Adicionalmente a lo indicado en el Artículo 2° de la presente Resolución, se debe incrementar el precio de la energía en cada banda horaria a los Distribuidores que se indican a continuación:

a) D.E.CAT.: VEINTISIETE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (0,27 \$/MWh) en cada banda horaria.

b) AyE Dist. Sgo. del Estero: TREINTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (0,30 \$/MWh) en cada banda horaria.

c) EDET S.A.: VEINTIUN CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (0,21 \$/MWh) en cada banda horaria.

d) D.E. JUJUY, D.P.E. SALTA y EMSE: ONCE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (0,11 \$/MWh) en cada banda horaria.

e) EPELAR: VEINTICUATRO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (0,24 \$/MWh) en cada banda horaria.

f) EPEC, EDESAL, AyE Dist. FORMOSA y SCHEEP: UN CENTAVO POR MEGAVATIO HORA (0,01 \$/MWh) en cada banda horaria.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 93/94

Apruébase la Programación Estacional para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico (MEMSP).

Bs. As., 29/4/94

VISTO, la Ley N° 24.065 del 16 de Enero de 1992, las Resoluciones Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de Abril de 1992 y SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de Noviembre de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 163 del 30 de Diciembre de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 321 del 20 de Octubre de 1993, y

g) SES: CATORCE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (0.14 \$/MWh) en cada banda horaria.

Art. 5º — Los factores de nodo estacional equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el periodo comprendido entre el 1º de Mayo y el 31 de Octubre de 1994, provenientes de la aplicación de la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de Abril de 1992 y sus modificaciones (LOS PROCEDIMIENTOS) al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), se incluyen como Anexo I del presente acto.

Art. 6º — Autorízase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a la emisión de una norma operativa con el objeto de aumentar el corte realizado por los relés de subfrecuencia hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) de la demanda de los Distribuidores y Grandes Usuarios que actúan como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). Dicho incremento deberá estar operativo antes del 31 de Mayo de 1994.

Art. 7º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para que solicite a TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA lo siguiente:

a) Que en el término de OCHO (8) días corridos le proponga un plan de recursos de control y/o protección que permita la desafectación de la CENTRAL TERMICA COMANDANTE LUIS PIETRABUENA del cálculo del límite de transporte COMAHUE-BUENOS AIRES en la hipótesis de perder simultáneamente los DOS (2) circuitos de la línea norte del citado sistema de transporte.

b) Que en el mismo plazo le informe el cronograma y los costos para llevar a cabo el montaje, los ensayos y puesta en servicio de lo que se solicita de manera de lograr que la solución adoptada esté operativa antes del 31 de mayo de 1994.

Art. 8º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para que:

a) Evalúe la factibilidad y conveniencia de las soluciones propuestas por los Distribuidores y TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA coordinando su implementación, previa su aprobación, y supervisando posteriormente la instalación y los ensayos si correspondieran, informado en cada caso a esta Secretaría.

b) Evalúe y apruebe los costos presupuestados por las citadas empresas y asigne los mismos en los cargos complementarios del área COMAHUE.

Art. 9º — Apruébase para los Sistemas de Transporte los siguientes factores multiplicativos del monto correspondiente a la remuneración por capacidad de transporte para determinar el cargo complementario de cada sistema:

a) Para el Sistema de Transporte en Alta Tensión: UNO CON DIECISIETE CENTESIMOS (1,17).

b) Para el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentina (TRANSNOA): UNO CON DIECIOCHO CENTESIMOS (1,18).

c) Para el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del COMAHUE (TRANSCOMAHUE): UNO CON VEINTE CENTESIMOS (1,20).

Art. 10. — Los precios de referencia estacionales de la potencia y energía a aplicar para el período comprendido entre el 1 de Mayo y el 31 de Octubre de 1994, en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), que surgen de la Programación Estacional a que se hace referencia en el Artículo 1º, son los siguientes:

a.1) Precio de la Potencia Despachada: TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS POR MEGAVATIO-MES (3.877 \$/MW-mes).

a.2) Precio de la Reserva de Potencia: DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS POR MEGAVATIO-MES (2.624 \$/MW-mes).

b) Precio de la energía en el Mercado:

b.1) en horas de pico: VEINTIUN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (21.96 \$/MWh).

b.2) en horas restantes: VEINTIUN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (21.43 \$ MWh).

b.3) en horas de valle: VEINTE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (20,74 \$/Mwh).

c) Precio de la energía para los Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) alimentados por el área del Sistema de Transporte de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 KV):

c.1) en horas de pico: VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (22.59 \$/MWh).

c.2) en horas restantes: VEINTIDOS PESOS CON SEIS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (22.06 \$/MWh).

c.3) en horas de valle: VEINTIUN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (21.37 \$/MWh).

Art. 11. — Los factores de nodo estacional equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en el periodo comprendido entre el 1 de Mayo y el 31 de Octubre de 1994, provenientes de la aplicación de la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificaciones (LOS PROCEDIMIENTOS), se incluyen como Anexo II del presente acto.

Art. 12. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

FACTORES DE NODO ESTACIONALES PARA DISTRIBUIDORES Y GRANDES USUARIOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE MAYO Y EL 31 DE OCTUBRE DE 1994

MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

	VALLE	RESTO	PICO
AYE BAS DISTR.	0.9893	0.992	0.9943
AYE MZA. DISTR.	1.0452	1.0389	0.9869
AYE SAN JUAN DISTR.	1.0948	1.0919	1.0798
B. AIRES (ESEBA)	0.9795	0.9658	0.9561
CAP. FED. (EDENOR - EDESUR)	1.0011	1.0024	1.003
CATAMARCA	1.0845	1.0896	1.1101
CHACO	1.0302	1.0309	1.0466
CORDOBA	1.0151	1.0258	1.0393
CORRIENTES	1.0375	1.033	1.0478
ENTRE RIOS	0.9983	0.9957	0.9985
FORMOSA	1.1256	1.1184	1.1651
JUJUY	0.9265	0.9184	0.9352
LA PAMPA	0.9534	0.8935	0.873
LA PLATA (EDELAP)	0.9986	0.9983	0.9985
LA RIOJA	1.0963	1.0953	1.1151
MENDOZA	1.061	1.0637	1.0391
NEUQUEN	0.9175	0.8465	0.8102
RIO NEGRO	0.9299	0.8602	0.8266
S. D. ESTERO	1.1416	1.149	1.1792
SALTA	0.9424	0.9436	0.9452
SAN JUAN	1.0956	1.0928	1.0808
SAN LUIS	1.1471	1.1554	1.1895
SANTA FE	1.009	1.0104	1.0162
TUCUMAN	1.0234	1.0362	1.0544
G. USUARIO AGUA PESADA ARR.	0.9159	0.8459	0.8092
G. USUARIO YPF MEDANITOS	0.9225	0.8504	0.8164
G. USUARIO YPF MENDOZA 13.2	1.0625	1.069	1.0571
G. USUARIO YPF MENDOZA 33	1.0625	1.069	1.0571
G. USUARIO YPF MENDOZA 66	1.0582	1.0632	1.0502
G. USUARIO YPF MENDOZA 132	1.081	1.0843	1.0623
G. USUARIO ACINDAR	1.002	1.0035	1.0082
G. USUARIO AUTOLATINA	0.9938	0.996	1.0005
G. USUARIO LOMA NEGRA (CAT)	1.0769	1.0805	1.092
G. USUARIO P. DEL TUCUMAN	1.0101	1.024	1.0433
G. USUARIO MINETTI (JUJUY)	0.9135	0.9105	0.9197
G. USUARIO CALF	0.9195	0.8506	0.8148
G. USUARIO GRAFA	1.1538	1.1607	1.1904
G. USUARIO SIPAR	1.0088	1.0118	1.0173
G. USUARIO SIDERAR (ENSEN.)	0.9986	0.9983	0.9985
G. USUARIO COOP. PTA. ALTA	0.9639	0.932	0.9166
G. USUARIO MASISA	0.9902	0.9831	0.9835
G. USUARIO COOP. CONCORDIA	0.9902	0.9831	0.9835
AUTOGEN. SIDERAR (S. NIC)	0.9938	0.996	1.0005
AUTOGEN. ACEROS ZAPLA	0.9243	0.9164	0.9309

ANEXO II

FACTORES DE NODO ESTACIONALES PARA DISTRIBUIDORES Y GRANDES USUARIOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE MAYO Y EL 31 DE OCTUBRE DE 1994

MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO

	VALLE	RESTO	PICO
COOP. C. RIVADAVIA	0.9233	1.0015	1.0824
YPF	0.9342	1.0147	1.0940
E.S.E.B.A.	1.0317	1.0418	1.0191
S.P.S.E. (Sta. Cruz)	0.9465	1.0321	1.1130
MUNICIP. P. TRUNCADO	0.9465	1.0321	1.1130
TOTAL AUSTRAL	0.9465	1.0321	1.1130
CADIPSA	0.9465	1.0321	1.1130
COOP. ELEC. P. MADRYN	0.9995	1.0009	1.0023
ALUAR	1.0006	1.0006	1.0006
E.R.S.E.	1.0266	1.0348	1.0105
HIPASAM	1.0110	1.0126	0.9825
COOP. ELEC. TRELEW	0.9894	1.0061	1.0233
D.G.S.P. CHUBUT	0.9879	1.0054	1.0232
COOP. ELEC. 16 OCTUBRE	0.9372	0.9376	0.9377
UBOLDI	0.9995	1.0009	1.0023

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- | | |
|--|--|
| <p>● Nº 159 - Ley Nº 21.541</p> <p>TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS \$ 2,90</p> | <p>● Nº 239</p> <p>INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Año 1984 - 1º Semestre \$ 15,80</p> |
| <p>● Nº 167 - Decreto Nº 2759/77</p> <p>BUCEO DEPORTIVO Se reglamentan sus actividades \$ 2,90</p> | <p>● Nº 240</p> <p>INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Año 1984 - 2º Semestre \$ 18,20</p> |
| <p>● Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80</p> <p>ADSCRIPCIONES DE PERSONAL Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal \$ 2,90</p> | <p>● Nº 242</p> <p>INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Año 1985 - 1º Semestre \$ 11,60</p> |
| <p>● Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81</p> <p>LEY DE MINISTERIOS Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales \$ 8,90</p> | <p>● Nº 243</p> <p>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Ley Nº 23.349 \$ 6,80</p> |
| <p>● Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81</p> <p>CONSERVACION DE LOS SUELOS Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos \$ 3,50</p> | <p>● Nº 244</p> <p>INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Año 1985 - 2º Semestre \$ 19,85</p> |
| <p>● Nº 220 - Decreto Nº 1833/81</p> <p>UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Estatuto \$ 3,50</p> | <p>● Nº 245</p> <p>CODIGO CIVIL Modificaciones. Ley Nº 23.515 \$ 2,90</p> |
| <p>● Nº 229 - Ley Nº 22.934</p> <p>LEY DE TRANSITO Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren \$ 7,40</p> | <p>● Nº 246</p> <p>LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 \$ 3,80</p> |
| <p>● Nº 232 - Ley Nº 23.071</p> <p>ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES \$ 2,90</p> | <p>● Nº 247</p> <p>CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición Ley Nº 23.984 \$ 16,25</p> |
| <p>● Nº 237 - Decreto Nº 333/85</p> <p>ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos \$ 5,-</p> | <p>● Nº 249</p> <p>DERECHOS HUMANOS Legislación Vigente \$ 15,50</p> |
| <p>● Nº 238</p> <p>INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Año 1983 \$ 5,90</p> | |

CONCURSOS OFICIALES NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 377/94

Bs. As. 28/4/94

VISTO el Decreto Nº 2828/92, por el cual se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL hasta nivel de Subgerencia, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta Nº 94/93 se procedió al reencasillamiento del personal en el SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) de acuerdo a lo establecido por el Decreto 993/91.

Que por Resolución de la Secretaría de la Función Pública Nº 56/94, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por Resolución Nº 11/92, sus modificatorios y complementarios, diversas unidades organizativas correspondientes a este Instituto.

Que resulta necesario cubrir dichas Funciones Ejecutivas, a fin de posibilitar un adecuado funcionamiento de los servicios.

Que en el capítulo III del Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios se establece el procedimiento para la cobertura de Funciones Ejecutivas en los organismos comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el TITULO III, Anexo I, del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Abierto para cubrir los cargos con "Funciones Ejecutivas" de este INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, que se detallan en el Anexo I de la presente resolución y forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Fijase como fecha del presente Concurso, desde el día 5 de mayo de 1994 hasta el día 20 de mayo de 1994, a las 19,30 horas.

Art. 3º — Fijase como lugar de inscripción y de información adicional, la Avenida de Mayo Nº 869, piso sexto, de la Capital Federal, en el horario de 15,30 a 19,30 horas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURIÓN, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutua Ministerio de Salud y Acción Social.

ANEXO I

CARGOS A CONCURSAR CON FUNCIONES EJECUTIVAS:

GERENTE DE ACCION MUTUAL	NIVEL II
SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y CONTROL	NIVEL III
SUBGERENTE DEL REGISTRO NACIONAL DE MUTUALIDADES	NIVEL III
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	NIVEL III

e. 11/5 Nº 1604 v. 11/5/94

AVISOS OFICIALES NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 266 de fecha 06/04/94, el Instituto Nacional de Acción Mutua, da por finalizada a partir del 19 de Febrero del corriente año, la Intervención dispuesta por Resolución Nº 835/93-INAM en la MUTUAL DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES - MUTEDYC-, de la Provincia de Entre Ríos, Matrícula E.R. -188, y el mandato del Señor Interventor Evaristo Amado BUSTO (DNI. 13.229.523), a quien se le agradecen los importantes y valiosos servicios prestados.

Por Resolución Nº 267 de fecha 06/04/94, el Instituto Nacional de Acción Mutua, designa Interventor normalizador de la Federación Sanluisense de Entidades Mutualistas, Matrícula INAM Fed. 20 al Señor José Manuel FLORES (L.E. 8.184.393). El Interventor designado tendrá las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren a Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de asociados; con las limitaciones establecidas en la resolución 790/82. El Interventor designado percibirá una compensación equivalente a un nivel A, grado 0 del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 269 de fecha 06/04/94, el Instituto Nacional de Acción Mutua, prorroga a partir del 6 de Abril de 1994, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES TELEFONICOS DE BUENOS AIRES, Matrícula Nº 806-C.F., y el mandato del señor Interventor Humberto Dante CARDOZO (DNI. 7.631.173).

Por Resolución Nº 273 de fecha 11/4/94, el Instituto Nacional de Acción Mutua, dispone la realización de una veeduría a partir del día de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, a la ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA Matrícula C.F. 924. Designase al CPN. Rúben Garbarini (DNI. 13.336.500), Veedor en la mutual antes referida, quien tendrá un honorario equivalente a la Categoría B, Código 0 (CERO), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 274 de fecha 11/04/94, el Instituto Nacional de Acción Mutua, dispone la realización de una Veeduría por el término de NOVENTA (90) días en la ASOCIACION BOMBAL JUNIORS CLUB, MUTUAL, SOCIAL Y DEPORTIVO, de la localidad de Bombal, Provincia de Santa Fe. Designar Veedor en la asociación mutua referida en el artículo primero, al CPN. Carlos Enrique BOGLIOLI (C.I. 11.269.661). El Veedor designado percibirá una compensación equivalente a la Categoría B, Grado 0, del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 276 de fecha 12/04/94, el Instituto Nacional de Acción Mutua, prorroga a partir del 11 de marzo del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la ASOCIACION DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Matrícula 386 B.A., y el mandato del Señor Interventor Alberto Raúl FONOLLOSA (DNI. 7.629.206).

Por Resolución Nº 277 de fecha 12/04/94, el Instituto Nacional de Acción Mutua, sustitúyase el Artículo 1º - Prorrogar a partir del 15 de febrero del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en el CLUB MUTUAL CONSEJO DE EDUCACION, Matrícula TUC-114, y el mandato del Interventor Señor Mario Adolfo LUNA (DNI. 7.079.422).

Por Resolución Nº 281 de fecha 13/04/94, el Instituto Nacional de Acción Mutua, prorroga a partir del 12 de abril del corriente año y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL LINEA 60 DEL PERSONAL DE M.O.N.S.A., Matrícula B.A. 933-INAM, y el mandato de la Interventora Sra. Silvia Gabriela Wichmann (DNI. 16.037.178).

Por Resolución Nº 284 de fecha 15/04/94, el Instituto Nacional de Acción Mutua, da por finalizada a partir de la fecha de la presente, la Veeduría dispuesta por la Resolución Nº 063/94-INAM en la entidad mencionada en el "Visto", y el mandato del Veedor designado por el artículo 2º, señor Gilberto Saúl GIMENEZ (L.E. 6.876.006). Intervenir a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días la Filial Mendoza de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, Matrícula Nº 257 - C.F. Designar en dicha entidad Interventor al señor Angel Luis PACHECO (L.E. 6.881.707), y Sub-Interventor al señor Gilberto Saúl GIMENEZ (L.E. 6.876.006), quienes tendrán un honorario equivalente a la Categoría A, Código 0 (cero) del Escalafón del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor y el Sub-Interventor designados por el artículo anterior, tendrán las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 -INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 289 de fecha 18/04/94, el Instituto Nacional de Acción Mutua, prorroga a partir del 27 de febrero del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS "LA HONRADEZ", Matrícula 27 - B.A., y el mandato del señor Interventor Carlos Osvaldo GONZALEZ (DNI. 14.264.768).

Por Resolución Nº 290 de fecha 18/04/94, el Instituto Nacional de Acción Mutua, prorroga a partir del 1º de septiembre de 1993, hasta el 30 de junio de 1994, el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada por la Resolución Nº 914/91-INAM en la ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS, Matrícula 300 C.F. Dentro del plazo previsto en la presente la Comisión Normalizadora, deberá convocar a la Asamblea, para la elección de autoridades sociales.

Por Resolución Nº 291 de fecha 18/04/94, el Instituto Nacional de Acción Mutua, prorroga a partir del 3 de marzo del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES "15 DE OCTUBRE", de la localidad de Villa Celina, Provincia de Buenos Aires, Matrícula Nº 1281 - B.A., y el mandato del Interventor Señor Omar SAGANIAS (C.I. 06.503.176). Designar Sub-Interventor, en la misma entidad al Señor Anibal Rubén NEIRA (DNI. 13.974.346). El Interventor y Sub-Interventor designados percibirán en calidad de honorarios, una compensación equivalente a la Categoría A Grado 0 (cero) del Escalafón del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 296 de fecha 19/04/94, el Instituto Nacional de Acción Mutua, prorroga a partir del 3 de enero del corriente año, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la Intervención en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS DE CAÑUELAS, Matrícula Nº 211-BA, y el mandato de la Interventora, señorita Miryam Noemi CURTI (DNI. 16.104.840).

Por Resolución Nº 297 de fecha 19/04/94, el Instituto Nacional de Acción Mutua, prorroga a partir del 3 de diciembre de 1993, hasta el 17 de julio del corriente año en la ASOCIACION MUTUAL DE DOCENTES DE EDUCACION FISICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula Nº 1440, y el mandato del Señor Interventor Prof. Dante GUTIERREZ MONACO (DNI. 13.773.522).

Por Resolución Nº 326 de fecha 20/4/94, el Instituto Nacional de Acción Mutua, prorroga a partir del 21 de enero de 1994 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la MUTUAL "ENRIQUE MOSCONI", Matrícula Nº 873-C.F., designada por la Resolución Nº 864/93-INAM. Dentro del plazo otorgado, la entidad deberá quedar normalizada, mediante la realización de los concios y puesta en funciones de las autoridades electas. Otorgar a dicha Comisión Normalizadora "ad-honorem" las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Asamblea de Asociados, al sólo efecto de la Reforma del Estatuto Social y la reglamentación del Servicio de Salud.

Por Resolución Nº 327 de fecha 21/04/94, el Instituto Nacional de Acción Mutua, prorroga a partir del 9 de febrero del corriente año, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la Intervención en la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS "JOSE ALTUBE", de la localidad de José C. Paz; Pcia. de Buenos Aires, Matrícula B.A. 25-INAM, y el mandato del Interventor Ingeniero Luis Oscar TARZI (DNI. 10.128.746).

Por Resolución Nº 355 de fecha 25/04/94, el Instituto Nacional de Acción Mutua, prorroga a partir del 22 de febrero del corriente año, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL PARA EMPLEADOS DE BUENOS AIRES, Matrícula Nº 1913-B.A., y el mandato del Interventor Señor Manuel Andrés CURIEL (DNI. 10.264.894), por el término de CIENTO CINCUENTA (150) días.

Por Resolución Nº 356 de fecha 25/04/94, el Instituto Nacional de Acción Mutua, prorroga a partir del 18 de marzo del corriente año, y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la CAJA MUTUAL DE AYUDA ENTRE FERROVIARIOS ACTIVOS Y JUBILADOS DE RIO TERCERO, Matrícula 200-CBA, y el mandato del Interventor Señor Carlos GONZALEZ (L.E. 8.439.940).

SUMARIOS CON- TENCIOSOS	INTERESADOS	INF. ART.	TRIBUTOS A PAGAR
108/94	L.Q. PACIFICO HUARACHI LUCANA	947	C.A. \$ 6,38
121/94	L.Q. LAURA ISABEL VILLANUEVA CARVAJAL	947	C.A. \$ 91,38
125/94	L.Q. VALENTIN CALLE BAUTISTA	947	C.A. \$ 15,61
126/94	L.Q. FRANCISCA MAMANI DE BOHORQUEZ	947	C.A. \$ - - - -
127/94	L.Q. CRISTINA GUTIERREZ DE VERGARA	947	C.A. \$ - - - -
128/94	L.Q. CARLOTA MENDEZ RIVERA	947	C.A. \$ - - - -
129/94	L.Q. ANICETO RAMOS ARCIENEGA	947	C.A. \$ 117,31
136/94	L.Q. BASILIA MAMANI PUMA	947	C.A. \$ 64,43
137/94	L.Q. BASILIA MAMANI PUMA	947	C.A. \$ 49,39
138/94	L.Q. NELLY JULIA VILLANUEVA GARECA	947	C.A. \$ 171,91

ADUANA DE LA QUIACA; 27 de abril de 1994. — GUALBERTO J. FERRUFINO - Jefe Sección Sumarios Aduana La Quiaca.

e. 11/5 N° 1611 v. 11/5/94

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Se corre la Vista determinada en el Art. 1101 del C.A. para que dentro de los diez (10) días hábiles de publicada la presente, las personas mencionadas más abajo comparezcan a ejercer su defensa y aportar las pruebas que consideren, en la causas sumariales por la supuesta comisión de infracciones a la Ley 22.415, bajo apercibimiento de declararse su Rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de la Aduana de Bdo. de Irigoyen, sito en la Avda. Brasil s/n de la localidad homónima, Provincia de Misiones, donde caso contrario se tendrán los mismos por constituidos a tales efectos.

APELLIDO Y NOMBRE	SA82	INF.	MULTA MINIMA
ZEEMAN, Cornelis Dirk	009/90	987	\$ 33,61
SIMON, Antonio	008/91	987	\$ 949,44
DA SILVA, Oriente Simoes	002/94	987	\$ 136,24
AGRIPINO, Alfonso	004/90	978	\$ 71,68
RIBEIRO, Valdir	007/94	987	\$ 233,26
ROMERO, Ramón	032/89	995	\$ 25,40

BERNARDO DE IRIGOYEN, abril 28 de 1994. — JOSE LUIS AQUINO - Administrador (Int.) Aduana Bdo. de Irigoyen.

e. 11/5 N° 1612 v. 11/5/94

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sito en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
102/90	GARCIA DEL VALLE, Modesta	977	0,43
061/90	RAMIREZ MARTINEZ, Sara	871, 985, 986 y 987	18,06
432/89	CASELLAS C., César Eduardo	863/4/5, 985 y 986	375,16
"	BARUDE, Fernando	"	"
"	POLASKI PIQUET, Rubén	"	"
680/89	AMARILLA, Roberto	947 y 987	0,23
040/90	NACIMIENTO, Maria Elena	871 y 986	22,21
048/90	AMARILLA, Jorge Marlo	871 y 985	45,67
049/90	BRIZUELA AQUINO, Anselmina	871, 985 y 987	48,42
060/90	ARZAMENDIA, Virginia	871 y 985	22,68
067/90	DIAZ DE PORTILLO, Silvia	871, 986 y 987	29,59
064/90	FLEITA VILLALBA, Juana	871, 986 y 987	1,16
062/90	BAEZ DAVALOS, Victor	871, 977 y 978	0,28
788/89	ACOSTA AZOYA, Basilio	871 y 987	0,85
114/90	VILLALBA DE GONZALEZ, Rosalia	977 y 978	0,16
580/91	AMARILLA, Roberto	987	14,67

SECCION SUMARIOS, 3 de mayo de 1994.

e. 11/5 N° 1613 v. 11/5/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VI METROPOLITANA

REGION N° 1

Providencia N° 103/94 Div. Rev. y Rec. "A"

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Buenos Aires, 6 de abril de 1994.

Sres.
What's On S. A.

Expte. 783-00470938-52
Impug. c/acta N° 060577
Razón Social: What's On SA
CUIT
Domicilio: Florida 259 P 2
Capital Federal.

Atento a que la presentación de la Razón Social: What's On SA que generó el Expte. N° 783-00470938-52 N° 060577 notificada el día 30-8-82 fue efectuada sin acreditar oportunamente la personería invocada conforme los arts. 31 y 32 del Decreto Reglamentario N° 1759 de la ley N° 19.549, desestimase su tratamiento. Tiénese en consecuencia por consentida la deuda correspondiendo promover ejecución fiscal (arts. 11 y 12 de la ley N° 18.820).

Déjase constancia que la Resolución D.E. ANSES N° 877/92 (B.O. 26/8/92) establece en su art. 2.5.3 "La precitada providencia será irrecurrible debiendo desestimarse en sede administrativa la interposición del recurso de apelación ante la Excm. Cámara Nacional de la Seguridad Social (art. 8 de la ley N° 23.473) como asimismo los previstos en la ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario por haberse perdido la vía recursiva específica establecida en el art. 11 de la ley 18.820 y art. 11 de la ley N° 21.864 modificada por su similar N° 23.659.

NOTIFIQUESE y pase a la Agencia N° 9 para cumplimiento de los trámites pendientes.

Cont. Púb. Da. LILIANA INES VIQUEIRA - Jefa Titular de la División Revisión y Recursos "A" de la Región N° 1.

e. 11/5 N° 1614 v. 17/5/94

DERECHOS HUMANOS

Legislación vigente en esta materia

SEPARATA N° 249
\$ 15,50



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-53744816-0	00	ACEMAT S A	959,82	
30-52220610-1	00	ACEREF S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50477087-3	00	ACEROS BOEHLER S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51881346-9	00	ACEROS BRAGADO S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53808057-4	00	ACEROS FORTUNA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51924612-7	00	ACEROS MAJDALANI S A I C	41.902,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52541609-3	00	ACEROS STYRIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50073902-5	00	ACETATOS ARGENTINOS S A	111.525,63	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61143793-1	00	ACIFER S A	81.946,90	
30-59414632-4	00	ACIMA SOCIEDAD ANONIMA	1.815,45	
30-50428320-4	00	ACMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	
30-50006331-5	00	ACUARIO COMPAÑIA DE SEGUROS S A	273,00	
30-50692996-9	00	ADOLFO BULLRICH Y CIA LTDA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51990174-5	00	AEG ARGENTINA S A I C	81.975,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64140555-4	00	AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50436332-1	00	AESA ACEROS ESPECIALES S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50139538-9	00	AGA ARGENTINA S A	163.897,17	
30-50007112-1	00	AGENTRA COMPAÑIA FINANCIERA S A	26.516,01	
30-50003158-8	00	AGF ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	111.485,73	
30-50262193-5	00	AGFA GEVAERT ARG S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50116278-3	00	AGREST S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50188622-6	00	AGRO INDUSTRIAS INCA S A	85.798,50	
30-52528950-4	00	AGROCOM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL IN	161.783,41	
30-57803577-6	00	AGROITAL SOCIEDAD ANONIMA	9.765,84	
33-58195619-9	00	AGROMIT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65956375-0	00	AGUAS ARGENTINAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51705022-5	00	AGUAS MINERALES SOCIEDAD ANONIMA	207.003,91	
30-54027820-9	00	AGUERO TAMBOR S A	13.481,67	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52570630-9	00	AGUSTI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54378355-9	00	AION SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63797929-5	00	AIRBA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50406520-7	00	AKAPOL S A C I F I A	395.667,42	
30-50026982-7	00	AKZO COATINGS SOCIEDAD ANONIMA	37.949,98	
30-52204115-3	00	ALCATEL TECHINT S A	56.586,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51684266-7	00	ALCON LABORATORIOS ARGENTINA S A	128.531,47	
30-53776136-5	00	ALEJANDRO GORALI S A MINERA IND COMFIN E INMOB	4.689,90	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50149089-6	00	ALEJANDRO LLAURO E HIJOS S A I C	385.662,09	
33-52190283-9	00	ALEXVIAN S A C I F I A	31.494,99	
33-50063949-7	00	ALFA LAVAL S A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51603319-9	00	ALFAJORES JORGITO S A C I F I A	44.401,28	
30-52089435-3	00	ALFALUBE PETROQUIMICA S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62197317-3	00	ALFRED C TOEPFER INTERNATIONAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51548847-9	00	ALGAS S A I Y C	153.916,18	
30-58198366-9	00	ALGODONERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA	5.944,73	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50287411-6	00	ALGODONERA VINCA S A INDUST Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54850736-3	00	ALHEC TOURS S A C B Y T	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55867584-1	00	ALICURA SOCIEDAD ANONIMA	29.123,01	
30-60881937-8	00	ALIMENTOS PILAR S A	91.622,73	
30-50003523-0	00	ALLIANCE ASSURANCE CO LTD	28.944,37	
33-61075917-9	00	ALLUREL S A	0,00	
30-50052532-7	00	ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	997.391,76	
30-58199383-4	00	ALTECNICA S A	31.649,14	
30-61549027-6	00	ALTO PALERMO SHOPPING ARGENTINO S A	75.887,41	
33-56324011-9	00	ALTO PARANA S A	106.991,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52278060-6	00	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUST	114.952,90	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53874342-5	00	ALVAREZ HNOS S A C E I	43.999,12	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54113824-9	00	ALZAGA UNZUE Y CIA S A	19.768,81	
30-51592479-1	00	AMANCAY S A I C	19.339,86	
30-57481687-0	00	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S A	692.646,86	
30-60964597-7	00	AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52149483-9	00	AMERICAN PLAST SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	96.560,73	
30-57739922-7	00	AMEX COMUNICACIONES GRAFICAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61849172-9	00	AMOCO ANDINA PRODUCTION COMPANY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50383102-9	00	AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY	291.262,33	
30-52176579-4	00	AMP SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA COMERCIAL INDUST	5.066,48	
30-55294623-1	00	ANCLA PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMERCIAL	9.957,17	
30-50005659-9	00	ANCORA CIA ARG DE SEGUROS S A	8.147,00	
30-54171633-1	00	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS I C A S A	413.894,88	
30-54383467-6	00	ANEDRA S A	5.251,07	
30-50023556-6	00	ANGEL ESTRADA Y CIA S A I	391.428,13	
33-54171343-9	00	ANILINAS COLIBRI C I E I SOCIEDAD ANONIMA	31.917,70	
30-53986025-5	00	ANILINAS RIEGER S A COM INMOB INDUS AGROP Y ASESOR	15.513,75	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57175212-9	00	ANSSALDO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	34.744,00	
30-50071920-2	00	ANSCO S A I C I	42.064,03	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54954728-8	00	ANSELMO L MORVILLO S A	53.896,44	
30-50017823-6	00	ANTHONY BLANK Y CIA S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	1.448,50	
30-50631775-0	00	ANTONIO ESPOSITO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51586890-5	00	ANTONIO GONZALEZ S A	107.241,97	
30-62105244-2	00	AOA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50424199-4	00	APARATOS ELECTRICOS AUTOMATICOS S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57142319-3	00	APCO ARGENTINA INC SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50087226-4	00	APHOLOS S A	46.428,76	
30-50396393-7	00	API S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59462341-6	00	AQUISA S A	21.787,34	
30-60972622-5	00	ARACUA SOCIEDAD ANONIMA	107.334,46	
30-63207291-7	00	ARBUMASA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005321-2	00	ARCADIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	
30-57433824-3	00	ARCAMIX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50080256-8	00	ARCANGEL MAGGIO E HIJOS S R L	56.878,61	
30-50400188-8	00	ARCOPLUS ARGENTINA S A	119.804,44	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61025233-4	00	ARCOS DORADOS S A	189.590,67	
30-55243762-0	00	ARFIN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50369917-2	00	ARGELITE S A I C	109.177,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62905516-5	00	ARGEN CARNE S.A.	26.933,57	
30-52221156-3	00	ARGENCARD S A FINANCIERA DE SERVICIOS Y MANDATOS	1.490.699,54	
30-53834874-7	00	ARGENGAS SOCIEDAD ANONIMA	13.791,00	
30-62539063-6	00	ARGENNOVA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55374260-5	00	ARGENPEZ S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53805805-6	00	ARGENTIA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53526502-6	00	ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 (EN LIQUI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005079-5	00	ARGOS CIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S A	91.173,27	
33-50475388-9	00	ARIEL DEL PLATA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006508-3	00	ARIES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54039667-8	00	ARIMEX IMPORTADORA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54003673-6	00	ARIZMENDI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI	3.770,64	
30-62461577-4	00	ARKOFISH S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-64827737-3	00	ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS M C I SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50419605-0	00	ARMETAL INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES S A	65.098,40	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50600007-2	00	ARNALDO ETCHART S A V A I C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61748455-9	00	AROS DANERI SOCIEDAD ANONIMA	49.076,01	
30-63927735-2	00	ARPOLCO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50343634-1	00	ARQUIMEX S A C E I	4.998,17	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53145428-2	00	ARROJO S A	0,00	
30-63832369-5	00	ARSQUID S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50018178-4	00	ARTES GRAFICAS GUAITA I C S A	22.481,30	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50042685-9	00	ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50836040-8	00	ARTURO CADONER E HIJOS S A C A Y M	13.222,74	
30-64219839-0	00	ARZEN CORPORATION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51696072-4	00	ASCENSORES OTIS SOC ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	130.992,97	
30-50394816-4	00	ASEA BROWN BOVERI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006447-8	00	ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S A	179.666,44	
30-50003363-7	00	ASEGURADORA DEL LITORAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51891934-9	00	ASEGURADORES DE CAUCIONES S A COMPAÑIA DE SEGUROS	61.281,76	
30-50001701-1	00	ASEGURADORES INDUSTRIALES S A	214.711,94	
30-57215976-3	00	ASEO S A	239.990,03	
30-54610981-6	00	ASISTENCIA MEDICA SOCIAL ARGENTINA AMSA S A	15.101,23	
30-50097401-6	00	ASOC ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA	240.755,52	
30-50012088-2	00	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP LTDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53328511-9	00	ASOPROFARMA ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS S	26.734,80	
30-50005093-0	00	ASSICURAZIONI GENERALI S P A SEGUROS GENERALES S P	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57201784-9	00	ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMEQ GARCIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673638-9	00	ASTILLEROS ALIANZA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673591-9	00	ASTILLEROS ARGENTINOS RIO DE LA PLATA S A ASTARS	142,07	
30-61759442-7	00	ASTILLEROS FUEGUINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50071999-7	00	ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD AN	586.831,38	
30-50077232-4	00	ASTRA S A P F Y Q	180.722,91	
30-50419049-4	00	ASTRAFOR SAIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50693012-6	00	ASTRAMAR COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION SOCIEDAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50065891-2	00	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	83.507,12	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59505891-7	00	ATHUEL ELECTRONICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55351214-6	00	AUDINAC S A	131.222,67	
30-51681359-4	00	AURELIA S A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52012154-0	00	AUT O GAS CORDOBA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53712985-5	00	AUT O GAS S A	134.243,77	
30-53593623-0	00	AUTOCAM S A C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50401884-5	00	AUTOLATINA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58404274-1	00	AUTOLATINA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	762.668,79	
30-52043884-6	00	AUTOMACION MICROMECHANICA S A I C	19.806,13	
30-51903860-5	00	AUTOMOTORES CANDIANO CONVIC S A C I F I Y AGROP	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55923547-0	00	AUTOMOTORES EL TRIANGULO SA EN FORMACION	46.144,97	
30-54922095-5	00	AUTOMOTORES JUAN MANUEL FANGIO S A C I F I Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54100657-1	00	AUTOMOTORES RIVADAVIA S A C I	39.808,67	
30-52050817-8	00	AUTOMOTORES Y SERVICIOS S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50014329-7	00	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	200.426,08	
30-60655239-0	00	AUTOSAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54808377-6	00	AUTOSERVICIO MAYORISTA LA LOMA S A	14.651,55	
30-50491371-2	00	AUTOTROL S A C I A F E I	21.616,10	
30-51662244-6	00	AVACA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51578604-6	00	AYLING BARRIOS Y CIA SA DE S Y M C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50361289-1	00	B G H S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62287665-1	00	B H P PETROLEUM ARGENTINA INC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53747808-6	00	B J SERVICES S A	201.253,56	
30-51753762-0	00	B R D SOC AN IND COM FIN E INMOB	95.000,66	
30-50378847-7	00	BACIGALUPE Y DESTEFANO ING CIVILES SOC ANON IND CO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111624-2	00	BAGLEY S A	2.605.637,04	
30-62929824-6	00	BAHIA GRANDE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62884408-5	00	BAIEXIM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58115871-4	00	BAIRAGRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59978253-9	00	BAISUR MOTOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57852883-7	00	BAITER S A	10.391,98	
30-50447541-3	00	BAKER HUGHES ARGENTINA S A	46.699,52	
30-52109250-1	00	BALIARDA SOCIEDAD ANONIMA	168.527,69	
30-50189625-6	00	BALPALA CONSTRUCCIONES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57997551-9	00	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S A	1.710.463,58	
30-57449472-5	00	BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO	674.566,38	
30-51593403-7	00	BANCO BAIRE S A	84.946,52	
30-51662534-8	00	BANCO BASEL S A	37.359,83	
30-66320586-9	00	BANCO CAJA DE AHORRO S A	252.364,80	
30-60473101-8	00	BANCO COMAFI S A	157.882,01	
33-50001022-9	00	BANCO COOPERATIVO DE CASEROS LTDO	1.045.502,02	
30-57142135-2	00	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO	2.436.841,44	
30-50001367-9	00	BANCO CREDIT LYONNAIS ARGENTINA SA	1.038.025,85	
30-54101001-3	00	BANCO DE CREDITO ARGENTINO S A	4.168.886,59	
30-50000173-5	00	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A	6.164.764,56	
30-99903208-3	00	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	3.315.279,80	
30-50001091-2	00	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	16.165.029,25	
30-58833784-3	00	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY S A	20.440,66	
30-50000258-8	00	BANCO DE SANTANDER S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57612427-5	00	BANCO DE VALORES S A	188.342,92	
30-51603463-3	00	BANCO DEL BUEN AYRE S A	887.476,42	
30-50001244-3	00	BANCO DO BRASIL S A SUCURSAL BS AS	45.500,22	
30-57449823-2	00	BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S A	60.267,47	
30-52583265-8	00	BANCO EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS COOP LTDA	697.467,45	
30-50000388-6	00	BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA B E A L S A	101.760,46	
33-58006760-9	00	BANCO EXTERIOR S A	145.719,91	
30-51933191-4	00	BANCO FEDERAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA	929.881,21	
30-56891700-2	00	BANCO FLORENCIA SOCIEDAD ANONIMA	211.067,67	
30-50000319-3	00	BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA SA	2.828.851,56	
30-53662198-5	00	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S A	236.304,90	
30-50001107-2	00	BANCO HIPOTECARIO NACIONAL	211.147,82	
30-50000340-1	00	BANCO HOLANDES UNIDO	480.658,88	
30-52271441-7	00	BANCO INTERFINANZAS S A	148.281,60	
30-58018941-1	00	BANCO ITAU S A	41.061,40	
30-53448749-1	00	BANCO LINIERS SUDAMERICANO S A	533.845,78	
30-57609557-7	00	BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA	736.095,46	
30-51642044-4	00	BANCO MARIVA S A	182.670,30	
30-54414163-1	00	BANCO MAYO COOPERATIVO LIMITADO	984.058,41	
30-53979740-5	00	BANCO MEDEFIN S A	550.573,14	
30-50000661-3	00	BANCO MERCANTIL ARGENTINO	726.904,00	
30-51587398-4	00	BANCO MILDESA S A	152.268,21	
30-50001121-8	00	BANCO NACIONAL DE DESARROLLO	174.726,35	
30-53993287-6	00	BANCO NUEVA ERA COOPERATIVO LIMITADO	329.972,77	
30-50000487-4	00	BANCO QUILMES S A	2.017.518,96	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-57745853-3	00	BANCO REAL S A	74.612,81	
30-57593889-9	00	BANCO REPUBLICA SOCIEDAD ANONIMA	744.316,04	
30-50000845-4	00	BANCO RIO DE LA PLATA S A	6.686.228,24	
33-53718600-9	00	BANCO ROBERTS S A	2.595.210,84	
30-54416886-6	00	BANCO ROCA COOPERATIVO LIMITADO	101.946,14	
30-53467243-4	00	BANCO SAENZ S A	678.528,75	
30-50000326-6	00	BANCO SUDAMERIS	796.221,06	
33-50000517-9	00	BANCO SUPERVIELLE SOCIETE GENERALE S A	631.280,01	
30-51617343-9	00	BANCO UNB S A	548.076,33	
30-54188314-9	00	BANCO VELOX S A	531.750,57	
30-60479635-7	00	BANELCO S A	286.178,71	
30-50001176-5	00	BANESTO BANCO SHAW S A	1.627.249,46	
30-50005055-8	00	BANK OF AMERICA N T Y S A	6.769,66	
33-53699000-9	00	BANK OF CREDIT AND COMMERCE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58472756-6	00	BANQUE NATIONALE DE PARIS	178.876,57	
30-53709503-9	00	BARAVALLE S A C I F	1.258,43	
30-53611084-0	00	BARDHAL LUBRICANTES ARGENTINA S A	217.260,39	
30-50134519-5	00	BARUGEL AZULAY Y CIA S A I C	121.393,52	
30-51748667-8	00	BASF ARGENTINA S A	293.063,14	
30-51996493-3	00	BATERIAS WAO S A I C	2.921,74	
30-51773207-5	00	BATTISTELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	100.347,72	
30-50381106-1	00	BAYER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	1.086.358,23	
30-63717495-5	00	BAYONA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62991827-9	00	BDF S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000821-7	00	BELGRANO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS	1.271.949,53	
30-56463606-8	00	BELMO S A C I F I	104.635,72	
30-53850690-3	00	BELOQUI Y CIA S A C Y A	69.060,26	
30-61322426-9	00	BENINCA HERMANOS Y CIA S A	42.749,27	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60853497-7	00	BENITO PUJOL Y CIA S A	16.355,58	
30-61064289-2	00	BENITO ROGGIO E HIJOS S A SEBASTIAN MARONESE E HIJ	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62342342-1	00	BENITO ROGGIO E HIJOS SA Y SINTELAR SA - UTE -	158.699,48	
30-52551891-0	00	BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIA	876.209,29	
30-51723509-8	00	BERARDI Y CIA S C A	702,32	
30-60696182-7	00	BERGERCO INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50474583-6	00	BERGOMI Y MACCARINELLI S A C I	0,00	
30-51577243-6	00	BIC ARGENTINA S A	357.212,25	
30-59811709-4	00	BIO SIDUS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60429579-9	00	BIOFARMA S A	9.342,84	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57613680-9	00	BIOMEDICA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62096133-3	00	BIONATURA S A	51.173,37	
30-53526625-1	00	BLAISTEN S A C I F Y M	39.903,27	
33-57064952-9	00	BODEGA J EDMUNDO NAVARRO CORREAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55371841-0	00	BODEGAS CHANDON S A	333.778,61	
30-59284604-3	00	BODEGAS LAVAQUE S A	94.403,71	
30-50052891-1	00	BODEGAS Y VIÑEDOS CRILLON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55850438-9	00	BODEGAS Y VIÑEDOS CROTTA S A	9.843,59	
30-55033224-4	00	BODEGAS Y VIÑEDOS LOPEZ S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53562115-9	00	BOEHRINGER INGELHEIM S A	262.578,29	
30-50240034-3	00	BOEHRINGER MANNHEIM ARGENTINA S A C I E I	364.523,42	
30-50017915-1	00	BOLDT SOCIEDAD ANONIMA	42.567,79	
30-60380816-5	00	BOLIVAR INDUSTRIAS S A	0,00	
30-53779210-4	00	BOLLAND Y COMPANIA SOCIEDAD ANONIMA	28.432,50	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50017502-4	00	BOLSAPPEL S A I C I F Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121458-9	00	BONAFIDE S A I C	5.955,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52534065-8	00	BORAX ARGENTINA S A	5.751,33	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-64233376-9	00	BOSPOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000111-5	00	BOSTON COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	77.670,44	
30-50052822-9	00	BOZZI HNOS S A	34.731,14	
30-51706247-9	00	BRAGAS S A C I F I Y A	19.450,62	
30-55609085-4	00	BRANDEMANN S R L	3.309,04	
30-61752281-7	00	BRIDAS AUSTRAL S A	39.504,00	
30-56797664-1	00	BRIDAS S A P I C	25.238,30	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50370560-1	00	BRIGNONE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50428269-0	00	BRODERIE SUIZO ARGENTINO S A I C Y F	31.251,82	
30-50068876-5	00	BRONCERIA PEIRANO S A I C I Y F	89.424,25	
30-58220225-3	00	BRUNO HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57095538-8	00	BUENOS AIRES CATERING S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63617290-8	00	BUENOS AIRES EMBOTELLADORA S A	2.502.435,00	
30-50624605-5	00	BUFFALO S A C I	109.157,77	
30-55534291-4	00	BUHLER SOCIEDAD ANONIMA	30.350,71	
30-53990639-5	00	BULL ARGENTINA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50378762-4	00	BUN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62443953-4	00	BUNGE Y BORN COMERCIAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673546-3	00	BUNGE Y BORN S A	103.032,25	
30-50117707-1	00	BURGWARDT Y CIA S A INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO	0,00	
30-53922461-8	00	BUTAPROPANO S R L	481,85	
30-50160299-6	00	BYK LIPRANDI S A C E I	359.880,90	
30-52613142-4	00	C & K ALUMINIO S A	636.267,09	
30-53798219-1	00	C A D I P S A CIA ARG PARA EL DESARROLLO DE LA IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55481566-5	00	C A P I SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60562302-2	00	C DELLA PENNA SAN LUIS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50019645-5	00	C DELLA PENNA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50411304-9	00	CABOT ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50120509-1	00	CADBURY STANI S A I C	660.112,58	
30-58095186-0	00	CADESA COMPANIA ARGENTINA DE SERVICIOS SOCIEDAD AN	214.443,68	
30-50020045-2	00	CAFES CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMAN	754.878,16	
30-66320593-1	00	CAJA DE AHORRO Y SEGURO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54087321-2	00	CAJA DE CREDITO IMPULSORA SOCIEDAD COOPERATIVA LTD	33.981,42	
30-53445405-4	00	CAJA DE CREDITO LA CAPITAL SOCIEDAD COOPERATIVA LI	65.519,57	
30-66320562-1	00	CAJA DE SEGUROS S A	2.448.019,05	
30-50441574-7	00	CALCATERRA S A C I F Y C	9.670,25	
30-50283907-8	00	CALDERAS SALCOR CAREN S A	1.690,80	
30-50003967-8	00	CALEDONIA ARGENTINA COMPANIA DE SEGUROS SOCIEDAD A	200.048,12	
30-52559550-8	00	CALLA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50339532-7	00	CALILEGUA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59899763-9	00	CALZADO CATAMARCA S A	98.659,84	
30-59906502-0	00	CALZAR S A	240.209,29	
30-58223446-5	00	CAMAL SOCIEDAD ANONIMA	19.331,10	
30-53520405-1	00	CAMBIO MERCURIO S A	189,25	
30-53492203-1	00	CAMBIO NORTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50366789-0	00	CAMCILFER S A	240,00	
30-56879047-9	00	CAMFIDE S A C	240,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51727297-9	00	CAMPOMAYO S A C I F A	20.721,34	
30-50056152-8	00	CANALE SOCIEDAD ANONIMA	530.278,23	
30-52081356-6	00	CANNON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50101005-3	00	CANTERAS CERRO NEGRO S A	0,00	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-53703673-3	00	CAPDEVIELLE KAY Y CIA S A C F Y DE MANDATOS	28.350,92	
30-50052655-2	00	CAPEA S A I C Y F	4.394,08	
30-52330489-1	00	CAPILLITAS S A I C	114.071,19	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005260-7	00	CAPITAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S	0,00	
30-52251487-6	00	CAPIZZANO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62982706-0	00	CAPSA EXPLORADORA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50435544-2	00	CARAN S A	367,37	
30-50442836-9	00	CARBOCLOR ASTRA EVANGELISTA S A	20.837,75	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55089616-4	00	CARBOQUIMICA ARGENTINA SOC MIXTA	73.946,78	
30-51617404-4	00	CARBORUNDUM S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50679216-5	00	CARGILL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53653053-9	00	CARINDU S A	103.733,70	
30-51621292-2	00	CARLOS A MAZZIERI Y CIA S E C P A	37.680,12	
30-52540675-6	00	CARLOS CASADO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57033512-6	00	CARLOS GONZALEZ QUESNEL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53777429-7	00	CARLOS SANGUINETTI S A C I F I	21.801,02	
30-50395109-2	00	CARPENTER S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52285963-6	00	CARRARA S A C I E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58462038-9	00	CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	220.338,71	
30-58227660-5	00	CARTA FRANCA SOCIEDAD ANONIMA	147.140,21	
30-50288100-7	00	CARTONTECNICA S R L	12.038,39	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54667697-4	00	CASA DE MONEDA DE LA NACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50122031-7	00	CASA DELLEPIANE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51185387-3	00	CASA FUENTES S A C I F I	50,10	
30-54001714-6	00	CASA KLEIMAN S A	16.103,76	
33-56061213-9	00	CASA LOPEZ S A	2.587,05	
30-54385548-7	00	CASA NINE S A C I F	45.731,66	
30-50260005-9	00	CASA PIRO S A	3.852,22	
30-50088861-6	00	CASA STEWART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IMPORTAD	0,00	
30-50289318-8	00	CASIBA SOCIEDAD ANONIMA	6.091,16	
33-51804279-9	00	CASTOROIL S A C I A F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60472900-5	00	CASTRO CORBAT MANDATARIA Y FINANCIERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56860780-1	00	CASTROL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50096842-3	00	CATECA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63634545-4	00	CATTER MEAT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54173905-6	00	CATTORINI HNOS S A I C F E I	266.514,39	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50019416-9	00	CELOPRINT S A G I C F E I	1.440,95	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57618715-3	00	CELULOSA DEL LITORAL S A	0,00	
33-50421251-9	00	CELULOSA JUJUY S A	0,00	
30-61410310-4	00	CEMENTO SAN MARTIN S A	147.752,75	
30-52604779-2	00	CEMENTOS AVELLANEDA S A	120.263,85	
30-59036076-3	00	CENCOSUD S A	835.301,28	
30-50005673-4	00	CENIT SEGUROS S A	748.447,72	
30-50053238-2	00	CENTENERA FABRICAS SUDAMERICANAS DE ENVASES SAIC	24.823,55	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65225424-8	00	CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA	335.032,20	
30-65599219-3	00	CENTRAL DOCK SUD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53864433-8	00	CENTRAL GAS S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65599240-1	00	CENTRAL PEDRO DE MENDOZA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66319599-5	00	CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51976460-8	00	CENTRO AUTOMOTORES S A	863.694,47	
33-61136845-9	00	CENTRO COMERCIAL LA PRUDENCIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56720819-9	00	CENTRO POSADAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61375512-4	00	CEPAS ARGENTINAS S A	1.084.547,48	
30-50278659-4	00	CERAMICA SAN LORENZO IND Y COM S A	124.662,08	
30-57641809-0	00	CERAMICA ZANON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	
33-60798376-9	00	CERINAGRO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52140974-2	00	CERRO CASTILLO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50835825-9	00	CERV Y MALTERIA QUILMES S A I C A Y G	3.132.620,75	
30-52538777-8	00	CERVECERIA BIECKERT S A	562.131,12	
30-59478562-9	00	CHAÑARES HERRADOS EMPRESA PETROLEROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51900601-0	00	CHACABUCO TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBI	22.610,72	
30-52726668-4	00	CHACOFI S A C I F I	43.613,55	
30-51704784-4	00	CHARLES CALFUN S A C I Y F	8.964,72	
30-58313794-3	00	CHEMICAL BANK SUCURSAL BUENOS AIRES	60.274,33	
30-52194421-4	00	CHEMOTECNICA SINTYAL S A	238.708,44	
30-62191166-6	00	CHEVRON INTERNATIONAL ARGENTINA LIMITED	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54253016-9	00	CHIVILCOY GAS SOCIEDAD ANONIMA CALLAO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52324060-5	00	CHOIX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	15.516,91	
30-63504774-3	00	CHRIST GAB S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50118250-4	00	CIA CASCO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60796226-6	00	CIA DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL TRADAR S A	42.577,68	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54886362-3	00	CIA DE MAQUINAS Y EQUIPOS S A	31.340,06	
30-61411085-2	00	CIA DE SERVICIOS HOTELEROS S A	143.095,53	
30-50202616-6	00	CIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52557158-7	00	CIA FABRIL DE CARBONES ELECTRICOS S A C E I	10.765,33	
30-62006172-3	00	CIA IND Y COM SANJUANINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51662039-7	00	CIBA GEIGY ARGENTINA S A I C F	387.012,59	
30-58963999-1	00	CICA S A INDUSTRIAS ALIMENTICIAS	118.180,75	
30-50026548-1	00	CICCONI CALCOGRAFICA S A	81.938,29	
30-50053115-7	00	CIDEC COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CUERO S A	61.772,41	
30-54480595-5	00	CIGOPER S A	0,00	
30-59701619-7	00	CILAG FARMACEUTICA S A	169.815,25	
33-50226184-9	00	CILSA CIA IND LANERA S A F I C	47.807,85	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50282973-0	00	CIMET S A	93.205,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50199350-2	00	CIMPA S A C I F I Y AGROP	14.344,65	
30-50370362-5	00	CINBA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE BEBIDAS Y ALIMEN	231.594,65	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57416036-3	00	CINECOLOR S A	56.302,45	
30-50077652-4	00	CINTOLO HNOS METALURGICA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56961810-6	00	CIRCULO DE INVERSORES S A DE AHORRO PARA FINES DET	1.675.330,19	
30-59331362-6	00	CIRCULOS INTEGRADOS S A DE AHORRO PARA FINES DET	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53950925-6	00	CIRILO AYLING S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-61065565-9	00	CITESA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57833273-8	00	CITICORP BANCO DE INVERSION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63082078-9	00	CITICORP CAPITAL INVERSOR SOCIEDAD ANONIMA	113.205,85	
33-51981138-9	00	CITICORP CAPITAL MARKETS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60925565-6	00	CITICORP INVERSORA S A GERENTE DE FONDOS COMUNES D	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50738902-9	00	CITRICOLA AYUI S A A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50623091-4	00	CITROMAX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000562-5	00	CITYBANK NA SUC BS AS	4.698.222,67	
30-50237867-4	00	CIUDADELA S R L	247.946,26	
33-52795808-9	00	CLARIDGE HOTEL S A	97.023,92	
30-50491289-9	00	CLEANOSOL ARGENTINA S A I C F I	0,00	
30-50399835-8	00	CLOSOSUR I C S A	31.479,58	
30-53807016-1	00	CO FA LO ZA LDA COOPERATIVA DE FARMACIAS DE L DE	522,52	
30-65002207-2	00	COALSUD SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52539008-6	00	COCA COLA S A I C Y F	2.770.531,06	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50621040-9	00	COCARSA CIA DE CARNICEROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52556353-3	00	COCYF CIA COM Y FIN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50470307-6	00	CODEL SOCIEDAD ANONIMA TECNICA INDUSTRIAL Y COMER	11.527,08	
30-62461829-3	00	CODEPECA S A	3.566,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50077867-5	00	COFIA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58090150-2	00	COGASCO SOCIEDAD ANONIMA EF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51953537-4	00	COIMFER S A C I EYP Y FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50133653-6	00	COLGATE PALMOLIVE S A I C	511.718,72	
30-52076053-5	00	COLOMBO Y MAGLIANO SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53864938-0	00	COLOR SOCIEDAD ANONIMA	66.076,74	
30-50119642-4	00	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S A	236.303,01	
30-51763749-8	00	COLUMBIA COMPANIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA	72.639,10	
30-50004465-5	00	COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS	168.537,65	
30-50928493-4	00	COMEGA COMPANIA MERCANTIL Y GANADERA S A	3.813,21	
30-53430867-8	00	COMERCIAL BELGO ARGENTINA S A C F E I	12.401,49	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54010286-0	00	COMESI S A I C	274.829,04	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50240577-9	00	COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52909799-5	00	COMIMPAR S R L IMPORTADORA EXPORTADORA ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54666021-0	00	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005505-3	00	COMMERCIAL UNION COMPANIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53966900-8	00	COMPANIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS S A CADESA	571.221,48	
30-50006362-5	00	COMPANIA ARG DE SEGUROS VISION S A	639.727,00	
30-53214979-3	00	COMPANIA ARGENTINA DE LEVADURAS S A I Y C	486.262,09	
30-50004335-7	00	COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS LA ESTRELLA S A	548.822,15	
30-50003226-6	00	COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA SOCIEDAD AN	235.102,83	
30-54568426-4	00	COMPANIA ARGENTINA DE TELEFONOS S A (EN LIQUIDACIO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50705740-9	00	COMPANIA ARGENTINA DE TRANSPORTES MARITIMOS S A	23.185,06	
30-50003721-7	00	COMPANIA ASEGURADORA ARGENTINA S A DE SEGUROS GENE	451.272,63	
30-50123003-7	00	COMPANIA AZUCARERA CONCEPCION S A	190.958,75	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50684687-7	00	COMPANIA CONTINENTAL S A COM. IND. MARIT. FIN. AGROP	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52659878-0	00	COMPANIA DE INVESTIGACIONES GEOFISICAS PROCEDIMI	126.173,62	
30-58070158-9	00	COMPANIA DE PERFORACIONES RIO COLORADO S A	544.708,93	
30-50003295-9	00	COMPANIA DE SEGUROS LA FRANCO ARGENTINA S A	0,00	
30-50003615-6	00	COMPANIA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES S A	0,00	
33-50700196-9	00	COMPANIA EMILIANA DE EXPORTACION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673393-2	00	COMPANIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA	1.680.528,41	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52568756-9	00	COMPANIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA S A	51.353,95	
30-50076567-0	00	COMPANIA GENERAL DE FOSFOROS SUDAMERICANA S A	225.950,11	
30-62142850-7	00	COMPANIA GILLETTE DE ARGENTINA S A	450.644,08	
30-50079696-7	00	COMPANIA INDUSTRIAL PROGRESO SOCIEDAD ANONIMA	595,77	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50129032-3	00	COMPANIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S A	31.752,58	
30-60177331-3	00	COMPANIA LUREZA S A	73.517,01	
30-50054484-4	00	COMPANIA MINERA AGUILAR S A	18.443,05	
30-50407707-8	00	COMPANIA NAVIERA PEREZ COMPANC S A	1.517.602,00	
30-53560171-9	00	COMPANIA PAPELERA SARANDI S A I Y C	212.728,56	
30-50052952-7	00	COMPANIA QUIMICA S A	159.458,17	
30-60148812-0	00	COMPANIA RIMIDAN S A	145.011,28	
30-56853139-2	00	COMPANIAS ASOCIADAS PETROLERAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60719975-9	00	COMPAGNIE GENERALE DE GEOPHYSIQUE SUCURSAL ARGENTI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65537309-4	00	COMPANIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELEC	564.977,64	
30-58757613-5	00	COMPANIA ASESORA DE EMPRESAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66314877-6	00	COMPANIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALT	809.841,60	
30-52605819-0	00	COMPANIA ERICSSON S A C I	240.297,97	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65144310-1	00	COMPAREX SISTEMAS INFORMATICOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62441865-0	00	COMPANIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S A	1.484.188,16	
30-50243484-1	00	COMPANIA DR SCHOLL S A C I	13.287,76	
30-59532314-9	00	COMPANIA RIOPLATENSE DE CARNES Y GANADO SOCIEDAD A	4.716,43	
30-58157017-8	00	COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57790846-6	00	COMPUTACION B K O SOCIEDAD ANONIMA	44.429,19	
30-60047218-2	00	CON AGRA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56961339-2	00	CON SER S A	269.030,77	
30-55825751-9	00	CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S A	41.345,87	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57785659-8	00	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59566784-0	00	CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SA COVIARES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58502855-6	00	CONCESIONARIA VIAL METROPOLITANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61597620-9	00	CONDUX ICA ICAMEX UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50395086-9	00	CONEVIAL S A C I C I F	952,89	
30-65647963-5	00	CONSAVE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51572699-9	00	CONSIGNACIONES RURALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61456725-9	00	CONSIGNATARIA MELICURA S A	26.218,30	
33-58645060-9	00	CONSORCIO OBRAS CIVILES ATUCHA II DYCASA PETERSE	208.513,55	
30-59426431-9	00	CONSORCIO OBRAS ENTEL PLANTEL EXTERNO S H	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63687679-4	00	CONSORCIO OCCIDENTAL EXPLORATION PEREZ COMPANC	34.434,37	
30-63655380-4	00	CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS	423.509,75	
30-50111174-7	00	CONSTRUCCIONES CIVILES J M ARAGON S A I C	39.417,62	
30-59785374-9	00	CONSTRUCTORA EMBALSE CASA DE PIEDRA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58243219-4	00	CONTINENTAL BANK NATIONAL ASSOCIATION	9.821,95	
30-50453670-6	00	CONTRERAS HNOS S A IND COM INMOB FINAN AGRIC G	370.296,08	
30-58967380-4	00	CONUAR S A -COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS S A	942.013,86	
30-54574623-5	00	COOPERATIVA MARTIN FIERRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55975906-2	00	COOPERATIVA TELEFONICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMIT	16.795,60	
33-50394410-9	00	COOPERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	35.318,13	
30-57720719-0	00	COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOC DEL	668.332,05	
30-58468845-5	00	COPEPRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61882441-8	00	CORBAMIL SOCIEDAD ANONIMA	77.731,00	
30-50411205-1	00	CORBELLA Y CIA S A I C Y F	41.907,11	
30-50376131-5	00	CORDONSED ARGENTINA S A I Y F	3.855,77	
30-53915438-5	00	CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES EXPORTADORES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59622426-8	00	CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57661429-9	00	CORPORACION METROPOLITANA DE FINANZAS SA COMPANIA	143.238,77	
30-62605942-9	00	CORPORACION PESQUERA DEL SUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60290704-6	00	CORRETAJE DE CEREALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53753449-0	00	CORTESFILMS ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57731065-9	00	COSME DAN S A	32.034,36	
30-51698467-4	00	COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	3.043.695,46	
30-50699355-1	00	COSUFI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50519336-5	00	COTE S A I C I F A	8.274,49	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54808315-6	00	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51890726-9	00	COTONBEL ESTABLECIMIENTOS TEXTILES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52180015-8	00	COVENT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50326181-9	00	CRA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50351776-7	00	CRAVERI S A I C	92.685,97	
30-61206986-3	00	CREANTEX S A	157.067,39	
30-53858670-2	00	CRESPI CASAS S A C I F Y AGRICOLA GANADERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53839220-7	00	CRESPO Y RODRIGUEZ S A	22.191,09	
30-59257747-6	00	CRIADERO SPS S A	0,00	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50053016-9	00	CRISTALUX S A	7.008,37	
30-50423240-5	00	CRISTAMINE S A I C	6.270,65	
30-50155507-6	00	CRONOS S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50093317-4	00	CROWN CORK DE ARGENTINA S A	41.494,42	
30-50179327-9	00	CUEROFLEX S A	66.690,58	
33-60523929-9	00	CUEROSUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005581-9	00	CUMBRE COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LIMITADA	31.404,99	
30-55916194-9	00	CURITIBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55969785-7	00	CURTIEMBRES FONSECA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52554081-9	00	CUSENIER S A I C	28.625,68	
30-50474835-5	00	CYANAMID DE ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50361333-2	00	CYANAMID DE ARGENTINA S A SUC BS AS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51618520-8	00	D RODRIGUEZ DE LA FUENTE S A	101.475,17	
30-57167583-4	00	DA DALT HNOS S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60799096-0	00	DAGSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58974726-3	00	DALGAR S A	19.540,16	
30-50293663-4	00	DANARGEN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50122482-7	00	DANUBIO SOCIEDAD ANONIMA HILANDERIA Y TEJEDOR	91.271,37	
30-59324551-5	00	DAPETROL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53642523-9	00	DARO Y SAN PABLO S A	6.567,77	
30-58053490-9	00	DART ARGENTINA S A	299.215,28	
20-12969291-0	00	DE BENEDETTI ALEJANDRO OMAR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50269460-6	00	DE CAROLI HNOS Y CIA S A I C	27.551,14	
30-50073971-8	00	DE NICOLÒ SA	2.396,56	
30-50487767-8	00	DECAVAL S A I C A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51569149-5	00	DEGREMONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53202545-8	00	DEGUSSA ARGENTINA SA	10.477,08	
30-51618667-0	00	DEHEZA S A I C F I	527.321,36	
33-51160816-9	00	DEKALB ARGENTINA S A C I A I	73.421,15	
33-50688115-9	00	DEL BENE S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-05965973-2	00	DEL CASTILLO FRANCISCO JOSE	4.944,77	
30-62941624-9	00	DEL MAIZ S A	59.523,88	
30-52612491-6	00	DELOITTE & CO	336.584,32	
30-53335629-6	00	DEMA S A	23.218,01	
30-51741802-8	00	DEMIBELL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI	138.793,15	
30-60153481-5	00	DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62461836-6	00	DEPASUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50365588-4	00	DESACI SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64210016-1	00	DESARROLLO PESQUERO MARITIMO DEL ATLANTICO SUR SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55025533-9	00	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50001336-9	00	DEUTSCHE BANK A G	1.549.971,22	
30-50385832-7	00	DEUTZ ARGENTINA S A I C Y F	47.577,79	
34-57417336-3	00	DEWO ELECTRONICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60026626-4	00	DI FOTO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50020144-0	00	DIAZOL S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58514005-4	00	DICRIS S R L	50.923,59	
30-59111007-8	00	DIEHL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51565826-9	00	DIELO S A	151.359,56	
30-51636960-0	00	DIMAGRAF S A C I F	55.690,15	
30-50020984-0	00	DINAN S A C I F I	72.311,39	
30-50534579-3	00	DINATECNICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54487381-0	00	DINEL S A	74.516,99	
30-57983626-8	00	DINERS CLUB ARG S A	1.048.036,41	
30-50282003-2	00	DINPLAST S A I C F E I	6.750,64	
30-54667567-6	00	DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51923374-2	00	DIRECTA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53707910-6	00	DISCO S A	1.250.717,84	
30-58709478-5	00	DISCOMPANY SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58950807-2	00	DISPROFARMA S A	380.829,89	
30-54006740-2	00	DISPROVENT S A	43.172,03	
30-65786442-7	00	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S A	4.996,48	
30-65786428-1	00	DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S A	2.083.695,49	
30-55097222-7	00	DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL CUYANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54675104-6	00	DISTRIBUIDORA TASA S A	101.056,28	
30-58256325-6	00	DIVERSEY ARGENTINA S A	2.502,90	
30-57784045-4	00	DOCTHOS SOCIEDAD ANONIMA	19.474,04	
30-54093511-0	00	DOLAR S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50199947-0	00	DOMEC S A	51.434,57	
30-58665802-2	00	DOMINIQUE VAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59990114-7	00	DON ANDRES S A	55,62	
30-51579065-5	00	DOUTEX S A C I F	9.256,50	
30-53745202-5	00	DOW CORNING DE ARGENTINA S A I C	222,30	
30-51643733-9	00	DOW QUIMICA ARGENTINA S A	37.888,95	
30-63602157-8	00	DOWELANCO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53674706-7	00	DOWELL SCHLUMBERGER ARGENTINA S A DE MINERIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50119062-0	00	DR LAZAR CIA S A QUIMICA E INDUSTRIAL	85.397,69	
30-51966278-3	00	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52555077-6	00	DROGUERIA AMERICANA S A C I	54.317,45	
30-51696843-1	00	DROGUERIA BARRACAS S R L	10.556,07	
30-53888062-7	00	DROGUERIA DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E I	83.666,37	
30-56779484-5	00	DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S A	27.465,81	
30-50112696-5	00	DU PONT ARGENTINA S A	901.580,51	
30-55148944-9	00	DUBANO SOCIEDAD ANONIMA	6.902,61	
30-51753557-1	00	DUKAREVICH S A	24.294,07	
30-59991087-1	00	DUMEX S A SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52537705-5	00	DUNLOP ARGENTINA LIMITED	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50123409-1	00	DUPERIAL S A I C	42.449,18	
30-50374623-5	00	DUPOMAR S A C I F	18.935,62	
30-55281616-8	00	DURLOK SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	15.558,22	
33-51629418-9	00	DYCASA DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARGENTINA S A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55768672-6	00	E A BALBI E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-62257891-9	00	EASTMAN CHEMICAL LTD SUCURSAL ARGENTINA	43.893,49	
33-50408922-9	00	EATON IND Y COM S A	12.059,19	
30-57430249-2	00	ECADAT SOCIEDAD ANONIMA	10.118,00	
30-65511620-2	00	EDENOR S A	3.046.725,45	
30-65511651-2	00	EDESUR S A	5.772.648,68	
30-57641991-7	00	EDIALEM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50009460-1	00	EDITORIAL ATLANTIDA S A	154.168,94	
30-56095690-4	00	EDITORIAL PERFIL SOCIEDAD ANONIMA E F	822,17	
33-50016233-9	00	EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	3.905,80	
30-64367873-6	00	EDMOND S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-55988524-1	00	EDMUNDO NIEVA Y CIA I M S R L	7.480,60	
30-50869790-9	00	EDUARDO PEREDA Y HNOS S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63986646-3	00	EFESIOS S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59251855-0	00	EGUIMAD SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004298-9	00	EL CABILDO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003325-4	00	EL COMERCIO CIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S A	0,00	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50205110-1	00	EL CONSTRUCTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	44.803,14	
30-59722515-2	00	EL FORTIN DE FRANCISCO LOIS E HIJOS SOCIEDAD ANO	5.703,96	
30-50187582-8	00	EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO EDIFICACI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62783873-1	00	EL INDIU MUERTO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56307834-7	00	EL MARISCO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003196-0	00	EL PLATA S A ARGENTINA DE SEGUROS	19.233,43	
30-58465341-4	00	EL REFUGIO DE CARLOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50590481-4	00	EL TREBOL SA BODEGAS Y VIÑEDOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50414112-4	00	ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S A	362.929,37	
30-50086919-0	00	ELECTROCLOR S A I C	3.472,26	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58260502-1	00	ELECTROCOMPONENTES S A	9.483,34	
33-50065495-9	00	ELECTRODOMESTICOS AURORA S A	45.659,95	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61284315-1	00	ELECTROFUEGUINA S A	65.956,55	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56185290-8	00	ELECTROMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	7.654,07	
30-53697936-7	00	ELECTROMECHANICA ARGENTINA S A	253.499,70	
30-54891771-5	00	ELECTROMECHANICA INDUSTRIAL ZOLODA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50381052-9	00	ELECTROQUIMICA ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50082801-9	00	ELECTROSONORA MANUFACTURAS SAAVEDRA S A	330.157,71	
30-50319448-8	00	ELEKTROTHERMIT ARGENTINA S R L	17.381,28	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60435677-2	00	ELF LUBRICANTES ARGENTINA S A	13.340,77	
30-63179372-6	00	ELFA ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50279744-8	00	ELIDD INDIA RUBBER S A	5.465,71	
30-52033715-2	00	EMAIL DIAMANT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND FINAN	8.586,46	
30-51659053-6	00	EMBOTELLADORA SAN MIGUEL S A IND COM FINAN E INMOB	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50110904-1	00	EMEGE S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50106079-4	00	EMI ODEON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	271.532,93	
30-50109245-9	00	EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO SOCIEDAD ANONI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52115259-8	00	EMPRESA CONSTRUCTORA INDECO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65787766-9	00	EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S A EDELAP SA	266.376,79	
30-54622896-3	00	EMPRESA LINEA 216 S A DE TRANSPORTE	2.598,23	
30-50674839-5	00	EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S A ELMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50074028-7	00	EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES S A	22,25	
30-66323547-4	00	EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SA	6.166.422,41	
30-58261413-6	00	EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICA	346.019,26	
30-59896962-7	00	EMPRESAS REUNIDAS IMPREGILO DUMEZ Y ASOCIADOS PARA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51600273-1	00	ENKA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54184671-5	00	ENRIQUE ARIZU E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50090738-6	00	ENRIQUE C WELBERS S A C A G	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51282309-9	00	ENRIQUE R ZENI Y CIA S A C I A F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51845917-8	00	ENTRE RIOS S A A C M Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52012796-4	00	EPIDOR S A C I F A E I EN FORMACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57034829-5	00	EPOQUE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50208508-1	00	EQUIMAC S A COM E IND	177.520,09	
30-60109507-2	00	ERIAGRO S A	8.578,20	
33-50273425-9	00	ERPA S A	58.451,15	
30-50053818-6	00	ERVEN LUCAS BOL S A	126.666,32	
30-64116864-1	00	ESAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005970-9	00	ESCUDO COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003172-3	00	ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEG	395.401,08	
30-50691900-9	00	ESSO S A PETROLERA ARGENTINA	1.299.227,72	
30-51760412-3	00	EST METALURGICO OCHOTECO S C A	26.882,99	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54789111-9	00	ESTABLECIMIENTO FRIGORIFICO AZUL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50355648-7	00	ESTABLECIMIENTO LA HOMESA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068630-4	00	ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI S A I C	1.594.289,46	
30-50682186-6	00	ESTABLECIMIENTOS DESCOURS Y CABAUD S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56987599-0	00	ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS HUEMUL SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50343825-5	00	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CRESPO S A C I E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51554990-7	00	ESTABLECIMIENTOS MEALURGICOS FADETT S A	7.594,59	
30-50115602-3	00	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ADESAL S A I C Y F	17.265,06	
33-50247035-9	00	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SAN ANDRES S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50930520-6	00	ESTANAR ESTANCIAS ARGENTINAS S A RURAL IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51216977-1	00	ESTANCIA ELISA S A A G G Y M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52529274-2	00	ESTANCIAS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA GANADERA AGRI	44,10	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61069864-2	00	ESTANCIAS LA DORITA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50739189-9	00	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50202777-4	00	ESTEBAN KALLAY Y CIA SOC ANONIMA	95.375,41	
30-50320848-9	00	ESTELA ESTABLECIMIENTOS TEXTILES LATINOAMERICANOS	77.582,82	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50061011-1	00	ESTEX SACI E I	41.377,63	
30-50472617-3	00	ESTISOL S A C I F	38.631,74	
33-50335714-9	00	ESTRELLA MERIEUX S A	423.609,71	
33-62005803-9	00	ESTRELLA SERVICIOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50224539-9	00	ESUCO S A EMPRESA SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES	3.598,21	
30-56304927-4	00	ETAM S A I C	17.825,81	
30-50097104-1	00	ETERNIT ARGENTINA S A	77.585,17	
33-50303135-9	00	EUGENIO GRASSETTO S A C I C F Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58970113-1	00	EURALIM S A	113.488,71	
30-54402272-1	00	EUROGOMA S A C I F I	4.188,43	
30-62503703-0	00	EUROLUBE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50099520-9	00	EVEREADY ARG S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58742747-4	00	EXIMIA S A I C I F	17.101,96	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51844693-9	00	EXPLORATION LOGGING S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58496637-4	00	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65047701-0	00	EXPLOTACION PESQUERA DEL ATLANTICO SUR SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51943161-7	00	EXPRINTER BANCO S A	109.614,47	
33-54139640-9	00	EXXON CHEMICAL ARGENTINA S A I C	624.368,42	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50597314-9	00	EYELIT S A I C F I Y A	18.896,55	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50283280-4	00	EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRI	26.727,30	
30-50399163-9	00	F HAROLDO PINELLI S A	26.590,82	
30-50098787-8	00	F V S A	598.574,32	
30-52116399-9	00	F Y C SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMO	1.070,35	
30-50164543-1	00	FABI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50242795-0	00	FABRICA ARGENTINA DE ENGRANAJES S A I Y C	45.854,99	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50066917-5	00	FABRICA ARGENTINA DE PORCELANA ARMANINO S A I Y C	0,00	
30-60154736-4	00	FABRICAPIL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55262365-3	00	FACILVEN S A COM E IND CONST INM AG Y FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50167689-2	00	FADA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FARMACEUTICA S R L	76.200,31	
30-50290626-3	00	FADECYA S A C I	8.955,06	
30-50231531-1	00	FADIP FABRICA ARGETNINA DE INSTRUMENTOS DE PRECI	73.751,10	
30-61047750-6	00	FAE SA FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61409262-5	00	FAECO SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59046763-0	00	FAMABA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51677738-5	00	FAMAT S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51592332-9	00	FAMOFEL FABRICA MODELO DE FELPAS S A I C F	0,00	
30-53870999-5	00	FAMULARO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55079318-7	00	FARGO SOCIEDAD ANONIMA	299.214,60	
30-50360620-4	00	FARLOC ARGENTINA S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
39-53802592-1	00	FARQUIMICA S A COM E IND	153.527,53	
30-50084258-6	00	FATE S A I C I	296.212,89	
30-56211267-3	00	FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54394492-7	00	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62551733-4	00	FEELING PUBLICIDAD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55022763-7	00	FEIBA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62142829-9	00	FELICIANO PAZOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61602241-1	00	FELIX SIMON SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005123-6	00	FENIX DEL RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60610377-4	00	FERNANDO VIDAL Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54128707-4	00	FERRAROTTI S A C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50070248-2	00	FERRO ENAMEL ARGENTINA S A I C Y M	81.368,35	
30-54670635-0	00	FERROCARRILES ARGENTINOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51712819-4	00	FERROSIDER S A	71.292,53	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54193006-6	00	FERRUCCI S A	7.416,71	
30-52534126-3	00	FERRUM S A DE CERAMICA Y METALURGIA	806.162,50	
30-59601339-9	00	FESTO SOCIEDAD ANONIMA	13.399,21	
30-53443188-7	00	FIAT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	3.783,96	
30-53433583-7	00	FIAT CONCORD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50490569-8	00	FIBRAL CHACO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUAR	2.305,96	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55368056-1	00	FIBRANOR SOCIEDAD ANONIMA	53.533,45	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57635893-4	00	FIBRASUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50245893-7	00	FILTROS MANN S A	65.988,41	
30-50471041-2	00	FINADIET SA COM IND FIN E INMOB	302.695,10	
30-51922890-0	00	FINANCIACIONES Y MANDATOS S A COMPAÑIA FINANCIERA	35.394,33	
30-52949670-9	00	FINCA FLICMAN S A	50.741,36	
30-54684393-5	00	FINEXCOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53046172-2	00	FINMA S A	138.575,79	
30-54678622-2	00	FINVERCON SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA	165.949,21	
30-50211225-9	00	FIPLASTO S A	165.835,07	
30-50031568-3	00	FIRESTONE DE LA ARGENTINA S A	73.373,69	
33-53487696-9	00	FIRMENICH S A I C Y F	57.723,52	
30-50084852-5	00	FLEISCHMAN ARGENTINA INCORPORATED	138.573,91	
30-50689095-7	00	FLETAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-63927292-9	00	FLETICAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50060957-1	00	FLORA DANICA S A I C	86.304,64	
30-50005932-6	00	FLORENCIA CIA ARG DE SEGUROS GENERALES S A	52.871,10	
30-51715856-5	00	FLORIDA PRODUCTS S A	77.226,19	
30-50434046-1	00	FODERAMI S A C I F	93.404,81	
30-60618982-2	00	FOLDESI S.A.	1.731,80	
30-50166518-1	00	FONTANA NICASTRO SA DE CONSTRUCCIONES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50554229-7	00	FORJA SONA MARTIN S A C	191.044,24	
30-50083606-3	00	FORTUNATO ARRUFAT S A I C Y F	6.853,63	
30-50017403-6	00	FOTOGEN S A C I	20.504,54	
30-51683065-0	00	FOXBORO ARGETINA S A	154.437,83	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57004048-7	00	FRANCISCO OSVALDO DIAZ S A	174.414,00	
30-50415535-4	00	FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SOCIEDAD ANONIMA	187.648,80	
30-52687424-9	00	FRAVEGA S A C I E I	149.139,74	
30-50411465-8	00	FRENOS VARGA S A	0,00	
30-51933870-6	00	FREUDENBERG S A TELAS SIN TEJER	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50310427-6	00	FRIBE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64396262-0	00	FRICON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62625234-2	00	FRIGO OESTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61093159-2	00	FRIGOCATAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52116849-4	00	FRIGORIFICO BACALARI S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50670073-2	00	FRIGORIFICO BUENOS AIRES S A I C A I Y F	45.728,69	
30-52119817-2	00	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S A I C A	91.786,22	
30-51770024-6	00	FRIGORIFICO CALCHAQUI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63457696-3	00	FRIGORIFICO DE VERA SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-65147340-9	00	FRIGORIFICO ELORTONDO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50106932-5	00	FRIGORIFICO FERNAROLO S A I C F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50166792-3	00	FRIGORIFICO FERRARI S A I C Y A	28.947,56	
30-62912228-8	00	FRIGORIFICO GANADERO DEL SUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63575958-1	00	FRIGORIFICO GARGIULO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55019602-2	00	FRIGORIFICO GENERAL DEHEZA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51729729-8	00	FRIGORIFICO GEPA S. A. A. I. Y C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53786915-8	00	FRIGORIFICO GORINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52159705-0	00	FRIGORIFICO JOTAPE SACIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64770383-2	00	FRIGORIFICO LA CABANA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53488545-4	00	FRIGORIFICO LA ESTRELLA S A	2.762,93	
30-52655265-9	00	FRIGORIFICO LA PAMPA S A	18.669,61	
30-54208801-6	00	FRIGORIFICO LAFAYETTE S A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53516860-8	00	FRIGORIFICO LAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-65425640-9	00	FRIGORIFICO LOBOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50519060-9	00	FRIGORIFICO MAXIMO PAZ S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62379711-9	00	FRIGORIFICO MONTE SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63363315-7	00	FRIGORIFICO MORON S A	7.467,66	
30-54890082-0	00	FRIGORIFICO MORRONE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59731858-4	00	FRIGORIFICO REGIONAL GRAL. LAS HERAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54008029-8	00	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50496055-9	00	FRIGORIFICO RIOSMA S R L	55.531,58	
30-60884776-2	00	FRIGORIFICO SAENZ PEÑA SA	1.061,33	
30-61391727-2	00	FRIGORIFICO SAGA S A I C Y AGROPECUARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52062616-2	00	FRIGORIFICO SAN CARLOS SA	21.859,79	
33-63649817-9	00	FRIGORIFICO TUDOR SA	2.576,26	
30-62737900-1	00	FRIGORIFICO UNO MAS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63153679-9	00	FRIGORIFICO Y MATADERO CHIVILCOY S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50124716-9	00	FRIGORIFICO Y MATADERO LA FORESTA S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52114492-7	00	FRIGORIFICO Y MATADERO PONTEVEDRA S A C I F I	28.747,69	
30-53888796-6	00	FRIGORIFICO YAGUANE S A C I F	35.597,24	
30-65270868-0	00	FRIPAR S A	12.879,63	
33-64702580-9	00	FRIPASA SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62330031-1	00	FRIPLAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61180484-5	00	FRISAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50386415-7	00	FRITZSCHE S A I C A	16.112,57	
33-56835959-9	00	FRUMAR FRUTOS MARINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62346443-8	00	FUKUCHO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50372504-1	00	FUNDIMETAL S A C I Y F	0,00	
30-50085848-2	00	G Y M S A	849.072,52	
30-50098718-5	00	GADOR S A	501.737,68	
30-56900873-1	00	GAHAN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	4.027,30	
30-60874263-4	00	GAL MOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50137143-9	00	GALARDON S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52539947-4	00	GALERIA GENERAL GÜEMES S A I	1.977,73	
30-64416919-3	00	GALSA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006218-1	00	GARANTIA CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	280.230,49	
33-52880793-9	00	GARCIA REGUERA S A COMER IND FINANCI E INMOBIL	74.406,82	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-62818366-6	00	GARCIARENA MARTIN, JOSE Y JUANA	18.760,02	
30-50311222-8	00	GAREF S A I C F I	5.655,87	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50679407-9	00	GAS DE ESTAD SOCIEDAD DEL ESTADO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65786411-7	00	GAS NATURAL BAN S A	1.480.416,87	
30-52646984-0	00	GASCARBO S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	29.979,89	
30-65786572-5	00	GASNOR S A	652.828,69	
30-53891383-5	00	GASUD S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50341652-9	00	GATIC S A I C F I A	2.841.511,94	
30-61625365-0	00	GELIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068982-6	00	GENARO Y ANDRES DE STEFANO S A C E I	7.589,19	
30-50539550-2	00	GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30 55907813-8	00	GENERAL MOTORS INTERAMERICA CORPORATION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003202-9	00	GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIMONIAL	291.537,49	
30-51613945-1	00	GEORGALOS HNOS S A I C A	33.332,69	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50078198-6	00	GERARDO RAMON Y CIA S A I C	101.497,24	
33-51914734-9	00	GERLACH CAMPBELL CONSTRUCCIONES S A C Y C	30.010,67	
30 58649949-8	00	GERMAIZ SOCIEDAD ANONIMA	11.937,47	
30-59543844-2	00	GERSA SOCIEDAD ANONIMA	14.259,08	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52193459-6	00	GHELCO S A I C A	75.911,16	
30-51542474-8	00	GIESSO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50468829-8	00	GIORDANO ANGEL QUIRINO PIATEK CARLOS Y GIORDANO BR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53619620-6	00	GIVAUDAN ROURE S A	99.806,87	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61608546-4	00	GNC GALILEO S A	51.900,50	
30-52825662-3	00	GOLDARACENA HERMANOS LIMITADA S A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58523676-0	00	GOLOALFA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	
30-51705909-5	00	GOMER S A C E I	78.325,43	
30-57838001-5	00	GOYAIKE S A A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50104769-0	00	GRACE ARGENTINA S A	394,41	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52243765-0	00	GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS S A	316.240,12	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50019461-4	00	GRAFEX S A GRAFICA COM IND Y FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58052572-1	00	GRAINCO PAMPA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51580144-4	00	GRAN HOTEL ORL Y SOC EN COM P ACCIONES	16.719,20	
30-50432163-7	00	GRANALLADORA AMERICANA S C A	20.454,49	
30-52898170-0	00	GRANAR S A COMERCIAL Y FINANCIERA	39.534,51	
30-62870351-1	00	GRANDES PINTURERIAS DEL CENTRO S A	164.660,26	
30-54101827-8	00	GRANDIO Y LOPEZ S A C I A F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56070259-7	00	GRANEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51730709-9	00	GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGR	12.351,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55300810-3	00	GRAZIANI SOC ANONIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50477698-7	00	GREFAR S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51041353-5	00	GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN S A AGRICOLA GANADER	242,27	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50078129-3	00	GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57811022-0	00	GRINFA S A	22.475,42	
30-53701387-3	00	GRISANTI HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30 55153544-0	00	GROBOCOPATEL HERMANOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50067422-5	00	GTE SYLVANIA S A E Q I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-04268388-5	00	GUERRA JUAN ANGEL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50369245-3	00	GUILFORD ARGENTINA S A	119.406,92	
30-50115657-0	00	GUILLERMO DECKER S A	64.443,42	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57382393-8	00	GUILLERMO M ARNAUDE S A C A I M F I E F	698,16	
30-50076369-4	00	GUILLERMO PADILLA LTDA S A C E I	38.065,21	
30-62163022-5	00	H C A S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50082139-2	00	H ENGELMANN S A I C F E I	30.966,41	
30-54171268-9	00	H M ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57142128-9	00	HAARMANN Y REIMER S A	61.428,38	
30-51636977-5	00	HACIENDAS ARGENTINAS S A C I Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50361098-8	00	HALLIBURTON ARGENTINA S A E I	245.446,77	
30-51678397-0	00	HALLIBURTON GEOPHYSICAL C.I.C.S. INC. SUC. ARG.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54127889 9	00	HANNAH COLLINS ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60573764-8	00	HANSUNG AR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57736497-0	00	HARENGUS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60852340-1	00	HARINAS CONCEPCION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54041084-0	00	HARPES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51625379-3	00	HARRINGTON Y LA FUENTE S A COMERCIAL Y AGROPECUARIA	15.942,65	
30-50020083-5	00	HARRODS BUENOS AIRES LTDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53620167-6	00	HART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	2.114,80	
30-53912033-2	00	HARTENECK LOPEZ Y CIA	289.891,17	
30-52881000-0	00	HECTOR JULIO Y ERNESTO DIAZ S A INDUSTRIAL Y COMER	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50903175-0	00	HEGUY HNOS Y CIA S A C Y AGROPECUARIA	41.006,72	
30-55763592-7	00	HELADERIAS FREDDO SAICI Y A	175.287,14	
33-51928195-9	00	HENKEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	8.991,91	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54078521-6	00	HENRY HIRSCHEN Y CIA S A	16.488,75	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50548121-2	00	HERMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50021284-1	00	HERMAN ZUPAN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004137-0	00	HERMES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	107.325,85	
30-54203455-2	00	HEWLETT PACKARD ARGENTINA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59071976-1	00	HIDRAULICA SV SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54582246-2	00	HIDRONOR S A HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOC AN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60460149-1	00	HILANDERIA CAPEN S A	36.485,78	
30-51735728-2	00	HILANDERIA VILLA OCAMPO S A	83.747,19	
30-50354096-3	00	HILOS CADENA S A C I	137.386,97	
30-50071050-7	00	HIRAM WALKER SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50366864-1	00	HISICA ARGENTINA S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64950101-3	00	HISPARGEN CIA HISPANO ARGENTINA DE PESCA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50369146-5	00	HOECHST ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	308.366,58	
30-50409932-2	00	HOESCH ARGENTINA S A I C	7.483,15	
30-57754677-7	00	HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58052350-8	00	HONEYWELL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51685269-7	00	HORMIGONERA TESTA HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59701770-3	00	HOTEL BISONTE BUENOS AIRES S R L	14.429,62	
30-54894404-6	00	HOTELES ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51717562-1	00	HOTELES SHERATON DE ARGENTINA S A C	290.602,13	
30-51916563-1	00	HUARTE S A C I F Y C	5.985,11	
33-58291010-9	00	HUBER S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58133761-9	00	HUBERMANS S A	90.404,43	
33-50052570-9	00	HULYTEGO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54682779-4	00	HUYCK ARGENTINA S A	16.295,53	
30-57409621-5	00	HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S A	118.258,57	
30-51674203-4	00	I P H S A I IND COM FIN	24.866,34	
30-60442648-7	00	I V E S A I GARRETA VEHICULOS ESPECIALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53589637-9	00	I. P. S. S A I C Y F	38.627,27	
33-50551787-9	00	IATE S A	228.873,53	
30-50498082-7	00	IATEL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50679254-8	00	IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50396126-8	00	IBM ARGENTINA S A	5.637.415,42	
30-58291829-1	00	ICEBERG SOCIEDAD ANONIMA	16.564,97	
30-56845745-1	00	IECSA SOCIEDAD ANONIMA E F	263.640,88	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
33-53876676-9	00	IGARRETA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052907-1	00	IGGAM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	126.519,57	
30-50004977-0	00	IGUAZU COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	325.889,84	
30-64402794-1	00	ILLEX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50059076-5	00	IMBROSCIANO HNOS SA I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54773051-4	00	IMEG TECNICA S A C I E I	36.031,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53920359-9	00	IMMUNO S A	100.660,37	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51678694-5	00	IMPORTACIONES ALFATEX S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50035560-9	00	IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62674717-1	00	IMPSAT S A	129.771,00	
30-50121311-6	00	IN DE CO H MINOLI S A C I	21.498,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50374203-5	00	INACEL S A I C	1.549,81	
30-50006201-7	00	INCA S A COMPAÑIA DE SEGUROS S A	19.771,72	
30-50005222-4	00	INDEPENDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	85.046,25	
30-50005178-3	00	INDIA CIA DE SEGUROS GENERALES S A	82.922,53	
30-57798253-4	00	INDUCLOR SOCIEDAD ANONIMA	4.391,33	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51960980-7	00	INDUFOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50201484-2	00	INDULINO S A I C I F	21.625,56	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50195488-4	00	INDUMAG ELECTRONICA S A I Y C	91.260,55	
30-51577281-9	00	INDUNOR SOC ANON COMERC INDUSTR FOREST INMOB Y F	21.197,60	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50215081-9	00	INDUPA S A IND Y COM	33.809,23	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30 50370874-0	00	INDUSPEL SACIF	6.023,19	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50230491-3	00	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I M S A S A	6.242,16	
30-56052413-3	00	INDUSTRIAL HAEDO SOCIEDAD ANONIMA	15.992,99	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30 51709635-7	00	INDUSTRIAS ATLANTIDA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60648442-5	00	INDUSTRIAS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTROMECHAN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51674760-5	00	INDUSTRIAS DE MAIZ S A	152.885,68	
30-50447398-4	00	INDUSTRIAS DEL PLASTICO LANDI Y CIA SAIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50242153-7	00	INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES S A	36.650,45	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50228425-4	00	INDUSTRIAS FAT S A I C F	391,45	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51547004-9	00	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS NELSON SACIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052914-4	00	INDUSTRIAS GANADERAS INGA SAICIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52537236-9	00	INDUSTRIAS GUIDI S A C I F	855,73	
30-52250071-9	00	INDUSTRIAS M A G SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51693313-3	00	INDUSTRIAS MONTEFIORE S A I C	39,79	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50372146-1	00	INDUSTRIAS PLASTICAS CELIN S A C I	1.344,56	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59973746-0	00	INDUSTRIAS PLASTICAS JURAMENTO S A I C EN FORMACIO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54784758-6	00	INDUSTRIAS PUGLIESE S A	96.794,94	
30-52905995-3	00	INDUSTRIAS QUIMICAS ALMIDAR S A	18.279,71	
33-55293439-9	00	INDUSTRIAS QUIMICAS BARADERO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54014738-4	00	INDUSTRIAS QUIMICAS LAURIL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51596921-3	00	INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54924770-5	00	INDUZAN S A	0,00	
30-55147521-9	00	ING HECTOR J RESINO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCI	24.927,88	
30-50053252-3	00	INGACOR S A	3.210,10	
30-50477193-4	00	INGENIERIA TAURO S A I C I F	7.105,83	
30-53842275-0	00	INGENIERO COPELLO S A C I	29.935,39	
30-50124273-6	00	INGENIO LA ESPERANZA S A I C A G	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053283-3	00	INGENIO RIO GRANDE S A CIA ARG AGR E IND	270.499,25	
30-50065556-5	00	INGRATTA S A I C F I	54.989,23	
30 52651454-4	00	INROTS SUDAMERICANA LIMITADA	43.334,69	
30-54586675-3	00	INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO	37.287,61	
30-50006324-2	00	INSTITUTO ASEGURADOR MERCANTIL COMPAÑIA ARGENTINAD	6.562,53	
30-52536627-4	00	INSTITUTO CIENTIFICO PAUL HNOS S A	52.750,00	
30.50006058-8	00	INSTITUTO COOPERATIVO DE SEGUROS SOCIEDAD COOPERAT	76.188,93	
30-54669419-0	00	INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003486-2	00	INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES SA	597.999,50	
30-50140709-3	00	INSTITUTO ROSENBUSCH S A DE BIOLOGIA F Y A	100.000,00	
30-50231449-8	00	INSTITUTO SAN JORGE BAGO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50131701-9	00	INSTITUTO SIDUS ICSA	199.505,37	
30-52342462-5	00	INSTRUMENTOS MUSICALES S A	109.571,19	
33-50005796-9	00	INSURANCE COMPANY OF NORTH AMERICA	241.439,24	
30-50053214-5	00	INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S A	103.867,70	
30-50006010-3	00	INTERAMERICANA S A DE SEGUROS GENERALES	182.702,57	
30-59382001-3	00	INTERBONOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52318320-2	00	INTERCAM SOCIEDAD ANONIMA CAMBIOS	0,00	
30-52992346-1	00	INTERIEUR FORMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52995208-9	00	INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGRANCES S A C I	92.499,82	
33-63648425-9	00	INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N V	0,00	
30-54808940-5	00	INTERPACK S A	169.750,88	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61139783-2	00	INTERPETROL S A	11.469,05	
30-58606816-0	00	INTERPUBLIC S A DE PUBLICIDAD	111.391,09	
30-51654454-2	00	INVERCRED COMPAÑIA FINANCIERA S A	419.446,07	
30-50343783-3	00	IOA S A	8.023,38	
33-50366994-9	00	IPAKO INDUSTRIAS PETROQUIMICAS ARGENTINAS S A	52.637,90	
30-55998365-5	00	IPLASA PLASTICAS SOCIEDAD ANONIMA	26.003,94	
30-53850782-9	00	ISALEMA S A	7.119,73	
30-50078174-9	00	ISAURA S A	1.719.387,64	
30-58294941-3	00	ISHIHARA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	54.551,92	
30-61487509-3	00	ISLA DE LOS ESTADOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63624360-0	00	ISOTEX SOCIEDAD ANONIMA	122.688,42	
30-59538836-0	00	ITAL FRANCE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53778330-9	00	ITALPAPELERA S A	303,89	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-00422793-0	00	ITURBE GERARDO	7.253,29	
30-50283273-1	00	IVA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58589526-8	00	IVECO ARGENTINA S. A.	5.243,82	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52617205-8	00	IVONNE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50295492-6	00	J A ESNAOLA E HIJOS S A A I C E I	91.288,08	
30-50124297-3	00	J G PADILLA Y CIA S A	43.544,46	
30-54143308-9	00	J J HINRICHSEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52980806-9	00	J LLORENTE Y CIA S A	85.218,90	
30-60929222-5	00	J P MORGAN ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52618307-6	00	J WALTER THOMPSON ARGENTINA S A	85.181,11	
30-50133684-6	00	JABALI S A	39.553,12	
30-53294687-1	00	JABLONKA SOCIEDAD ANONIMA	160.754,02	
30-52122015-1	00	JACOFER SOCIEDAD ANONIMA FIN IND COM DE MAND Y SER	46.325,96	
30-50454499-7	00	JAEGER ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60937883-9	00	JAIME BERNARDO COLL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50112047-9	00	JAMES SMART S A I C	62.104,59	
30-59701350-3	00	JANSSSEN FARMACEUTICA S A	440.235,38	
30-62276050-5	00	JAUREGUI LORDA S R L	80.225,65	
30-52799077-3	00	JOCKEY CLUB A C	76.286,20	
33-50378076-9	00	JOHN WYETH LABORATORIOS S A	326.320,20	
30-59849350-0	00	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	37.289,32	
30-53734976-6	00	JOHNSON Y HIGGINS S A DE ASESORAMIENTO DE SEGUROS	19.163,16	
30-50057230-9	00	JOHNSON Y JOHNSON DE ARGENTINA S A COM E IND	876.038,38	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
33-63958588-9	00	JORGE LUIS TOLOSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55434577-4	00	JORGE Y FRANCISCO OTRANTO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50252444-1	00	JORGE Y JULIO URANGA S A I Y C	35.804,45	
30-50083392-7	00	JOSE FERRARINI SOC ANON COM E IND	7.122,63	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54017492-6	00	JOSE IGNACIO VAZQUEZ S A	1.642,88	
30-50061899-6	00	JOSE J L LOMBARDI E HIJOS S A C F	17.498,11	
30-50067675-9	00	JOSE LIEBL FABRICA ARGENTINA DE CIERRES AUTOMATICO	4.863,23	
30-50309782-2	00	JOSE M DOURADINHA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54439214-6	00	JOSE OTERO E HIJO S A C I I F	68.226,83	
30-54052668-7	00	JOYART S A C I M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59401564-5	00	JOYERIA RICCIARDI S A C I A	9.667,23	
30-61551420-5	00	JUAN CARLOS GARAYALDE E HIJOS S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53548937-4	00	JUAN CINCOTTA S A	16.232,55	
30-53006642-4	00	JUAN H MAULHARDT Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMER	1.851,84	
30-50239740-7	00	JUAN NAAB S A I Y C	20.629,39	
30-60278317-7	00	JUAN NOVACEK SOCIEDAD ANONIMA	72.136,32	
30-51696089-9	00	JUCHCO SCA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52328758-9	00	JUKI S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56412127-0	00	JULIAN ALVAREZ SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50690464-8	00	JUNTA NACIONAL DE GRANOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006072-3	00	JUPITER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	89.851,58	
30-51954714-3	00	KALPAKIAN HERMANOS S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	3.217,21	
30-52286096-0	00	KANTEK S A	92.773,67	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51603593-1	00	KANTOR SAIC	4.524,94	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50461972-5	00	KARATEX S A I C	45.884,16	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083927-5	00	KASDORF SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57059305-9	00	KENIA FUEGUINA S A	0,00	
30-55609559-7	00	KLAUKOL S A	105.673,03	
30-52619171-0	00	KLOCKMETAL S A	68.347,57	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57500164-1	00	KLUBER LUBRICATION ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51608512-2	00	KOCH POLITO Y CIA SAICA Y M	17.420,66	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52564969-1	00	KODAK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y CO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52030624-9	00	KONEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	215.377,01	
33-50142415-9	00	KSB COMPAÑIA SUDAMERICANA DE BOMBAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003561-3	00	L UNION DES ASSURANCES DE PARIS I A R D	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003653-9	00	LA ANGLO ARGENTINA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50062397-3	00	LA ARROCERA ARGENTINA S A	342.073,46	
30-50004540-6	00	LA AUSTRAL COMPAÑIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51132456-3	00	LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y DE MAND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003639-3	00	LA BS AS CIA DE SEGUROS S A	1.737.760,42	
30-52628292-9	00	LA CELINA S A	2.444,14	
30-50005840-0	00	LA CONFIANZA CIA ARG DE SEG S A	0,00	
30-50005062-0	00	LA CONSTRUCCION S A CIA ARGENTINA DE SEGUROS	279.893,57	
30-50000524-4	00	LA CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S A	65.204,56	
30-50111341-3	00	LA DELICIA FELIPE FORT S A	391.248,57	
30-50003912-0	00	LA ECONOMIA COMERCIAL S A DE SEGUROS GENERALES	32.210,85	
30-51541976-0	00	LA EQUITATIVA DEL PLATA S A DE SEGUROS	380.365,66	
30-50492435-8	00	LA FARMACO ARGENTINA IND Y COM S A	150.837,19	
30-55795188-8	00	LA FORTUNA S A ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES	0,00	
30-50003097-2	00	LA HISPANO ARGENTINA CIA DE SEGUROS S A	139.751,78	
33-50003806-9	00	LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	271.067,05	
30-54322445-3	00	LA INTERNACIONAL EMP DE TRANSP DE PASAJ SACIIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52924642-7	00	LA LACTEO S A	67.912,94	
30-50005116-3	00	LA MERIDIONAL CIA ARG DE SEGUROS S A	794.961,69	
30-50004113-3	00	LA NUEVA SOC COOP SEGUROS LTDA	276.778,73	
30-50085213-1	00	LA OXIGENA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERC	550.258,06	
30-50103667-2	00	LA PAPELERA DEL PLATA S A	718.331,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005215-1	00	LA PATAGONIA CIA ARGENTINA DE SEGUROS SOC A	563.439,11	
30-52152001-5	00	LA PIANOLA S A	9.954,31	
30-50079047-0	00	LA PLATA CEREAL S A	18.347,27	
30-53694852-6	00	LA PLATA REFRESCOS S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004861-8	00	LA PORTEÑA CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	38.454,97	
30-50005239-9	00	LA RECTORA CIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003127-8	00	LA REPUBLICA CIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S	250.426,05	
30-51753076-6	00	LA SALTEÑA SA	172.909,82	
30-50005000-0	00	LA TERRITORIAL DE SEGUROS SA	199.895,56	
30-50004472-8	00	LA UNIVERSAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	2.086,56	
30-50005901-6	00	LA URUGUAYA ARGENTINA CIA DE SEGUROS S A	990.417,01	
30-50165164-4	00	LA VENDIMIA SARC	10.362,59	
30-50053702-3	00	LABINCA S A	258.132,04	
30-50057148-5	00	LABORATORIO ELEA SACIFYA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52585827-4	00	LABORATORIO PABLO CASSARA S R L	23.578,81	
30-51677561-7	00	LABORATORIO PFORTNER CORNEALENT S A C I F	194.401,48	
30-50450732-3	00	LABORATORIOS ANDROMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	312.828,05	
30-50427815-4	00	LABORATORIOS ARGENTINOS FARMESA S A I C	22.124,63	
33-50170702-9	00	LABORATORIOS ARMSTRONG S A C I F	299.115,11	
30-51602484-0	00	LABORATORIOS BAGO S A	1.232.475,64	
30-50152188-0	00	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL CO	272.620,68	
30-50159608-2	00	LABORATORIOS CASASCO S A I C	416.998,98	
30-53888352-9	00	LABORATORIOS FELIPE BAJER S A I C	23.143,86	
30-50056923-5	00	LABORATORIOS FERRINI S A I C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50297849-3	00	LABORATORIOS FUNKEN S A I C	24.989,11	
30-50068197-3	00	LABORATORIOS GLAXO ARGENTINA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50356962-7	00	LABORATORIOS GORDON S A C I F I A	23.604,44	
30-51560821-0	00	LABORATORIOS NORTHIA S A C I F I A	29.353,09	
30-54464021-2	00	LABORATORIOS PHOENIX S A	471.720,51	
30-50383232-8	00	LABORATORIOS POEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS	116.634,34	
30-50209419-6	00	LABORATORIOS RAFFO S A	162.710,00	
30-60278119-0	00	LABORATORIOS RONTAG S A	88.901,22	
33-50086797-9	00	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	564.644,21	
30-50075854-2	00	LABORATORIOS YLANG S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50480339-9	00	LACA SRL	51.484,53	
30-50423363-0	00	LACTONA S A	50.000,00	
30-52546062-9	00	LAGORIO S A	3.037,56	
30-59554312-2	00	LAJITAS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54087642-4	00	LALOR S A CONSIGNATARIA MAND Y FIN	19.584,64	
30-50345876-0	00	LAMINACION BASCONIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50376285-0	00	LANERA AUSTRAL S A	50.412,18	
30-61138148-0	00	LANIER DE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54076037-9	00	LAQUIMAR SA CI Y F	60.222,41	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52134395-4	00	LAS GAMAS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63021284-3	00	LATIGO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51549369-3	00	LAUDA TEXTIL S A	89.404,88	
33-50100293-9	00	LE CARBONE LARRAINE S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59695514-9	00	LE VIGNOLE SOCIEDAD ANONIMA	35.092,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61402605-3	00	LECCORP AGENTE DE MERCADO ABIERTO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57801809-9	00	LEDAFILMS S A	1.153,30	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50125030-5	00	LEDESMA SOC ANON AGRICOLA	214.616,44	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60490036-7	00	LEKEITIO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50400904-8	00	LESTAR QUIMICA S A C I	33.098,43	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61384008-3	00	LIAUDAT S R L	1.619,37	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005604-1	00	LIBERTAD COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD AN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57218366-8	00	LIBERTADOR MOTORS S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56136236-6	00	LICORES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA	12.521,58	
30-50005749-0	00	LIDER COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51670928-2	00	LIDISEM S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59304757-8	00	LIGHT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60962072-9	00	LINEA AEREA NACIONAL CHILE SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52142772-4	00	LINEA GLOBITO S A I C	20.618,21	
30-50247219-0	00	LINEA KABA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50220643-1	00	LINO S A I C F E I	203.500,79	
30-52533161-6	00	LIPSIA S A INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50407233-5	00	LIQUID CARBONIC ARGENTINA S A	165.394,73	
30-57007283-4	00	LITEX S A	29.957,70	
30-50067521-3	00	LIX KLETT S A I C	189.239,74	
30-61183476-0	00	LLENAS Y CIA S A	3.821,19	
30-57510400-9	00	LLORENTE HERMANOS MANDATOS Y CONSIGNACIONES S A	11.355,01	
30-50000203-0	00	LLOYDS BANK	995.896,37	
30-58186703-0	00	LOBA PESQUERA S A M C I	475,79	
30-51738796-3	00	LODIGIANI Y LEALI S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053085-1	00	LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S A	56.867,62	
30-64465157-2	00	LOMA QUEBRADA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59790844-6	00	LONDRINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-61205136-6	00	LONGVIAL S A C Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083378-1	00	LONGVIE S A	213.043,00	
30-60444590-2	00	LORENZO J AMAYA E HIJOS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52756821-4	00	LORENZO LAROCCA E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50477063-6	00	LORSEN S A	19.741,19	
30-55963091-4	00	LOS AÑOS LOCOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50228463-7	00	LOSA LADRILLOS OLAVARRIA S A I C	209.634,99	
30-54667703-2	00	LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO	453,81	
30-58291133-5	00	LUFKIN ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59692959-8	00	LUIS FEDERICO BULLRICH Y HNOS S A	14.096,91	
30-51548410-4	00	LUIS MINUZZI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50261183-2	00	LUMILAGRO S A	58.833,63	
30-61266067-7	00	LUVICAR SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50292844-5	00	LUXSA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50597307-7	00	LYN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	21.641,49	
30-53058926-5	00	M ROYO S A C I I F Y F	358.971,60	
30-50509649-1	00	M T M MANUFACTURA DE TELAS METALICAS S A I C	53.751,84	
30-54179576-2	00	M T MAJ DALANI Y CIA S A C I F	110.072,50	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52104354-3	00	MACROSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51650797-3	00	MACULAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINA	55.009,70	
30-51659206-7	00	MACUSA MANUFACTURAS DEL CUERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50221103-6	00	MAIPU INVERSORA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50149669-9	00	MALENKY E HIJOS S A C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62022318-9	00	MALTERIA PAMPA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63229411-1	00	MALTERIA SAFAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55605403-3	00	MANFERRO S A	90.001,60	
30-57345176-3	00	MANLIBA S A	707.537,36	
30-50349465-1	00	MANNESMANN REXROTH S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52029200-0	00	MANTELECTRIC I C I S A	22.977,98	
30-52726040-6	00	MANUFACTURA ARTICULOS DE CAUCHO YACO S A C I F I	42.719,59	
30-59718871-0	00	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S A	432.443,34	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50211003-5	00	MANUFACTURA TEXTIL BOSSI S A I C	0,00	
30-51165040-9	00	MAORI SOCIEDAD ANONIMA AGROGANADERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000753-9	00	MAPFRE ACONCAGUA CIA DE SEGUROS S A	1.188.202,69	
30-59501677-7	00	MAPRIMED SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53707231-4	00	MAPRIN S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	63.926,83	
30-54893968-9	00	MAQUIVIAL S A INDUSTRIAL	168.290,97	
30-63818662-0	00	MAR LAVQUEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51554556-1	00	MARAGUA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMO	4.651,03	
30-63913916-2	00	MARCALA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-60726304-5	00	MARIFRAN INTERNACIONAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50304886-4	00	MARMICOC ARGENTINA S A C I F Y DE MANDATO	17.205,30	
30-60935795-5	00	MARTIN G LALOR S A	64.302,43	
30-52927856-6	00	MARVAL & O'FARRELL	224.139,83	
30-62979768-4	00	MARVERDE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58317772-4	00	MARY KAY COSMETICOS S A	370.327,49	
30-50163175-9	00	MASPRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50060698-9	00	MASSALIN PARTICULARES S A	2.693.143,83	
30-52023004-8	00	MASSUH S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54724233-1	00	MASTELLONE HNOS S A	4.036.573,12	
30-66078645-3	00	MATADERO FRIGORIFICO LA CESIRA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63905126-5	00	MATADERO FRIGORIFICO SUIPACHA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61589786-4	00	MATADERO Y FRIGORIFICO EL ZAIMAN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-61407242-9	00	MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S A	0,00	
30 50473177-0	00	MATADERO Y FRIGORIFICO RIO LUJAN S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54039278-8	00	MATANZA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64452942-4	00	MAURO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55362249-9	00	MAXINTA S A CAMBIO TURISMO Y BOLSA	2.068,97	
30-54674163-6	00	MBA COMPANIA FINANCIERA S A	114,23	
30-50337048-0	00	MC LEAN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30 50535763-5	00	MCKEE DEL PLATA S A	238.035,00	
30-54677131-4	00	MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA	84,28	
33-52112229-9	00	MEDTRONIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50204650-7	00	MELLER S A	30.002,16	
30-58168387-8	00	MELICOVSKY S A EN FORMACION	0,00	
33-51896168-9	00	MELLOR GOODWIN S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62843517-7	00	MELLS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52569841-2	00	MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59903664-0	00	MERCADO ABIERTO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64902393-6	00	MERCADO DE LINIERS S A	0,00	
30-51727792-0	00	MERCADO DE MATERIALES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	14.804,62	
30-52531837-7	00	MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S A	269.782,39	
30-50298736-0	00	MERCEDES BENZ S A FIN IND COM INMOB Y DE MANDATOS	793.900,01	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50383256-5	00	MERCK QUIMICA ARGENTINA S A I C	163.365,32	
30-50370492-3	00	MERCK SHARP Y DOHME ARGENTINA INC SUCURSAL ARGENTI	212.647,00	
30-52188378-9	00	MERRILL LYNCH PIERCE FENNER Y SMITH DE ARGENTINA S	78.998,39	
30-61039823-1	00	METALCENTRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65786367-6	00	METROGAS S A	1.839.644,35	
30-66350121-2	00	METROVIAS SA EN FORMACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52551488-5	00	MICHELIN ARGENTINA S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50054729-0	00	MICROSULES Y BERNARBO S A	453.520,78	
30-52805431-1	00	MIDLAND COMERCIAL S A	50.818,97	
30-56126525-5	00	MIG SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50553769-2	00	MIGUEL PASCUZZI E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50576043-9	00	MINERA TEA S A M I C A Y F	79.069,77	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58961023-3	00	MINO COVO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62673936-5	00	MIGUEL Y COSTAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57735081-3	00	MIRALEJOS S A C F Y AGROPECUARIA	45.406,45	
30-53506548-5	00	MITSUBISHI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51737670-8	00	MITSUMI ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50405268-7	00	MOÑO AZUL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND	5.944,99	
30-52754740-3	00	MODART S A C I F Y I	0,00	
30-50085015-5	00	MOIS CHAMI S A C I	10.812,67	
30-50102725-8	00	MOISES KLEINMAN S A C I A G Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53510190-2	00	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	542,14	
30-54038510-2	00	MOLINO NUEVO S A	29.097,37	
30-61068441-2	00	MOLINOS ADELIA MARIA SOCIEDAD ANONIMA	531,83	
30-50085862-8	00	MOLINOS RIO DE LA PLATA S A	266.645,09	
33-50265857-9	00	MONARFIL SOCIEDAD ANONIMA	14.491,55	
30-56982082-7	00	MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50350872-5	00	MONSANTO ARGENTINA S A I C	17.672,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50110423-6	00	MONTEDISON FARMACEUTICA SACIFIYA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50266317-4	00	MONTISOL ARGENTINA S A C I F	17.515,62	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55151869-4	00	MORESCO Y DIAZ RIGANTI S R L	10.679,95	
30-58121443-6	00	MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK SUCURS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52534638-9	00	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	64.553,01	
30-52162606-9	00	MORON METALES S A C I M Y M	22.756,45	
30-54784413-7	00	MOSSAYEBEH HNOS Y CIA S C A	0,00	
30-50078693-7	00	MOTO MECANICA ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50259056-8	00	MOTORES STORK WERKSPOR S A I C	67.058,74	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50678374-3	00	MOXEY SAVON ARGENTINA S A C I	9.016,64	
30-50299074-4	00	MULTICONIC SOCIEDAD ANONIMA	8.618,20	
30-59917865-8	00	MULTIDATA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53908061-6	00	MULTIGAS S A	29.645,75	
30-56996481-0	00	MUNDO NUEVO S A	50.935,21	
30-50672666-9	00	MURCHISON S A ESTIBAJES Y CARGAS	649.014,29	
30-56119486-2	00	MUSIMUNDO S A	343.030,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52530926-2	00	N C R ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53955166-9	00	NASI F I C I M S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58012820-9	00	NATE NAVEGACION Y TECNOLOGIA MARITIMA S A EN FORMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64146096-2	00	NAVECON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58446854-4	00	NEC ARGENTINA S A	14.400,00	
30-65987593-0	00	NEOPLAM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60611097-5	00	NEROVA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54676404-0	00	NESTLE ARGENTINA S A	872.134,31	
30-55035749-2	00	NEUMANN S A	14.536,65	
30-52284533-3	00	NEUMATEX ELISED MUIÑO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109078-2	00	NEUMATICOS GOODYEAR S A	430.399,20	
30-61732586-8	00	NEWNET S A	26.818,43	
30-58956591-2	00	NICOLL ETERPLAST SOCIEDAD ANONIMA E F	52.077,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50673744-9	00	NIDERA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50388855-2	00	NIFE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53589071-0	00	NIRO DE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51708151-1	00	NISALCO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55149589-9	00	NIVEA SAIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50071173-2	00	NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58169984-7	00	NOBLEX CHACO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111266-2	00	NOBLEZA PICCARDO S A I C Y F	1.960.416,52	
30-50129193-1	00	NOEL Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50416309-8	00	NOREN PLAST S A	45.913,15	
30-53314921-5	00	NOSTRA S A	1.303,30	
30-50928813-1	00	NOTTEBOHM S A G A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60948597-9	00	NOVA FUEGUINA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61608409-3	00	NOVAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50240485-3	00	NOVOBRA S A	177.427,48	
30-57360203-6	00	NUCLAR S A	12.543,00	
33-55356684-9	00	NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA S A I C	73.076,11	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63101814-5	00	NUEVAS FRONTERAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61293085-2	00	NUEVO FEDERAL S A	60.134,73	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53653657-0	00	NYLOTEX S A	1.328,45	
30-50366413-1	00	OBLAK HNOS S A C I F I	69.427,63	
33-51743662-9	00	OCCIDENTAL EXPLORATION OF ARGENTINA INC	238.646,55	
30-62542681-9	00	OCEANMARINE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004991-6	00	OCEANO CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56627288-8	00	ODOL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56294608-6	00	OLAM COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50223222-9	00	OLEAGINOSA MORENO HNOS S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61422607-9	00	OLEAGINOSA OESTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54186875-1	00	OLIVEIRA HNOS S A	20.714,44	
30-52538517-1	00	OLIVETTI ARGENTINA S A C E I	24.174,73	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50471768-9	00	OLMATIC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61151477-4	00	OLYMPIC ELECTRONICA S A	0,00	
30-50006539-3	00	OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LTD	1.200.156,73	
30-52102990-7	00	ONDABEL S A	417.388,32	
30-51698603-0	00	OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS S A C I Y DE M Y	50.353,87	
30-50283686-9	00	ORANDI Y MASSERA SOC ANON IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50123416-4	00	ORBEA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50059755-7	00	ORBIS MERTIG S A I C	369.926,14	
30-63902936-7	00	OREMBAE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52349272-8	00	ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S A	1.369.214,08	
30-50214958-6	00	ORGANON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA QUIMICA INDSTR	84.973,50	
30-52274563-0	00	ORGANTEC SOCIEDAD ANONIMA CONSULTORA	1.093,96	
30-51654256-6	00	ORIENT S A COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMO	15.225,24	
30-50366765-3	00	ORMAS S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52550218-6	00	OSCAMOU Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50091427-7	00	OSRAM ARGENTINA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50101845-3	00	OSTILIO BOCCI S A I C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52530858-4	00	OSTRILION S A C E I	56.346,88	
30-50068128-0	00	OSVALDO RIGAMONTI S A C I A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53564524-4	00	OXIGENOTERAPIA NORTE S A C I F I A	0,00	
30-53799502-1	00	OZORES S A C I F	87.438,05	
30-50419674-3	00	P GALIMBERTI Y CIA S A COM IND Y FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62231785-7	00	PILAR PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE LAMINADOS AR	48.689,99	
30-50088342-8	00	P L RIVERO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C	28.170,03	
30-52550584-3	00	P V I ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51542061-0	00	PABLO LLOSAS SOCIEDAD ANONIMA	16.227,46	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50138405-0	00	PABLO RIES S A I C Y F	10.903,45	
30-50340161-0	00	PALLARO HNOS S A	5.362,59	
30-55356325-5	00	PALOMO Y CIA SACIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50415214-2	00	PANAM S A	2.690,44	
30-54208511-4	00	PANDELO HNOS S A C I F E I	17.803,71	
30-50203060-0	00	PANEDILE ARGENTINA S A IND COM FIN E INMOB	57.823,51	
30-50125092-5	00	PANIFICACION ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63183894-0	00	PANPACK S A	9.088,76	
30-50662849-7	00	PAOLINI S A I C	43.142,48	
30-54327499-7	00	PAPEL PRENSA S A I C F Y M	720.228,56	
33-50030312-9	00	PAPELBRIL S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	23.007,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50383874-1	00	PAPELERA BERAZATEGUI S A I C Y F	16.164,61	
33-54405738-9	00	PAPELERA JUAN V F SERRA S A	795,84	
30-50384464-4	00	PAPELERA MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50548879-9	00	PAPELERA PAYSANDU S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53818652-6	00	PAPELERA PERGAMINO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52644384-1	00	PAPELERA SAN ISIDRO S A	0,00	
30-50535909-3	00	PAPELERA SAN JUSTO S A I F A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56845141-0	00	PAPELERA TEL ROL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND AG	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50246926-2	00	PARAFINA DEL PLATA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005710-2	00	PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS	185.064,53	
30-52105692-0	00	PARDO RABELLO Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50528341-0	00	PARENTI MAI SACII	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51649014-0	00	PARKER HANNIFIN ARGENTINA S A I C	39.393,77	
30-50334919-8	00	PARKER PEN ARGENTINA SAIC	157.958,26	
30-50264083-2	00	PATRICIOS S A I C	23.310,99	
30-56116807-1	00	PATWIN SOCIEDAD ANONIMA	2.666,11	
30-50054804-1	00	PEÑAFLORES S A	1.266.302,31	
30-59020343-9	00	PECOM NEC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50007136-9	00	PECUNIA S A COMPANIA FINANCIERA	40.125,83	
30-52655456-2	00	PEDRO GENTA Y COMPANIA SOCIEDAD ANONIMA	5.660,18	
30-50021147-0	00	PEDRO WEINSTOCK Y CIA S A	28.737,48	
33-50697137-9	00	PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50377677-0	00	PELIKAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	160.989,73	
30-51911353-4	00	PENTAMAR S A CONSTRUCTORA INDUSTRIA	60.092,80	
30-53764771-6	00	PEPSI COLA ARGENTINA S A C I	1.680.744,65	
30-51558497-4	00	PEPSICO SNACKS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	202.589,26	
30-50371952-1	00	PERDRIEL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53751504-6	00	PEREZ ALVAREZ C I S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52288979-9	00	PERFOMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52553743-5	00	PERFUMERIA GAL S A	4.636,96	
30-52533475-5	00	PERFUMES DANA S A I C	33.469,97	
30-50255665-3	00	PERKINS ARGENTINA S A I C	221.681,11	
30-62445508-4	00	PERTENECER S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64406666-1	00	PESCAMADRYN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57596116-5	00	PESCARGEN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55161037-9	00	PESCASUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66296669-6	00	PESQUERA ALBATROS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60090861-4	00	PESQUERA ARGENTINA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64671075-4	00	PESQUERA ARNIPPO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63234523-9	00	PESQUERA AUSTRAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57474098-9	00	PESQUERA DEL ATLANTICO S A INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61519338-7	00	PESQUERA EMILIANO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64763732-5	00	PESQUERA EUROAMERICANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-63794579-9	00	PESQUERA LATINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55713764-1	00	PESQUERA MAYORAZGO S. A. MARITIMA COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59630872-0	00	PESQUERA NARWAL S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64884444-8	00	PESQUERA OESTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60381239-1	00	PESQUERA SAKYU S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58722776-9	00	PESQUERA SANTA ELENA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61809154-2	00	PESQUERA SUDAMERICANA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64665335-1	00	PESQUERA SUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51995520-9	00	PET GENERAL MOSCONI S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
39-50127388-7	00	PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRU	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62642725-8	00	PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52347924-1	00	PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S A I C F E I	71.237,65	
30-51595089-9	00	PETROLERA PEREZ COMPANC S A MINERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57373420-8	00	PETROMEN S A	5.096,50	
30-57798260-7	00	PETROPOL SOCIEDAD ANONIMA	15.428,59	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52340282-6	00	PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S A	308.302,71	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58342640-6	00	PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	474.476,92	
33-55645919-9	00	PETROQUIMICA RIO TERCERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50423264-2	00	PETROQUIMICA SUDAMERICANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62252025-3	00	PEVECE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20.005,60	
30-50351851-8	00	PFIZER S A C I	315.389,15	
30-50053523-0	00	PHILCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	9.638,23	
30-50023723-0	00	PHILIPS ARGENTINA S A DE LAMPARAS ELECTRICAS Y	84.167,50	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50079238-4	00	PIAZZA HNOS S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	109.597,68	
30-55372257-4	00	PIEDRA BLANCA DEL TAJAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50270433-4	00	PIEDRA GRANDE S A MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRO	6.623,06	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50416354-3	00	PIERO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	21.848,47	
23-05164529-4	00	PIERUCCIONI EDUARDO RAUL	242,83	
30-50689859-1	00	PILAGA S A GANADERA	137.075,45	
30-50119291-7	00	PILOTES FRANKI ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52191286-9	00	PILOTES TREVI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55100595-6	00	PINARES DE CARRASCO SA DE INVERSIONES MOBILIARIAS	61.697,24	
30-51992200-9	00	PINDAPOY S A A I Y C	1.359,00	
30-56972302-3	00	PIONEER ARGENTINA S A	130.896,13	
30-55769460-5	00	PIONERA S A DE PESCA NAV IND COM EXPE E IMPORTACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50241471-9	00	PIRELLI CABLES S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52670590-0	00	PIRELLI CONSULTORA CONDUCTORES E INSTALACIONES S	18.411,85	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50223253-9	00	PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	1.221.910,47	
30-60236546-4	00	PIRELLI TECNICA S A	218.377,22	
30-52819540-3	00	PISTRELLI DIAZ Y ASOCIADOS	631.746,09	
33-51990129-9	00	PLAN ROMBO S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	883.041,09	
30-50422759-2	00	PLASTIC CONTACT LENS ARGENTINA S A I Y C	90.318,97	
30-54917006-0	00	PLASTIMEC S A	1.794,09	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50103254-5	00	PLATA LAPPAS S A IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50250875-6	00	PLAVINIL ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57031301-7	00	PLAYAS SUBTERRANEAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56857209-9	00	PLUSPETROL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50058493-5	00	POL AMBROSIO Y CIA S A C E I	92.511,53	
30-57776415-4	00	POLIBUTENOS ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54601860-8	00	POLICLINICA PRIVADA DE MEDICINA Y CIRUGIA S A	10.321,42	
30-53920694-6	00	POLIGRAM DISCOS SOCIEDAD ANONIMA	150.002,00	
30-50356498-6	00	POLIMECANICA S A I C F	17.789,81	
30-56025419-5	00	POLISUR SOCIEDAD ANONIMA	493.172,23	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-57029977-4	00	POLIYA S A	32.055,06	
30-53874347-8	00	POLLEDO SOC ANON INDUSTRIAL CONSTRUCTORA Y FINANCI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50298828-6	00	PORCELANAS TSUJI S A	900,00	
30-58508730-7	00	POSADAS REMATES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54775125-2	00	POTIGIAN GOLOSINAS S A C I F I	49.770,44	
30-57788160-6	00	POWER TOOLS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	40.459,94	
33-53758918-9	00	POZZI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINA	20.292,86	
30-52573387-0	00	PRICE WATERHOUSE Y CO	675.823,12	
30-50370508-3	00	PRIDE PETROTECH S A M P I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60720146-9	00	PROCAMET S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53927268-9	00	PROD MAYCO S A I C F	133.048,46	
30-50146042-3	00	PRODESCA S A I Y C	671.362,93	
30-64560081-5	00	PRODESUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53748269-5	00	PRODMET S A	38.968,00	
30-50005918-0	00	PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOP DE	74.726,47	
30-57516729-9	00	PRODUCTOS ELECTRICOS COVRE S A	41.155,44	
30-50421381-8	00	PRODUCTOS PULPA MOLDEADA S A I C E F	165.726,97	
30-52744428-0	00	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	74.353,56	
30-51571993-4	00	PRODUCTOS SUDAMERICANOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60520678-2	00	PROGAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55460653-5	00	PROMOTORA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	69.655,32	
30-51688824-1	00	PROPULSORA SIDERURGICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61338654-4	00	PROTECNO ARGENTINA S A EN LIQUIDACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54418585-9	00	PROVEDURIA DEPORTIVA S A I C	1.787,60	
30-52750816-5	00	PROVINCIA SEGUROS S A	301.978,83	
30-63645686-8	00	PROYECCION PATAGONICA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004359-4	00	PUDENCIA COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES	105.792,25	
30-59068006-7	00	PUNTA ALVEAR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64167541-1	00	PUSAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111730-3	00	QUELAC S A I C A	24.832,73	
30-51705992-3	00	QUEST INTERNATIONAL ARGENTINA S A	22.906,61	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50489640-0	00	QUEVIMAR SOC AN C I G F	19.424,00	
30-50413188-9	00	QUICKFOOD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50701243-0	00	QUILLA PESQUERA S A M C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50435070-9	00	QUIMICA ARGENTINA HOUGHTON S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59316259-8	00	QUIMICA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121885-1	00	QUIMICA ESTRELLA S A C I E I	268.545,23	
30-50266713-7	00	QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE S AI C	15.164,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53599454-0	00	QUIMICA MONTPELLIER S A	459.478,24	
30-52037755-3	00	QUIMICA TRUE S A C I F	12.748,68	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55361314-7	00	QUITRAL CO S A I C	895.575,00	
30-53458276-1	00	R P SCHERER ARGENTINA S A	46.807,30	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50317954-3	00	RADIADORES RICHARD S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	118.279,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54380000-3	00	RADIO LLAMADA S A C I	87.773,48	
33-53533849-9	00	RADIO VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	61.094,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51681236-9	00	RADIOMENSAJE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	131.649,23	
30-51709192-4	00	RAFFO Y MAZIERES S A	1.512,22	
30-62088060-0	00	RAGHSA CONSTRUCCIONES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50217537-4	00	RAINERO Y VECCHIETTI S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50021727-4	00	RAMON CHOZAS S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52288108-9	00	RASIC HNOS S A	471.911,56	
30-54059683-9	00	RASO HERMANOS S A C I F I	48.653,26	
30-57425751-0	00	RAYCHEM S A I C	147.817,30	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50075021-5	00	RECKITT & COLMAN ARGENTINA S A	491,89	
30-65823369-2	00	REFINERIA DEL NORTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50243156-7	00	REFINERIA METALES UBOLDI Y CIA S A C I F I	17.399,44	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50079504-9	00	REFINERIAS DE MAIZ S A	1.796.721,63	
30-50502631-0	00	REFRACTARIOS ARGENTINOS S A I C M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53508667-9	00	REFRESCOS DEL SUR S A I C	0,00	
30-60905150-3	00	RELEVANCE S A	44,55	
30-52980011-4	00	RELOJES ROLEX ARGENTINA S A IMPORTADORA	37.711,07	
30-50121427-9	00	REMOTTI S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52108998-5	00	RENTAUTOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	841,30	
30-58580895-0	00	REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK	136.385,24	
30-50354409-8	00	RESERO S A	0,00	
30-56865822-8	00	RESIKEN SOCIEDAD ANONIMA	28.826,60	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54205871-0	00	REVLON DE ARGENTINA S A I C	229.208,13	
30-55855471-8	00	REYNAL BELLIDO Y CIA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55080978-4	00	REYNOSO HNOS E HIJOS S A	86.913,12	
30-51571351-0	00	RICARDO BONANNO S A C I F	66.785,08	
30-52312858-9	00	RICH KLINGER S A C I F	13.991,26	
20-00507130-6	00	RICHARD RAIMUNDO	720,00	
30-58518052-8	00	RICHCO CEREALES S A	1.639.448,75	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50506084-5	00	RIELAMERICANO S A C I	62.907,22	
30-50052693-5	00	RIGOLLEAU S A	215.468,07	
30-58472251-3	00	RIG CHICO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50685666-9	00	RIO LUJAN NAVEGACION S A DE TRANSPORTES FLUVIALES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52570821-3	00	RIPAMONTI Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63669314-2	00	RIVA S A C I I C F A GERLACH CAMPBELL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51891712-5	00	RIVA S A I I C F A	2.301,80	
30-50544501-1	00	ROBERT BOSCH ARGENTINA S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58722929-9	00	ROBERTO PASMANter SOCIEDAD ANONIMA	0,00	
30-54054626-2	00	ROBERTS S A DE INVERSIONES	44.175,93	
30-61191235-4	00	ROCCA Y ALDANONDO S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56822638-7	00	RODO HOGAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50093812-5	00	ROMMERS S A I C F	789.695,33	
30-51954905-7	00	ROHER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	
30-57639796-4	00	ROMAN INGENIERIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57871295-6	00	ROMAN MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA	122.150,38	
30-54209682-5	00	ROMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	145.350,50	
27-00080291-9	00	ROMERO VICTORIA MARIA PONS GOLDA	1.860,29	
30-62641128-9	00	RORUCAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51736417-3	00	ROTATIVOS VENUS S A C I F I A Y DE MANDATOS	21.021,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50018376-0	00	ROTOGRAFICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	0,00	
30-50144541-6	00	ROUSSEL ARGENTINA S A	368.958,38	
30-50069053-0	00	ROUX OCEFA S A	515.318,42	
33-50000579-0	00	ROYAL BANK OF CANADA	3.783,42	
30-55102898-0	00	ROYAL HOUSE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50705948-8	00	RUA REMOLCADORES UNIDOS ARGENTINOS S A M Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55826143-5	00	S A AGRICOLA GANADERA NEHUEN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54105386-3	00	S A ANGEL BARALDO C I	41.654,80	
30-53709831-3	00	S A BALBICO C I F I	8.349,52	
30-50000432-7	00	S A BANCO POPULAR ARGENTINO	452.334,00	
30-52671272-9	00	S A C E I F LOUIS DREYFUS Y CIA LTDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52550416-2	00	S A C I F SKODA PLATENSE	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52786176-0	00	S A C SOCIEDAD ANONIMA CINEMATOGRAFICA	1.534,63	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50122673-0	00	S A CANTERAS EL SAUCE	0,00	
30-50106215-0	00	S A CELULOSA ARGENTINA	184.451,13	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000012-7	00	S A COMPANIA DE SEGUROS LOS ANDES	169.838,57	
30-52566675-8	00	S A DE EXPORTACIONES SUD AMERICANA COMERCIAL Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58258390-7	00	S A DURACELL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50169746-6	00	S A ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50927964-7	00	S A ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50928530-2	00	S A EXPLOTACION DE CAMPOS Y MONTES DEL RIO BERMEJO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50928486-1	00	S A GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50074455-9	00	S A GENARO GARCIA LTDA C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52900716-3	00	S A I A R S A IND Y COM DE ACEROS RHEEM	25.518,79	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673003-8	00	S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068463-8	00	S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL RAGOR	0,00	
30-58297179-8	00	S A JOSE MANUEL DIAZ HERRERA	15.400,80	
30-50672420-8	00	S A MARITIMA Y COMERCIAL JE TURNER Y CO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58317926-7	00	S A MARZOL CEREALES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56264551-5	00	S A PRODUCTORA AVICOLA S A P R A I C A Y G	67.078,52	
30-58360240-9	00	S A SGR SOC PARA LA GESTION DE RIESGOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50072381-1	00	S A TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN TAMET	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
39-58784372-9	00	S A YOSHIDA ARGENTINA	59.824,69	
30-51618933-5	00	S ANDO Y CIA S A C I I F	57.171,61	
30-50374753-3	00	S C JOHNSON Y SON ARG S A I C	1.497.423,79	
30-55471213-9	00	S I T A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	123.642,60	
30-52547959-1	00	S K F ARGENTINA S A	44.793,22	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53796602-1	00	S TORRES Y CIA	84.026,52	
33-52612682-9	00	S UFFENHEIMER S A C I F I	38.262,28	
30-61194265-2	00	SACOAR SAIC EQUIMAC SACIF E I UNION TRANSITORIA OB	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65442469-8	00	SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S A	1.135.343,00	
30-63704488-1	00	SADE SACCIFIN MC KEE DEL PLATA S A UNION TRANSITO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63723340-4	00	SADE SACCIFIN MC KEE DEL PLATA UNION TRANSITORIA D	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50272958-2	00	SADUCA S A DE ORFEBRERIA Y CUBIERTOS ARG	0,00	
33-50108846-9	00	SAENZ BRIONES Y CIA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57670311-9	00	SAENZ VALIENTE BULLRICH Y CIA S A	66.273,53	
30-50929595-2	00	SAFAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50925883-6	00	SAFICO SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51745088-6	00	SAIPEM ARGENTINA DE PERFORACIONES MONTAJES Y PRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53972862-4	00	SALCINES Y CIA S A I C F A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62016388-7	00	SALUTEC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51137739-7	00	SAN SEBASTIAN S A I C I F Y A	104.753,92	
33-56236950-9	00	SANATORIO COLEGIALES S A	7.302,87	
30-54696889-3	00	SANATORIO GUEMES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54585245-0	00	SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI SOCIEDAD ANONIMA	16.657,77	
33-51641164-9	00	SANCHEZ GAS S A C I F E I	15.341,53	
27-02615938-0	00	SANCHEZ MARIA JOSEFINA C LARRETA AN	13.902,12	
30-57067302-1	00	SANDA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109689-6	00	SANDOZ ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50203411-8	00	SANDVIK-BAHCO ARGENTINA S A	71.512,16	
30-57573573-4	00	SANEAMIENTO Y URBANIZACION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50298811-1	00	SANFORD S A	40.309,52	
30-50068043-8	00	SANOBI BIOINDUSTRIAS ARGENTINAS S A	14.996,09	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50245039-1	00	SANS S A I Y C	361,32	
30-50217490-4	00	SANTA LUCIA CRISTAL S A C I E	14.574,65	
30-53025856-0	00	SANTA MARIA S A INVERSORA Y FINANC	293.508,15	
30-50824043-7	00	SANTA URSULA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52602889-5	00	SANTAMARINA E HIJOS S A CONSIGNACIONES COMISIONES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55151340-4	00	SANYM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53670643-3	00	SAPORITI S A	42.474,37	
30-50126767-4	00	SASSOON Y CIA S A I C	5.047,31	
30-51988726-2	00	SAULER S A C I I A F	21.078,18	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50055302-9	00	SAVA S A I C F A	42.825,26	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-61210927-9	00	SAVING S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51742430-3	00	SCANIA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50101623-9	00	SCHERING ARGENTINA S A I C	310.155,95	
30-50340307-9	00	SCHERING PLOUGH S A	577.442,27	
30-50420999-3	00	SCHLUMBERGER INDUSTRIES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59219954-4	00	SCHNEIDER ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50500840-1	00	SCHOELLER + CABELMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60719661-9	00	SCOMBRUS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62642800-9	00	SD S A	96.027,45	
30-52135084-5	00	SEÑALCO SUDAMERICANA S A	21.735,01	
30-52532670-1	00	SEAGRAM DE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50069695-4	00	SEBASTIAN MARONESE E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-00270612-2	00	SEGGIARO OSCAR PEDRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50347797-8	00	SEIN Y CIA SOC ANON IND Y COMERC	52.433,85	
30-54077405-2	00	SEIPAG S A I C A	3.485,15	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50162530-9	00	SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA S A I I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59600770-4	00	SER TEC S A	913,18	
30-58789360-2	00	SERONO ARGENTINA S A	47.949,58	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53985596-0	00	SERRA LIMA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54574437-9	00	SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59053574-1	00	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	168.038,00	
30-53535314-7	00	SERVOIL S A	57.163,16	
30-50474453-8	00	SEVEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	2.897.788,80	
30-61347973-9	00	SEVEL REPUESTOS S A	529.214,27	
30-53839534-6	00	SEVEN UP CONCESIONES S A I C	139.704,31	
30-50672680-4	00	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S A	1.294.560,83	
30-50071968-7	00	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I C S A	34.558,90	
30-50075601-9	00	SHULMAN HNOS S A I C	14.192,68	
30-53604860-6	00	SHULTON LIMITADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60745136-9	00	SIAT SOCIEDAD ANONIMA	234.928,74	
30-51716453-0	00	SIDECOAMERICANA S A C I I F	20.395,55	
30-55081599-7	00	SIDERCA S A I C	48.611,03	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51626426-4	00	SIDERA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y A	5.851,92	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50099490-4	00	SIDRERA AMERICANA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50336489-8	00	SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA	318.855,40	
30-50006423-0	00	SIGLO XXI COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	28.539,00	
30-54682656-9	00	SIGRA VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRI	27,46	
33-50188004-9	00	SIKA ARGENTINA S A I C	0,00	
30-50511257-8	00	SILICATOS S A I C	54.005,78	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50687587-7	00	SILOS ARENEROS BUENOS AIRES S A C	78.139,26	
30-53991328-6	00	SILVINO LLANEZA E HIJOS S A C I E I	0,00	
30-53887830-4	00	SIMKO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IMPORTADORA EXPOR	15.652,63	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50062519-4	00	SIMMONS DE ARGENTINA S A I C	19.297,06	
30-50395437-7	00	SINTARYC S A I C	12.202,18	
30-56166680-2	00	SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERC	5.475,65	
30-53755056-9	00	SIRSA SAN ISIDRO REFRESCOS S A I C	8.702,75	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-58952483-3	00	SISTECO SISTEMAS DE COMPUTACION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50066535-8	00	SISTEMAS DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES SOCIE	8.216,74	
30-56887066-9	00	SISTEMATICA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA EN FORM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53693743-5	00	SITRA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56975905-2	00	SLEAVEG S A	8.843,65	
30-50141214-3	00	SLOWIK E M M S A C I F I A	33.003,65	
30-53824507-7	00	SMITHKLINE BEECHAM IAC SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50286654-7	00	SNIIFA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FIN	33.349,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50174261-5	00	SOC ANONIMA PROTTO HNOS RUEDAS Y LLANTAS AUTOMOT	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052945-4	00	SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS Y ESMALT	474.518,18	
30-53805713-0	00	SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO C I F	99.877,75	
30-52222692-7	00	SOCIEDAD ANONIMA ESTREME	5.144,76	
30-50204568-3	00	SOCIEDAD ANONIMA INDIO PAMPA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53625919-4	00	SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZACION COORDINADORA ARGEN	2.256.467,82	
30-57422929-0	00	SOCIEDAD GANADERA ESMERALDA S A	2.428,59	
30-50235731-6	00	SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51768096-2	00	SOINCO SOCIEDAD ANONIMA COMERC E INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50424922-7	00	SOL PETROLEO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51980173-2	00	SOLTEX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGR	188.879,48	
30-50427952-5	00	SOLVAY ENZIMAS S A	134.008,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57572983-1	00	SOLVAY SANIDAD ANIMAL S A	47.491,39	
30-50006041-3	00	SOLVENCIA S A DE SEGUROS GENERALES	312.640,20	
30-57793593-5	00	SONDA COMPUTACION S A	39.307,65	
30-50266249-6	00	SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARGENTINA) S A	221.564,50	
30-50096613-7	00	SOTYL S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	3.386,74	
30-50432897-6	00	SPIRAX SARCO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53779876-5	00	STAFFORD MILLER ARGENTINA S A	183.655,45	
30-51638546-0	00	STARLIGHT ELECTRONICA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64002055-1	00	STARTEL S A	495.308,45	
30-55683412-8	00	STEIN FERROALEACIONES S A C I F A	51.547,46	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55936103-4	00	STEIN PRODUCTOS PARA FUNDICION S A C I F A	3.846,34	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51713003-2	00	STERLING PRODUCTS ARGENTINA S A	307.220,98	
30-61433076-3	00	SU SUPERMERCADOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54447295-6	00	SUAVESTAR S A I C Y F	40.018,07	
30-50289684-5	00	SUCESORES DE ANGEL J MASSERA S A	0,00	
30-53151298-3	00	SUCESORES DE EMILIO SEGARD S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55080008-6	00	SUCESORES S A	647,47	
30-50054262-0	00	SUCHARD ARG S A I C	758.594,71	
33-50003417-9	00	SUD AMERICA CIA DE SEGUROS DE VIDA	1.199.714,82	
33-50003899-9	00	SUD AMERICA TERRESTRE Y MARITIMA COMPAÑIA DE SEG	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50000128-9	00	SUD ATLANTICA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52612156-9	00	SUDAMETAL S A SUD AMERICANA DE METALES Y MINERALES	3.351,64	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005420-0	00	SUIZO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SA	386.927,47	
30-50219847-1	00	SULFACID S A I F Y C	41.433,37	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50177840-7	00	SULZER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58786543-9	00	SULZER BROTHER LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61936384-8	00	SUMMUN S A C I I F Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50288841-9	00	SUPERCEMENTO S A I C	9.574,58	
33-63688276-9	00	SUPERCEMENTO SAI Y C DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S	36.425,42	
30-58962149-9	00	SUPERMERCADO MAYORISTA MAKRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51708250-9	00	SUPERMERCADOS ACASSUSO S C A	101.747,41	
30-54747814-9	00	SUPERMERCADOS LA GRAN PROVISION S A	121.973,48	
30-57925275-4	00	SUPERMERCADOS UNION S A	21.516,38	
30-54013759-1	00	SUPERSIL S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005154-6	00	SUR CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	13.367,87	
30-64604817-2	00	SUR MARPLATENSE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61546370-8	00	SUR SEGUROS DE RETIRO S A	229,97	
30-63844755-6	00	SURIMI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63720402-1	00	SURMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50392124-9	00	SURREY S A C I F I A	84.926,68	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56037805-6	00	SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA	122.935,56	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51606868-6	00	SYLVAPEN DISTRIBUIDORA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50364660-5	00	SYNCRON ARGENTINA S A Q I C I F	327.216,22	
30-53600660-1	00	T A E S A AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60136006-9	00	T T I TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60001182-4	00	TABACOS NORTE S A	49.286,14	
30-51583839-9	00	TALLERES CARMONA S C A	21.800,73	
30-50688559-7	00	TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SACI Y N	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54742468-5	00	TAN CO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58407242-9	00	TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOC DEL ESTADO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51544937-6	00	TAPIALES S A FABRICA ARGENTINA DE PEINADOS DE HIL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60048198-9	00	TATEDETUTI SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50233704-8	00	TEC METAL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59924980-6	00	TECHINT ENGINEERING COMPANY INC SUCURSAL BUENOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54798102-9	00	TECHINT S A	2.080.058,19	
30-50413638-4	00	TECNICA ELEMEC S A I C I Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55160713-1	00	TECNO AUSTRAL INDUSTRIAL MINERA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50139583-4	00	TECNO METAL S A COM IND MINERA INMOB Y FINAN	7.554,83	
30-57529590-4	00	TECNOLOGIA AEROESPACIAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55873439-2	00	TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES S A	88.811,12	
30-59266547-2	00	TECPETROL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50542666-1	00	TEJEDURIAS NAIBERGER S A I C I Y F	32.274,00	
30-50014206-1	00	TELAM S A PERIODISTICA RADIOTELEFONICA CINEMATOG	36.156,40	
30-63945373-8	00	TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S A	10.127.067,86	
30-64002048-9	00	TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARG TELINTAR	1.530.167,82	
30-63945397-5	00	TELEFONICA DE ARGENTINA S A	10.357.614,77	
30-55797078-5	00	TELEPRODUCCIONES INDEPENDIENTES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50628805-9	00	TERMAIR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53670148-2	00	TESTAI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52084881-5	00	TEXACO PETROLERA ARGENTINA S A	644,44	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50288803-6	00	TEXAS INSTRUMENTS ARGENTINA S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57555980-4	00	TEXCOM SOCIEDAD ANONIMA	206.094,19	
30-50388442-5	00	TEXILO S A	60.831,31	
30-50181911-1	00	TEXTIL ALFA S A	4.682,12	
33-50158193-9	00	TEXTIL IBEROAMERICANA S C A	11.304,18	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54142787-9	00	TEXTIL LARREA S A C I	103.761,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55533526-8	00	TEXTIL LUGANO S A I C F I A	0,00	
30-51624697-5	00	TEYMA S. A.	178.357,78	
30-50001183-8	00	THE BANK OF TOKIO SUCURSAL BUENOS AIRES	93.627,81	
30-52026454-6	00	THE BOSTON INVESTMENT GROUP S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000289-8	00	THE CHASE MANHATTAN BANK N A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52550959-8	00	THE COCA COLA EXPORT CORPORATION SUC ARGENTINA	3.286.404,00	
30-62731117-2	00	THE FIREMEN'S INSURANCE COMPANY OF NEW JERSEY	169,07	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000586-2	00	THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON	2.318.815,95	
33-52803695-9	00	TIA S A	1.822.005,75	
30-59990879-6	00	TILEYE S A	138.159,35	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-53680293-9	00	TIMKEN ARGENTINA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51556477-9	00	TINSUD TINTORERIA INDUSTRIAL DEL SUD S A I C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54754625-9	00	TINTORERIA INDUSTRIAL JOSE MARTINEZ S A	20.888,11	
30-50279973-4	00	TINTORERIA Y ESTAMPERIA INDUSTRIAL NUEVA POMPEYA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53412366-9	00	TINTORERIAS BIERCAMP S A	347,75	
30-51607960-2	00	TIPSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61889855-1	00	TOMAS DRYSDALE Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52060290-5	00	TOP BRANDS INTERNATIONAL TOBRA SOCIEDAD ANONIMA	709,50	
30-56161494-2	00	TOSI Y CARRARA S A I C	28.926,28	
30-56971934-4	00	TOTAL AUSTRAL SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-56966969-9	00	TOURING COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA	180.185,96	
30-59558796-0	00	TRAMONTI METALES S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50689736-6	00	TRANS ONA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58913079-7	00	TRANSCAMBIO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58734476-5	00	TRANSISTEMAS S A	30.181,72	
30-50428276-3	00	TRANSMIX S A	92.476,35	
30-61115529-4	00	TRANSMUNDO HOME VIDEO S A	90.354,92	
30-58434895-6	00	TRANSPETROL S A REPRESENTANTE DE PRODUCTORA MEXIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54696987-4	00	TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADILLA SOCIEDAD A	621.490,12	
30-65786305-6	00	TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65786206-8	00	TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61501982-4	00	TRANSVENT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62549477-6	00	TREND ARGENTINA S A SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50262872-7	00	TRINIDAD WARCO QUIMICA S A	3.288,10	
30-50612486-3	00	TRINTER S A C I Y F	82.349,46	
30-52215706-2	00	TRONCOMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59678078-0	00	TRONEX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51684037-0	00	TROVATO CONSTRUCCIONES S A I C I Y F	1.199,01	
30-50162769-7	00	TRUMAR S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59694269-1	00	TUALANA SUD AMERICANA S A	2.456,58	
33-53179010-9	00	TUBOS Y PERFILES S A I C	49.571,56	
30-54203363-7	00	TUTELAR COMPANIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA	145.813,28	
30-50102862-9	00	TYROLIT ARGENTINA S A I C	507,83	
33-50006270-9	00	U A P ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
39-53554127-9	00	UBYCO S A I C	89.841,72	
30-55649164-6	00	ULTRAOCEAN SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62208417-8	00	UNIBON SOCIEDAD ANONIMA	38.527,35	
30-53417354-3	00	UNILAN S A I E I C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109269-6	00	UNILEVER DE ARGENTINA S A	7.482.887,12	
30-61336474-5	00	UNION CARBIDE ARGENTINA S A I C S	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60478922-9	00	UNION CONSTRUCTORES ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59389491-2	00	UNION DE CONSIGNATARIOS S A	48.780,68	
30-65682559-2	00	UNION DEL SUDOESTE S A	27.821,05	
30-64431589-0	00	UNISTAR S A	34.716,56	
34-52550553-9	00	UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	89.890,38	
30-50673300-2	00	UNITAN S A I C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52067017-9	00	UNITED INTERNATIONAL PICTURES SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54857782-5	00	UNIVEN S A C	218.287,48	
20-08172877-2	00	USANDIVARAS EDUARDO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52640559-1	00	USTARIZ Y COMPANIA LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA COMER	11.728,11	
30-53890458-5	00	VAFEGUE COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53988218-9	00	VALAM S A C I	2.757,09	
30-50429620-9	00	VALEO NEIMAN ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58746084-6	00	VALFINSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51702276-0	00	VALMONT INC	38.042,42	
30-56817533-2	00	VALPAFE S A	191.650,79	
30-51601474-8	00	VALVULAS WORCESTER SE ARGENTINA S A I Y C	72.368,48	
30-50294826-8	00	VANDENFIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL ALGODONERA	162.075,38	
30-50277199-6	00	VARTA BATERIAS S A I C Y F	5.464,62	
30-50406490-1	00	VASPIA S A I Y C	44.811,42	
30-50277991-1	00	VECOR S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54401460-5	00	VENDOME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53835266-3	00	VENTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	15.691,67	
30-50097982-4	00	VERONICA S A C I A F E I	278.922,17	
30-50417098-1	00	VESUVIO S A C I F I	63.588,07	
30-59414939-0	00	VIÑEDOS Y BODEGAS SAINTE SYLVIE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50122253-0	00	VIALCO S A	46.836,23	
30-60280321-6	00	VIALORENZ SOCIEDAD ANONIMA	543.179,10	
30-50181706-2	00	VICENTE BORGIO SOCIEDAD ANONIMA	24.614,86	
30-50396843-2	00	VICENTE ROBLES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50624902-9	00	VICTOR M CONTRERAS Y CIA S A I C I F A G M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64197780-9	00	VICTORIA DEL MAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61223149-0	00	VIDEO LA RIOJA S A	212.062,78	
30-59015101-3	00	VIDITEC S A	65.491,40	
30-50083408-7	00	VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	692.490,86	
30-50374906-4	00	VILLARD Y LOUIS S A I Y C	57.067,41	
30-56110755-2	00	VINCEN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50251045-9	00	VIPLASTIC S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50081143-5	00	VIRULANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	132.198,36	
30-59891004-5	00	VISA ARGENTINA S A	276.934,05	
33-50258312-9	00	VITROFAR S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59491600-6	00	VIVARSA S A	25.513,45	
30-50429071-5	00	VIZENTAL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56133268-8	00	VOLKSWAGEN S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50250943-4	00	VOLPINO LABORATORIO S A	119.181,68	
30-50130241-0	00	VOSS S A C E I	7.405,93	
30-51942700-8	00	WALD S A	79.956,58	
33-52937574-9	00	WALDRON S A C Y F	9.888,68	
30-60141262-0	00	WARNER MUSIC ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-62016302-9	00	WASTE MANAGEMENT INTERNATIONAL LTD SUCURSAL ARGENT	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51559582-8	00	WELAND S A I C I A F	17.233,30	
30-54559183-5	00	WELLCOME ARGENTINA LIMITED	60.605,76	
30-56023048-2	00	WENLEN SOCIEDAD ANONIMA	1.723,66	
30-63634477-6	00	WHIRLPOOL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60720986-9	00	WHIRLPOOL PUNTANA S A	277.655,50	
30-50057360-7	00	WHITEHALL LABORATORIOS S. A	375.894,86	
33-50523049-9	00	WINNER S A I Y C	109.489,18	
30-50402153-6	00	WITCEL S A C I F I A	152.859,83	
30-65664027-4	00	WOLCOT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50331057-7	00	WORTHINGTON ARGENTINA S A	1.740,07	
30-52540071-5	00	WRIGHT SOC ANON BAZAR INGLES	22.120,99	
30-54168237-2	00	XEROX ARGENTINA I C S A	128.657,09	
30-58596511-8	00	YABITO SOCIEDAD ANONIM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63680432-7	00	YACIMIENTO 25 DE MAYO MEDANITO 1	46.302,00	
30-63680494-7	00	YACIMIENTO AL NORTE DE LA DORSAL	40.641,00	
30-63679827-0	00	YACIMIENTO AL SUR DE LA DORSAL Y CERRO VAGON	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63680425-4	00	YACIMIENTO CATRIEL OESTE 1	2.880,00	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-63679834-3	00	YACIMIENTO EL CORDON	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-63680470-9	00	YACIMIENTO ENTRE LOMAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63679858-0	00	YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO	135.556,43	
30-63688870-9	00	YACIMIENTO MANANTIALES BEHR ASTRA C A P S A PEREZ	140.983,55	
30-63680555-2	00	YACIMIENTO PIEDRAS COLORADAS 1	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63681824-7	00	YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50684106-9	00	YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES E E	4.263,44	
30-63679841-6	00	YACIMIENTOS PIEDRA CLAVADA	111.265,57	
30-50589661-7	00	YELMO S A C I F I	36.505,13	
33-55523464-9	00	YPF GAS SOCIEDAD ANONIMA	181.336,85	
30-54668997-9	00	YPF SOCIEDAD ANONIMA	22.055,96	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50249857-2	00	ZANELLA HNOS Y CIA SA	297.407,65	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55969860-8	00	ZANON HNOS ITALPARK S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121540-2	00	ZAPATER DIAZ I C S A	0,00	
30-64632845-0	00	ZENECA S. A. I. C.	41.371,50	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50251649-9	00	ZUCAMOR S A I C F I	141.025,50	
30-50006096-0	00	ZURICH CIA DE SEGUROS	15,69	

Cantidad de contribuyentes: 1949

Fdo.: Don CARLOS CORONADO, Director (Int.), Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 11/5 N° 1603 v. 11/5/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de cebada cervecera (*Hordeum distichum*) de nombre GOLONDRINA obtenida por el CRIADERO TOME.

Solicitante: GINO ALEJANDRO TOME.

Patrocinante: Ing. Agr. GINO ALEJANDRO TOME.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar de cebada cervecera GOLONDRINA se diferencia de su cultivar más parecido QUILMES PAMPA en los siguientes caracteres:

CARACTER	QUILMES PAMPA	GOLONDRINA
Color de aurículas de la hoja bandera	Rojizas	Blancas
Tamaño de las lodículas (Bergal 1949)	Parvisquamosae	Latisquamosae
Longitud de los entrenudos de la espiga	2 mm.	3 mm.
Densidad de las espigas (resulta de dividir la longitud de las espigas por el número de granos)	5,8 cm.	7,5 cm.
Aurículas	Pequeñas, angostas y de bordes festoneados	Grandes, anchas y de bordes lisos
Último entrenudo del tallo	Flexuoso	Recto

Fecha de verificación de estabilidad: 19/07/90.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 11/5 N° 82.035 v. 11/5/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 481/94

Expediente N° 959.748/93

Bs. As., 19/4/94

VISTO la presentación efectuada por la empresa ARGENCARD S. A. en el expediente N° 959.748/93, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la documentación aportada por la empresa ARGENCARD S. A. en las presentes actuaciones, resulta que dicha firma ha cumplimentado los requisitos exigidos por el Decreto N° 1478/89, como asimismo los solicitados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con respecto a las Resoluciones M.T.S.S. Nros. 139/90, 205/90, 489/90 y 221/93.

Que la cumplimentación de estos requisitos hace que desde el punto de vista formal la empresa ARGENCARD S. A. esté en condiciones de ser habilitada para actuar como proveedora de vales de alimentación y cajas de alimentos para el trabajador y su familia.

Que desde el punto de vista jurídico, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL es, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 1477/89 y por el artículo 6° y siguientes del Decreto N° 1478/89, la Autoridad de Aplicación de los mismos y quien otorga, suspende, deniega o cancela las autorizaciones de empresas para la provisión de vales de alimentación o cajas de alimentos a que se hace mención en el artículo 105 bis de la ley N° 20.744 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que resulta factible el otorgamiento de la habilitación solicitada.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar a la empresa ARGENCARD S. A., con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 874, Capital Federal, conforme a las constancias del Expediente N° 959.748/93, la habilitación para su funcionamiento como proveedora de vales de alimentación y cajas de alimentos para el trabajador y su familia, según las normas de los Decretos Nros. 1477/89 y 1478/89. La presente habilitación registrará a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 2° — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar. — JORGE ARMANDO CARO FIGUEROA - Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

e. 11/5 N° 82.107 v. 11/5/94

SEGUNDA EDICION

* SEPARATA N° 247

CODIGO PROCESAL PENAL

\$ 16,25



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**AVISOS OFICIALES
ANTERIORES**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones N° 13 y 14 de U\$S 8,75 y 73,20 respectivamente Nos 2.302.382, 2.303.647, 2.380.403 y 2.404.316, N° 13, 14 y 15 de U\$S 8,75, 73,20 y 9.- respectivamente N° 2.303.142, 2.318.060, 2.345.958, 2.347.928, 2.348.151, 2.412.464, 2.425.288, 2.426.272, 2.426.580, 2.433.618, 2.433.893, 2.477.285, 2.480.538, 2.481.069, 2.484.986, 2.486.795, 2.487.354, 3.803.281, 3.808.849, 3.812.013, 3.818.065/066, 3.819.248 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de U\$S 50 N° 1.704.860, 1.717.181, 1.734.110, 1.734.637, 1.742.254, 1.750.639, 1.759.545, 1.759.547, 1.847.560, 1.854.843, 1.887.156, 1.893.750, 1.913.121, 1.934.773, 1.944.666/667, 1.957.694, 2.027.484, 2.044.764, 2.111.399, 2.147.899, 2.158.635/636, 2.197.702/703, 3.561.853, 3.574.394/396, 3.586.482, de U\$S 250 N° 2.301.110, 2.302.401, 2.310.986, 2.312.090, 2.316.293, 2.316.297, 2.319.470, 2.325.960, 2.343.153, 2.344.126, 2.347.778, 2.366.919, 2.372.975, 2.374.999, 2.375.190, 2.382.220/222, 2.384.808, 2.386.682, 2.397.291, 2.397.665, 2.398.678, 2.400.794, 2.401.891, 2.403.302, 2.408.270, 2.416.095, 2.421.828, 2.422.967, 2.422.969/984, 2.422.992/998, 2.423.894, 2.425.183, 2.426.602, 2.427.789, 2.430.168, 2.431.988, 2.432.745, 2.433.892, 2.434.454/457, 2.442.459, 2.462.405, 2.463.808, 2.466.341, 2.466.671, 2.468.147, 2.478.198, 2.480.816, 2.490.797, 2.499.897, 3.801.722, 3.814.624, 3.820.727, de U\$S 500 N° 1.002.221, 1.012.967, 1.019.293, 1.029.654, 1.090.636, 1.104.530, 2.642.751/752, 2.650.896, 2.663.467, 2.663.587/588, 2.692.549, 2.699.691, 2.710.206, 2.723.386, 2.796.826, 2.833.169, 2.848.034, 2.860.902, 2.861.261, 2.862.859, 2.869.898, 2.874.198, 2.875.608, 2.876.392, 2.889.607/608, 2.890.496, 2.890.932, 2.891.082, 2.891.726/728, 2.892.144, 2.898.696, 2.899.349, de U\$S 2.500 N° 1.302.672, 1.305.609, 1.310.469, 1.311.386/387, 1.336.145, 1.337.198, 1.367.716/718, 3.028.368, 3.043.886, 3.059.368, 3.061.430, 4.702.850, 4.721.766, 4.739.637, 4.740.580, con cupón N° 13 y siguientes adheridos. Esc. Juan Pablo Bunge, Bs. As., 22/3/88. Fo. N° 4.711.170 con cupón N° 13 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 25 feb. 1994. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 3/5 N° 81.193 v. 1/6/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan, a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

ARANDA, Floro
CELIZ, Humberto Armando
COMOLLI, Alfredo Julio
CONIL, Francisco
FIGUEROA, Jesús del Valle
FUENTES, Néstor Daniel
OLIO, Fabián Gabriel
PALAVECINO, Angel Adrián
PARRILLA, Susana Elena
RODRIGUEZ, Luis Bonifacio

Buenos Aires, 22 de abril de 1994. — LUCINDA A. R. DE PERALTA.

e. 28/4 N° 1488 v. 11/5/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

REF. NOTA N° 56/94 GAT.
T.E. 381-0419/7357

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4° Piso - Capital Federal.

MOCCIO, Juan

Buenos Aires, 29 de abril de 1994.

e. 3/5 N° 1566 v. 16/5/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ADMINISTRACION**PUBLICA****NACIONAL**

**Normas para la elaboración,
redacción y diligenciamiento
de los proyectos de actos y
documentación administrativos**

SEPARATA N° 237

Decreto N° 333/85

\$ 5,-



**MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**